

Compilación de  
documentos generados  
por el Gobierno Vasco  
en la Legislatura  
2017-2020 en materia de  
**derechos humanos  
y convivencia**

# 3

- 
1. Proyecto general
  2. Clarificación del pasado
  - 3. Víctimas**
  4. Memoria
  5. Política penitenciaria
  6. Educación
  7. Diversidad religiosa
  8. Asilo y migración vulnerable
  9. Contribución internacional
  10. Anexo. Desarme y disolución de ETA
- 

Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

julio de 2020



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizikidetzeta  
eta Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación



---

## Sumario

---

Presentación general de esta compilación.	4
Presentación de este libro.	6
<b>Documento 1.</b> Planes anuales de actuación en materia de víctimas.	9
<b>Documento 2.</b> El derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo.	29
<b>Documento 3.</b> Resumen de las investigaciones realizadas por el IVAC para la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos (2016-2019).	95
<b>Documento 4.</b> Informe sobre víctimas de organizaciones terroristas de extrema derecha de motivación política entre 1975 y 1978.	115
<b>Documento 5.</b> Ponencia de Fabián Salvioli: La Ley 12/2016 de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre 'Reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999', y su compatibilidad con el régimen internacional de los derechos humanos.	125
<b>Documento 6.</b> Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.	149
<b>Documento 7.</b> Propuesta de conclusiones de los temas de debate desarrollados en el seno del Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo.	157
<b>Documento 8.</b> Discursos pronunciados por el Lehendakari Iñigo Urkullu en las conmemoraciones del Día de la Memoria y del Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo de la XI Legislatura, y texto del Compromiso Batera.	167

---

---

## Presentación general de esta compilación

---

El 20 de octubre de 2011, en el último año de la IX Legislatura vasca (2008-2012) ETA anunció el “cese definitivo de su actividad armada”. Un año más tarde se celebraron las elecciones autonómicas que dieron paso al primer gobierno presidido por Iñigo Urkullu Rentería (X Legislatura: 2012-2016). Por primera vez después de décadas, la política y la sociedad vasca iniciaban una Legislatura sin la amenaza de la violencia y el terrorismo.

En aquel momento, una de las primeras decisiones adoptadas por el Lehendakari fue la creación de una nueva Secretaría General para la Paz y la Convivencia, adscrita a la Presidencia del Gobierno Vasco y bajo su dependencia directa. Su objetivo fundamental era contribuir a favorecer un final ordenado de la violencia y promover el Encuentro Social.

El 25 de septiembre de 2016 tuvieron lugar nuevamente las elecciones autonómicas vascas. El 20 de octubre de aquel año, el Parlamento Vasco dio inicio a la XI Legislatura (2016-2020). El 23 de noviembre de 2016, Iñigo Urkullu Rentería fue investido Lehendakari por segundo mandato.

En relación con la Secretaría General para la Paz y la Convivencia de la anterior Legislatura, el Lehendakari mantuvo esta estructura pero con algunas modificaciones en cuanto a su denominación y funciones. Así, pasó a denominarse Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación. Incorporó este tercer ámbito, el de *cooperación*, debido a que la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo quedó integrada en su seno. También quedó adscrita a esta Secretaría la coordinación de la respuesta a la crisis humanitaria de las personas refugiadas.

De este modo, en la XI Legislatura la Secretaría ha contado en su estructura interna con la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos, la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora, y la Dirección de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

A lo largo de la XI legislatura como en la anterior, la Secretaría ha contado con un plan estratégico de Legislatura: el Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-2020. Gogora y la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo han articulado su actividad mediante sendos programas de actuación con rango de plan departamental.

El Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-2020 fue presentado el 4 de abril de 2017 y aprobado definitivamente el 10 de octubre de ese mismo año. De sus previsiones han emanado 16 iniciativas y un gran número de programas y actuaciones derivados de las mismas.

Esta colección de libros recopila en diez volúmenes los principales documentos generados a lo largo de esta Legislatura en el marco del desarrollo del Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-2020. Su estructura, atendiendo a sus títulos, es la siguiente: (1) Proyecto general, (2) Clarificación del pasado, (3) Víctimas, (4) Memoria, (5) Política Penitenciaria, (6) Educación, (7) Diversidad religiosa y (8) Asilo y migración vulnerable, (9) Contribución internacional, y (10) Anexo: Desarme y disolución de ETA.

Este tercer libro contiene los documentos relativos a las actuaciones desarrolladas en el ámbito de las políticas públicas en relación con los derechos de las víctimas.

### La agenda de los derechos humanos tras la Covid-19

Entre la Legislatura que terminó en 2016 y la que ha terminado en 2020, hubo otra modificación significativa relacionada con la denominación de esta área del Gobierno Vasco; pero con un importante fondo conceptual. La Secretaría paso de ser de “paz” y “convivencia” a ser de “derechos humanos” y “convivencia”. Detrás de este cambio se encontraba un diagnóstico de situación formulado a final de 2016:

*“La paz, asociada al final de un tiempo marcado por el terrorismo y la violencia, había pasado a ser socialmente percibida como una agenda que estaba quedando atrás. Se trataba de una agenda pendiente, relacionada con el pasado. La convivencia vinculada a los derechos humanos representaba una formulación que, sin olvidar los retos pendientes, buscaba una mejor adaptación a los desafíos de un mundo cambiante y rodeado de incertidumbres. Se trataba de una agenda emergente de los derechos humanos y la convivencia vinculada al presente y al futuro”.*

Aquel diagnóstico fue certero. El tiempo de la XI Legislatura vasca, en este ámbito, pasará a la historia por dos hechos fundamentales:

- Por una parte, el desarme de ETA el 8 de abril de 2017, y su disolución definitiva el 3 de mayo de 2018. Todo ello como secuela y signo anacrónicos de un pasado que, además de injusto, era inasumible e insostenible en la sociedad vasca y europea de nuestro tiempo.
- Por otra parte, la consolidación en la sociedad vasca de una nueva agenda de preocupaciones e inquietudes sociales relacionadas con los derechos humanos, la igualdad, la justicia, el medio ambiente, las migraciones, las personas refugiadas, la libertad...

En 2020, sigue quedando una agenda de tareas pendientes vinculadas al final de ETA, principalmente en tres ámbitos: las políticas públicas en materia de víctimas, la reflexión crítica y compartida en relación con la memoria y con ETA, y una política penitenciaria de consenso y convivencia.

No obstante, la agenda vasca de los derechos humanos es cada día más la agenda global de los derechos humanos. Esta reflexión sobre la transición desde una agenda local vinculada al pasado, hasta su plena confluencia actual con la agenda global de los derechos humanos marca el inicio de la XII Legislatura (2020-2024).

Como se ha reseñado, aquel diagnóstico de finales de 2016 subrayaba la necesidad de “adaptación a los desafíos de un mundo cambiante y rodeado de incertidumbres”. Nada de lo conocido hasta ese momento, podía simbolizar mejor el cambio y lo incierto como la pandemia de la Covid-19, que se hizo presente en todo el planeta a principios de 2020. La Legislatura XI también pasará a la historia porque su periodo final estuvo monopolizado por sus efectos.

Aquella vivencia local y planetaria no ha hecho sino reforzar y corroborar el enraizamiento en Euskadi de la agenda global de derechos humanos. Si aquella apelación a una nueva mirada a la realidad del mundo era una reflexión conceptual, tras la pandemia se trata de un imperativo de realidad. Estamos ante un cambio de paradigma del que todavía desconocemos su alcance y consecuencias.

Algunas de las nuevas preguntas están ya formuladas. No, sin embargo, todas las respuestas. En el ámbito de actuación de esta Secretaría hay dos preguntas importantes: primera, ¿cómo se expresarán las nuevas formas de vulneración y vulnerabilidad de los derechos humanos?; y segunda, ¿cómo deberán plantearse las políticas públicas de defensa y promoción de los derechos humanos en la nueva realidad perfilada tras la pandemia?

Algunos debates sobre las consecuencias de la Covid-19 anticipan una profunda pugna sobre el valor jerárquicamente superior de los derechos humanos. Poderosas corrientes de opinión e influencia global propugnan el desdén de su valor o, en todo caso, su supeditación a otros valores nucleados en torno al eje ideológico de un individualismo materialista.

Se trata de una visión ideológica que minusvalora el sentido de lo comunitario y la búsqueda del bien común como un “*buenismo*” estéril, e incluso contraproducente, y que prioriza valores como el localismo, el “sálvese quien pueda”, la seguridad, el proteccionismo, o el liderazgo del mercado frente a la política, entre otros.

La defensa de los derechos humanos y, en consecuencia, el deber de solidaridad representan la gran tarea de las próximas décadas. Lo que nos estamos jugando es si el centro de gravedad del mundo tiende hacia el eje de la solidaridad o, por el contrario, profundiza en el eje del individualismo, tanto en su proyección en la conciencia de la ciudadanía como en su plasmación en los diferentes ámbitos de la política local, nacional o internacional.

Tras la Covid-19, con más motivo aún, va a ser necesario seguir profundizando en una agenda local y global de la solidaridad, la igualdad, la inclusión y los derechos humanos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con los que el Gobierno Vasco está comprometido en el conjunto de su acción, constituyen un punto de partida en este nuevo ciclo. Este es el panorama de incógnitas y referencias con el que termina la XI Legislatura vasca y se inicia la XII.

---

## Presentación de este libro

---

El Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-20 establece en su Iniciativa 4 que *“La política pública de víctimas del Gobierno Vasco se basa en los derechos de verdad, justicia y reparación y en la solidaridad con todas las víctimas frente a la injusticia que padecieron. Este compromiso se cimienta, sin equiparaciones en cuanto a las causas de su victimización, en el reconocimiento del daño y sufrimiento que se les causó y en el principio de igualdad y no discriminación”*.

Sobre esta base filosófica, las políticas públicas de víctimas que desarrolla el Gobierno Vasco se refieren a las víctimas del terrorismo de ETA y otras organizaciones afines. En el periodo de lo que se conoce como memoria reciente, estas organizaciones han sido las principales causantes de las violaciones del derecho a la vida. Estas políticas comprenden también a las víctimas de otras organizaciones terroristas como el BVE, el GAL y similares, que provocaron víctimas mortales y gravísimos e injustos sufrimientos que no siempre han sido reconocidos o, en algunos casos, siquiera investigados. La reparación y reconocimiento que el Gobierno Vasco quiere ofrecer en este ámbito integra, asimismo a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos causadas por abuso de poder de estamentos del Estado.

El reconocimiento de la existencia de diferentes víctimas implica, al mismo tiempo, rechazar de plano cualquier pretensión de utilizar la existencia de una violencia como argumento de contrapeso o legitimación de otra de signo diferente. El rechazo del Gobierno Vasco a toda forma de violencia conlleva también el rechazo a la instrumentación de unas vulneraciones de derechos humanos de unas víctimas para justificar, compensar, diluir o minimizar la existencia de otras.

Las políticas públicas en materia de víctimas han pasado por diferentes fases. En las décadas de los 70 y los 80 hubo importantes déficits en su reconocimiento y reparación que, posteriormente, han merecido autocríticas claras y significativas. La década de los 90 estuvo presidida por una progresiva sensibilización en la necesidad de ofrecer una respuesta de reconocimiento y solidaridad. El papel de las asociaciones de víctimas del terrorismo y de otros agentes sociales fue muy importante para ello.

A partir del 2000 se ha construido una cobertura normativa, institucional y social de apoyo y solidaridad que, a pesar de ser mejorable, ha ido progresando cada año. La conclusión que cabe extraer es que el trabajo no ha finalizado. Debe proseguirse en la línea de los últimos años, mejorando lo realizado, e incorporando una mirada de futuro.

En relación con las víctimas del terrorismo de ETA, la principal y singular asignatura pendiente es lograr que ninguna corriente política se abstenga de manifestar que *ninguna causa tuvo nunca un valor mayor que la vida, dignidad o integridad de cada una de ellas*. Escuchar al unísono que la conclusión sobre el terrorismo padecido es que *no tuvo justificación, nunca debió ocurrir, nunca más debe repetirse*.

Este es el medio más restaurativo y constructivo de vincular el pasado, en clave de reconocimiento, con el futuro en clave de convivencia. El principal reconocimiento y reparación hacia las víctimas es comprobar que este mensaje de *nunca más* tiene una proyección pedagógica e intergeneracional. Este reconocimiento crítico del pasado tiene un valor profundamente reparador sobre las víctimas.

Las políticas públicas de víctimas han estado vinculadas con la mirada al pasado. Esto es necesario. No obstante, un enfoque que solo mira al pasado es limitante para las víctimas y la superación de la victimización. Es necesario ampliar este paradigma. La mirada puede vincularse, también, al futuro. Significa esto que, cuando pensemos en las víctimas, pensaremos en la injusticia del daño que padecieron en el pasado, y también en su papel en la construcción de la convivencia en el presente y en el futuro junto al conjunto de la sociedad. Incorporar este enfoque ha sido una de las empeños del Gobierno Vasco desde la anterior Legislatura.

Sobre estas bases, los objetivos para esta Legislatura se han concentrado en dos apuestas: (1) *“contribuir a completar los procesos de reconocimiento y reparación de todas las víctimas y fomentar su participación en la construcción de la convivencia”*, y (2) *“poner los medios para que las víctimas se sientan, primero, atendidas y reconocidas y, segundo, sujetos partícipes de cada éxito social en materia de convivencia y normalización”*.

En este marco conceptual el **Documento 1** recoge los planes de actuación anuales en materia de víctimas. El Plan de Convivencia y Derechos Humanos establece que anualmente deberá prepararse un programa de trabajo. Estos documentos cumplen con esta previsión. Se incluyen los documentos correspondientes a 2017, 2018 y 2019.

El **Documento 2** reproduce el Informe sobre el Derecho a la Verdad de la víctimas del terrorismo, elaborado por la AVT por encargo de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación. Su objetivo es contribuir al derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo, especialmente en el de aquellas víctimas que no han obtenido una suficiente reparación judicial. Este documento es punto de partida para ofrecer un reconocimiento institucional personalizado a cada una de estas víctimas, mediante un documento recopilatorio con la información disponible en cada caso y una declaración sobre la injusticia padecida. Esta segunda parte del proyecto se desarrollará en la próxima Legislatura.

La Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación mantiene un acuerdo con el Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco por el que cada año realiza un estudio o investigación que aborda diferentes aspectos relacionados con las necesidades de las víctimas del terrorismo. El **Documento 3** “Resumen de los estudios elaborados por el IVAC” recoge los apartados de conclusiones de las investigaciones desarrolladas en 2017, 2018, y 2019.

En colaboración con la Cátedra Unesco de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la UPV/EHU se ha elaborado un trabajo para conocer la situación en que se encuentran los casos de víctimas de organizaciones terroristas de extrema derecha de motivación política entre 1975 y 1978. El **Documento 4** presenta la documentación avanzada en esta materia. Este trabajo servirá de base para ofrecer durante la próxima Legislatura un reconocimiento institucional personalizado a cada una de estas víctimas, mediante la entrega de un documento recopilatorio sobre la información disponible en cada caso.

En la Legislatura anterior, el Gobierno Vasco aprobó y dirigió al Parlamento Vasco un Proyecto de Ley de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos, a la que los medios denominan “ley de víctimas de abusos policiales”. Esta Ley fue aprobada el 28 de julio de 2016, y fue objeto del recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno español, así como de una suspensión parcial por el Tribunal Constitucional. El 24 de abril de 2017 se celebró la Jornada “Ley de víctimas 12/2016. Derecho Internacional de los Derechos Humanos” con una ponencia de Fabián Salvio, expresidente del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El **Documento 5** reproduce esta ponencia que aborda la compatibilidad de esta Ley con el régimen internacional de los derechos humanos.

En relación con esta misma ley, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco alcanzó un acuerdo el 30 de julio de 2018 para el desistimiento en el recurso de inconstitucionalidad. En desarrollo de aquel acuerdo se introdujeron algunas modificaciones en la Ley recurrida para afianzar su seguridad jurídica. El 4 de abril de 2019, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 5/2019, de modificación de la Ley 12/2016 que queda recogida como **Documento 6**.

A lo largo de toda la legislatura el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo ha desarrollado un proceso de diálogo, debate y consenso estructurado en torno a cuatro temas nucleares en relación con la realidad de las víctimas del terrorismo. El **Documento 7** recoge la propuesta de conclusiones de este trabajo que deberá ser ratificada al inicio de la nueva Legislatura.

En el **Documento 8** se insertan los discursos pronunciados por el Lehendakari Iñigo Urkullu en las conmemoraciones del Día de la Memoria y del Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo que se han celebrado a lo largo de la XI Legislatura. Como colofón, se ha incluido también el texto del Compromiso Batera. Aunque este texto fue presentado a finales de la anterior legislatura, ha seguido inspirando las políticas públicas del Gobierno Vasco en esta materia. Contiene una reflexión que orienta a nuevos paradigmas en las políticas públicas de víctimas. El Compromiso Batera significa impulsar una etapa en las políticas de víctimas de modo que estas miren, además de al pasado, también al futuro y se centren en promover la unión entre víctimas y sociedad para la convivencia.







Documento

1.

---

Planes anuales de actuación  
en materia de víctimas



---

# Planes anuales de actuación en materia de víctimas

---

**Abril de 2020**

Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

---

**EUSKO JAURLARITZA**

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizikidetzeta  
eta Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia



**GOBIERNO VASCO**

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación



---

# Plan de actuación 2017

---

**Abril de 2017**



## Introducción

La propuesta de Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-20 establece en su Iniciativa 4 las previsiones de actuación del Gobierno Vasco en materia de víctimas. La base filosófica en que se asienta se formula del siguiente modo: *“La política pública de víctimas del Gobierno Vasco se basa en los derechos de verdad, justicia y reparación y en la solidaridad con todas las víctimas frente a la injusticia que padecieron. Este compromiso se cimienta, sin equiparaciones en cuanto a las causas de su victimización, en el reconocimiento del daño y sufrimiento que se les causó y en el principio de igualdad y no discriminación”*.

Sobre estas bases, los objetivos para esta legislatura se concentran en dos apuestas: (1) *“contribuir a completar los procesos de reconocimiento y reparación de todas las víctimas y fomentar su participación en la construcción de la convivencia”*; y (2) *“poner los medios para que las víctimas se sientan, primero, atendidas y reconocidas y, segundo, sujetos partícipes de cada éxito social en materia de convivencia y normalización”*.

En función de lo previsto en el mencionado plan, las políticas públicas de víctimas del Gobierno Vasco a lo largo de esta Legislatura tendrán cuatro ejes de actuación:

- **Continuidad.** *En relación con las víctimas del terrorismo, seguir impulsando, con arreglo al marco normativo vigente y en particular a la Ley 4/2008, las políticas de las últimas Legislaturas en materia asistencial, y de reconocimiento y reparación.*
- **Ampliación.** *Desarrollar la Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en un contexto de motivación política, aprobada el 28 de julio de 2016 por el Parlamento Vasco.*
- **Innovación.** *Impulsar, sobre la base del documento Compromiso Batera, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia.*
- **Evaluación.** *Evaluar al final de la Legislatura las tareas pendientes en materia de reconocimiento de víctimas.*

desarrolle los ejes de continuidad, ampliación e innovación en las políticas de víctimas”. Este documento cumple con esta previsión para el año 2017.

### 1. Un punto de partida: el Compromiso Batera

Desde el punto de vista de la innovación, el principal objetivo que asume el Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-20 en materia de víctimas es “impulsar, sobre la base del documento “Compromiso Batera”, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia”.

El 22 de septiembre de 2015, el Gobierno Vasco hizo público el documento titulado: “Compromiso Batera. Bases para dar un nuevo paso en las políticas públicas de víctimas”. El núcleo de su contenido se sintetiza en *tres principios*, un *paradigma* y un *valor preferente* que inspiran el programa de trabajo del Gobierno Vasco en materia de víctimas para esta legislatura:

---

**Principio de autenticidad:** asumir la autocrítica que nos corresponde

Una reflexión crítica del pasado en materia de víctimas permite constatar varios déficits: (1) llegar tarde a la sensibilidad y respuesta que merecían las víctimas, (2) anteponer la división política a la unidad en torno a las víctimas, (3) hacer diferencias entre víctimas según el signo de la violencia padecida, o (4) instrumentalizar la causa de las víctimas con interés partidario.

El Gobierno Vasco ha hecho expresa su autocrítica asumiendo dos de estos errores. En primer lugar, porque hasta primeros de los 90, las instituciones llegamos tarde a la causa de las víctimas. En segundo lugar, porque en los años siguientes, a menudo las divisiones políticas desdibujaron la unidad en la solidaridad y en el rechazo a la violencia.

El Gobierno Vasco ha hecho autocrítica y ha pedido perdón por ello a las víctimas de la violencia y de todos los terrorismos, especialmente a las producidas en las décadas de los 70 y 80 por la desatención que padecieron. Debimos reaccionar antes y hacerlo mejor, y más unidos. Esta reflexión autocrítica es el punto de partida del Compromiso Batera.

**Principio de sinceridad:** definir con claridad el mínimo ético

El final de ETA no puede suponer pasar página sin crítica explícita sobre lo sucedido. Las políticas de memoria implican reconocer que toda forma de violencia o terrorismo, y por lo tanto la violencia y terrorismo de ETA fue una injusticia.

Nos opondremos a cualquier justificación de la violencia o las vulneraciones de derechos humanos. Nos comprometemos a que la memoria y el honor de las víctimas no queden relegadas por una mirada al futuro que se olvida del pasado. Este es el mínimo ético, indispensable para construir el futuro, en el que se asienta el Compromiso Batera.

**Principio de igualdad:** cumplir con los derechos de las víctimas

Las políticas públicas de víctimas se seguirán orientando al cumplimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación que les corresponden y se pondrá un especial empeño en promover la personalización en la atención a las víctimas.

El cumplimiento de esta orientación se desarrollará bajo el principio rector de igualdad de derechos de las víctimas, sea cual sea el signo de la violencia sufrida. Este principio tiene una doble plasmación: por una parte, no aceptar y revertir la discriminación entre víctimas; y, por otra, rechazar y combatir cualquier forma de pretensión justificadora de la existencia de unas víctimas por otras.

**Un paradigma más abierto:** vincular a las víctimas también con el futuro

Las políticas públicas de víctimas han estado vinculadas con la mirada al pasado. Esto ha sido, es y seguirá siendo necesario. No obstante, un enfoque que solo mira al pasado es limitante para las víctimas y para la superación de la victimización. El Gobierno Vasco quiere ampliar este paradigma.

La mirada a las víctimas puede vincularse, también, al futuro. Imprimir este nuevo enfoque significa que cuando pensemos en las víctimas pensaremos en la injusticia del daño que padecieron en el pasado, y también en su papel en la construcción de la convivencia en el presente y en el futuro junto al conjunto de la sociedad.

**Un valor preferente:** promover la unión entre víctimas y sociedad

La vivencia traumática e injusta que sufre una víctima del terrorismo o la violencia es diferente a la del resto de la sociedad. Esa diferencia crea una distancia entre víctima y sociedad. El estudio de la victimología demuestra que, aquí o en cualquier lugar del mundo, la relación entre víctimas y sociedad se sitúa en un eje de oscilación lejanía-cercanía.

Junto al paso del tiempo aparecen factores que alejan o acercan a víctimas y sociedad. Las políticas públicas pueden aumentar, reducir o eliminar esa distancia. En lo que dependa del Gobierno Vasco, todas las actuaciones en materia de víctimas estarán presididas por un valor preferente: promover la interacción, confluencia y unión entre víctimas y sociedad en clave de futuro y convivencia.

El Compromiso Batera significa abrir una etapa en las políticas de víctimas de modo que estas miren, además de al pasado, también al futuro y se centran en promover la unión entre víctimas y sociedad para



la convivencia. Este compromiso une cuatro palabras: víctimas, sociedad, futuro y convivencia. Se trata de un reto que requiere la contribución de todos. De las instituciones, los partidos políticos, los medios de comunicación, los agentes sociales, las víctimas y la ciudadanía.

## 2. Un reto estratégico: compartir procesos constructivos

En línea con el Compromiso Batera, la posibilidad de un avance cualitativo en materia de víctimas tiene dos claves: (1) vincular las políticas de víctimas, además de al pasado, también al futuro, y promover la unión entre víctimas y sociedad; y (2) llevar el papel de las víctimas al ámbito de la construcción de la convivencia y el futuro junto con la sociedad.

Probablemente, esta es la hipótesis de trabajo, el mayor factor de reparación que la sociedad puede ofrecer a las víctimas es lograr que estas se sientan partícipes de la construcción social de presente y de futuro junto al resto de la sociedad. El reto estratégico, en este sentido, es **compartir procesos constructivos**, plasmados en un principio, un marco de actuación, un método y un objetivo, también de carácter netamente constructivos.

- **Principio.** Confluir y comprometernos en un principio de actuación constructivo y colaborativo entre asociaciones e instituciones, y entre víctimas y sociedad.
- **Marco.** Emplear como marco de actuación preferente para este reto constructivo el que ofrece el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo.
- **Método.** Concentrar el método de trabajo compartido en la apuesta constante por un diálogo franco y honesto que busque el consenso, y acepte y respete las diferencias
- **Objetivo.** Contribuir a reforzar el papel de las víctimas en la construcción de la convivencia y del futuro, en confluencia con el resto de la sociedad.

Además de dar continuidad, completar y mejorar las políticas públicas de víctimas que se vienen desarrollando en las últimas legislaturas, el reto estratégico que asumen los planes anuales de actuación del Gobierno Vasco es éste: **compartir proceso constructivos**. Los cuatro años de la XI Legislatura constituyen una oportunidad en este sentido.

## 3. Un primer paso: una propuesta de agenda para el diálogo en el CVPVT

Un primer paso para avanzar es trasladar estas reflexiones a una agenda de temas concretos para el diálogo en el seno Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo. En este sentido, la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación presenta una propuesta de agenda para el diálogo con cuatro bloques de debate. Todos ellos desembocan en la misma interrogante: Pasos a dar (en su caso). Esto implica una voluntad e intención de buscar una plasmación fundamentalmente práctica de estos debates.

### I. Reconocimiento y reparación de víctimas del terrorismo: pasos a dar

- Tareas pendientes en las políticas de reconocimiento y reparación.
- Respuestas para víctimas de atentados de esclarecimiento incompleto.

### II. Las víctimas en los procesos de reflexión crítica sobre el pasado: pasos a dar

- Potencialidad de la justicia restaurativa y mensajes restauradores que las víctimas necesitarían recibir.
- El testimonio de la víctima como parte de la construcción de la memoria y de reconstrucción de la verdad de lo ocurrido.

### III. Las víctimas, sujetos en procesos de diálogo entre diferentes: pasos a dar

- Valor del diálogo entre diferentes desde el punto de vista de la unión entre víctimas y sociedad.
- Análisis de la necesidad de las víctimas de dialogar, escuchar y ser escuchadas, y con quién.

### IV. La aportación educativa de las víctimas: pasos a dar

- La experiencia de los testimonios de víctimas en la educación y su extensión a otros ámbitos.
- La prevención frente al terrorismo internacional y los fenómenos de radicalización en la juventud europea.

#### 4. Esquema de los ejes, contenidos y objetivos de trabajo 2017 en materia de víctimas

Eje	Contenido	Objetivos de trabajo
<b>Continuidad</b>	-En relación con las víctimas del terrorismo, seguir impulsando, con arreglo al marco normativo vigente y en particular a la Ley 4/2008, las políticas de las últimas Legislaturas en materia asistencial, y de reconocimiento y reparación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Mantener las políticas en materia asistencial, de reconocimiento y reparación desde la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos</li> <li>— Potenciar el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo con la presentación del plan de trabajo anual.</li> <li>— Conmemorar el Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo, buscando la máxima unidad social y política junto a las víctimas del terrorismo.</li> <li>— Abordar un estudio específico sobre respuestas reparadoras para víctimas de atentados de esclarecimiento incompleto.</li> </ul>
<b>Ampliación</b>	-Desarrollar la Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en un contexto de motivación política, aprobada el 28 de julio de 2016 por el Parlamento Vasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Celebrar una jornada sobre el encaje de la Ley 12/2016 en el derecho internacional de los derechos humanos.</li> <li>— Defender la seguridad jurídica de esta Ley en todos los ámbitos en que sea preciso.</li> <li>— Avanzar en el mandato parlamentario de desarrollo de la ley en todo aquello que sea legalmente posible en tanto se sustancien las respuestas al recurso interpuesto por el Gobierno español.</li> <li>— Informar a las víctimas en cada momento de la situación en que se encuentra la gestión de la ley.</li> </ul>
<b>Innovación</b>	-Impulsar, sobre la base del documento Compromiso Batera, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Presentar una propuesta de agenda para el diálogo en el seno del Consejo Vasco de Participación de Víctimas del terrorismo y programar un calendario para abordar esta agenda a lo largo de esta legislatura.</li> <li>— Orientar una nueva etapa en la política de subvenciones del Gobierno Vasco, centrada en promover la unión entre víctimas y sociedad en relación con la construcción del futuro y la convivencia.</li> <li>— Actualizar la propuesta educativa Adi-adian de testimonios de víctimas educadoras y estudiar su extensión a otros ámbitos.</li> <li>— Impulsar la celebración de unas jornadas sobre autocrítica, víctimas y justicia restaurativa.</li> </ul>

---

# Balance 2018 y plan de actuación 2019

---

**Febrero de 2019**



## Introducción

La propuesta de Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-20 establece en su Iniciativa 4 las previsiones de actuación del Gobierno Vasco en materia de víctimas. La base filosófica en que se asienta se formula del siguiente modo: “La política pública de víctimas del Gobierno Vasco se basa en los derechos de verdad, justicia y reparación y en la solidaridad con todas las víctimas frente a la injusticia que padecieron. Este compromiso se cimienta, sin equiparaciones en cuanto a las causas de su victimización, en el reconocimiento del daño y sufrimiento que se les causó y en el principio de igualdad y no discriminación”.

Sobre estas bases, los objetivos para esta legislatura se concentran en dos apuestas: (1) “contribuir a completar los procesos de reconocimiento y reparación de todas las víctimas y fomentar su participación en la construcción de la convivencia”; y (2) “poner los medios para que las víctimas se sientan, primero, atendidas y reconocidas y, segundo, sujetos partícipes de cada éxito social en materia de convivencia y normalización”.

En función de lo previsto en el mencionado plan, las políticas públicas de víctimas del Gobierno Vasco a lo largo de esta Legislatura tendrán cuatro ejes de actuación:

- Continuidad. En relación con las víctimas del terrorismo, seguir impulsando, con arreglo al marco normativo vigente y en particular a la Ley 4/2008, las políticas de las últimas Legislaturas en materia asistencial, y de reconocimiento y reparación.
- Ampliación. Desarrollar la Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en un contexto de motivación política, aprobada el 28 de julio de 2016 por el Parlamento Vasco.
- Innovación. Impulsar, sobre la base del documento Compromiso Batera, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia.
- Evaluación. Evaluar al final de la Legislatura las tareas pendientes en materia de reconocimiento de víctimas.

El Plan de Convivencia y Derechos Humanos establece el siguiente criterio de evaluación final en 2020: “Lograr que al final de la Legislatura las políticas en este ámbito conformen, con la participación de las víctimas, un espacio de mayor encuentro institucional, político, asociativo y ciudadano. Una confluencia que, lógicamente, admita discrepancias, pero que en lo fundamental promueva la unidad”.

En el terreno de los compromisos de trabajo se establece que “anualmente, la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación preparará en el último trimestre un programa de trabajo para el año siguiente que desarrolle los ejes de continuidad, ampliación e innovación en las políticas de víctimas”. Este documento cumple con esta previsión para el año 2019.

## 1. Balance de las principales actuaciones desarrolladas en 2018

Eje	Balance de actuaciones
<p><b>·Continuidad</b></p> <p>-En relación con las víctimas del terrorismo, seguir impulsando, con arreglo al marco normativo vigente y en particular a la Ley 4/2008, las políticas de las últimas Legislaturas en materia asistencial, y de reconocimiento y reparación.</p>	<p>—Se han mantenido las políticas públicas del Gobierno Vasco en materia asistencial, de reconocimiento y reparación desde la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos.</p> <p>-Se han tramitado 51 expedientes de ayuda: psicológica, laboral, ayuda al estudio, implantes de prótesis etc.</p> <p>-Hemos atendido personalmente a más de 100 víctimas en nuestra oficina o en sus lugares de residencia.</p> <p>-Mantenemos con el IVAC-KREI el convenio de colaboración en materia de posgrado de asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas.</p> <p>-Asimismo, el IVAC-KREI realizó un estudio de Investigación denominado, “Emociones y razones en las víctimas del terrorismo: derechos y deseos en relación con actitudes punitivas y restaurativas en victimizaciones terroristas. Parte 2: Medios de comunicación”.</p> <p>-Conforme al acuerdo marco de colaboración entre la Administración de la CAPV y las tres Universidades Vascas han presentado los siguientes trabajos: (1) UPV-EHU, “Gatazken inguruko hausnarketa eta ikastetxeetan uztartzeko programak”; (2) Mondragon Unibertsitatea “Gizalegez Egitasmoa 2018 Mondragon Unibertsitatea”; (3) Universidad de Deusto, “Metodología para la elaboración de memorias institucionales de la violencia terrorista”.</p> <p>-Se han adjudicado dos ayudas nominativas: COVITE y AVT.</p> <p>-A lo largo del 2018 hemos asistido a distintas Jornadas organizadas por asociaciones de víctimas como: Asociación Andaluza, en Almería; Asociación Extremeña, en Olivenza; Asociación Valenciana, en Valencia; Asociación Riojana, en Logroño; AVT, en Donostia; Covite, en Donostia. También hemos participado en más de 30 actos en memoria de víctimas.</p> <p>-Se ha realizado dos informes: “Informe sobre la desaparición de tres jóvenes coruñeses el 24 de marzo de 1973” (marzo de 2018), realizado por la Cátedra de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la UPV/EHU y “El derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo” elaborado por la AVT (junio de 2018).</p> <p>—Se ha consolidado el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo con la presentación y desarrollo de un plan anual de trabajo, debate y acuerdo</p> <p>—Se ha conmemorado el Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo, buscando la máxima unidad social y política junto a las víctimas del terrorismo.</p> <p>—La Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación sigue desarrollando, en colaboración con AVT, un proyecto específico para articular respuestas reparadoras e individualizadas para víctimas de atentados de esclarecimiento incompleto, especialmente en las décadas de los 60 y los 70.</p>

<p><b>·Ampliación</b></p> <p>-Desarrollar la Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en un contexto de motivación política, aprobada el 28 de julio de 2016 por el Parlamento Vasco.</p>	<p>—El Gobierno Vasco ha defendido la seguridad jurídica de esta Ley en todos los ámbitos en que ha sido preciso.</p> <p>—El 10 de julio de 2018, La Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación ha procedido a nombramiento de los integrantes de la Comisión de Valoración prevista en la ley.</p> <p>—El 23 de julio de 2018, Gobierno Vasco ha alcanzado con el Gobierno español un acuerdo desistimiento en el recurso de inconstitucionalidad presentado por este el 5 de mayo de 2017.</p>
<p><b>·Innovación</b></p> <p>-Impulsar, sobre la base del documento Compromiso Batera, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia.</p>	<p>—Se ha desarrollado conforme al calendario previsto la agenda de trabajo en el seno del Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo.</p> <p>—En 2018, se ha plasmado la nueva orientación en la política de subvenciones del Gobierno Vasco, centrada en promover la unión entre víctimas y sociedad en relación con la construcción del futuro y la convivencia. Datos. Se han distribuido 133.075,70€ entre 15 asociaciones de víctimas del terrorismo, por 34 proyectos presentados.</p> <p>—La Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación ha actualizado la propuesta educativa Adi-adian de testimonios de víctimas educadoras y ha extendido su implantación al ámbito universitario. Han participado 24 centros, incluidas las tres universidades. Se han realizado 47 sesiones, a las que han asistido 3.954 alumnas y alumnos.</p>

## 2. Programa de actuación en 2019

### 2.1. Un punto de partida: el Compromiso Batera

Desde el punto de vista de la innovación, el principal objetivo que asume el Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-20 en materia de víctimas es “impulsar, sobre la base del documento “Compromiso Batera”, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia”.

El 22 de septiembre de 2015, el Gobierno Vasco hizo público el documento titulado: “Compromiso Batera. Bases para dar un nuevo paso en las políticas públicas de víctimas”. El núcleo de su contenido se sintetiza en tres principios, un paradigma y un valor preferente que inspiran el programa de trabajo del Gobierno Vasco en materia de víctimas para esta legislatura:

**Principio de autenticidad:** *asumir la autocrítica que nos corresponde*

*Una reflexión crítica del pasado en materia de víctimas permite constatar varios déficits: (1) llegar tarde a la sensibilidad y respuesta que merecían las víctimas, (2) anteponer la división política a la unidad en torno a las víctimas, (3) hacer diferencias entre víctimas según el signo de la violencia padecida, o (4) instrumentalizar la causa de las víctimas con interés partidario.*

*El Gobierno Vasco ha hecho expresa su autocrítica asumiendo dos de estos errores. En primer lugar, porque hasta primeros de los 90, las instituciones llegamos tarde a la causa de las víctimas. En segundo lugar, porque en los años siguientes, a menudo las divisiones políticas desdibujaron la unidad en la solidaridad y en el rechazo a la violencia.*

*El Gobierno Vasco ha hecho autocrítica y ha pedido perdón por ello a las víctimas de la violencia y de todos los terrorismos, especialmente a las producidas en las décadas de los 70 y 80 por la desatención que padecieron. Debimos reaccionar antes y hacerlo mejor, y más unidos. Esta reflexión autocrítica es el punto de partida del Compromiso Batera.*

**Principio de sinceridad:** *definir con claridad el mínimo ético*

*El final de ETA no puede suponer pasar página sin crítica explícita sobre lo sucedido. Las políticas de memoria implican reconocer que toda forma de violencia o terrorismo, y por lo tanto la violencia y terrorismo de ETA fue una injusticia.*

---

*Nos opondremos a cualquier justificación de la violencia o las vulneraciones de derechos humanos. Nos comprometemos a que la memoria y el honor de las víctimas no queden relegadas por una mirada al futuro que se olvida del pasado. Este es el mínimo ético, indispensable para construir el futuro, en el que se asienta el Compromiso Batera.*

**Principio de igualdad:** *cumplir con los derechos de las víctimas*

*Las políticas públicas de víctimas se seguirán orientando al cumplimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación que les corresponden y se pondrá un especial empeño en promover la personalización en la atención a las víctimas.*

*El cumplimiento de esta orientación se desarrollará bajo el principio rector de igualdad de derechos de las víctimas, sea cual sea el signo de la violencia sufrida. Este principio tiene una doble plasmación: por una parte, no aceptar y revertir la discriminación entre víctimas; y, por otra, rechazar y combatir cualquier forma de pretensión justificadora de la existencia de unas víctimas por otras.*

**Un paradigma más abierto:** *vincular a las víctimas también con el futuro*

*Las políticas públicas de víctimas han estado vinculadas con la mirada al pasado. Esto ha sido, es y seguirá siendo necesario. No obstante, un enfoque que solo mira al pasado es limitante para las víctimas y para la superación de la victimización. El Gobierno Vasco quiere ampliar este paradigma.*

*La mirada a las víctimas puede vincularse, también, al futuro. Imprimir este nuevo enfoque significa que cuando pensemos en las víctimas pensemos en la injusticia del daño que padecieron en el pasado, y también en su papel en la construcción de la convivencia en el presente y en el futuro junto al conjunto de la sociedad.*

**Un valor preferente:** *promover la unión entre víctimas y sociedad*

*La vivencia traumática e injusta que sufre una víctima del terrorismo o la violencia es diferente a la del resto de la sociedad. Esa diferencia crea una distancia entre víctima y sociedad. El estudio de la victimología demuestra que, aquí o en cualquier lugar del mundo, la relación entre víctimas y sociedad se sitúa en un eje de oscilación lejanía-cercanía.*

*Junto al paso del tiempo aparecen factores que alejan o acercan a víctimas y sociedad. Las políticas públicas pueden aumentar, reducir o eliminar esa distancia. En lo que dependa del Gobierno Vasco, todas las actuaciones en materia de víctimas estarán presididas por un valor preferente: promover la interacción, confluencia y unión entre víctimas y sociedad en clave de futuro y convivencia.*

El Compromiso Batera significa abrir una etapa en las políticas de víctimas de modo que estas miren, además de al pasado, también al futuro y se centran en promover la unión entre víctimas y sociedad para la convivencia. Este compromiso une cuatro palabras: víctimas, sociedad, futuro y convivencia. Se trata de un reto que requiere la contribución de todos. De las instituciones, los partidos políticos, los medios de comunicación, los agentes sociales, las víctimas y la ciudadanía.

## **2.2. Un reto estratégico: compartir procesos constructivos**

En línea con el Compromiso Batera, la posibilidad de un avance cualitativo en materia de víctimas tiene dos claves: (1) vincular las políticas de víctimas, además de al pasado, también al futuro, y promover la unión entre víctimas y sociedad; y (2) llevar el papel de las víctimas al ámbito de la construcción de la convivencia y el futuro junto con la sociedad.

Probablemente, esta es la hipótesis de trabajo, el mayor factor de reparación que la sociedad puede ofrecer a las víctimas es lograr que estas se sientan partícipes de la construcción social de presente y de futuro junto al resto de la sociedad. El reto estratégico, en este sentido, es compartir procesos constructivos, plasmados en un principio, un marco de actuación, un método y un objetivo, también de carácter netamente constructivos.

•**Principio.** Confluir y comprometernos en un principio de actuación constructivo y colaborativo entre asociaciones e instituciones, y entre víctimas y sociedad.

•**Marco.** Emplear como marco de actuación preferente para este reto constructivo el que ofrece el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo.



·**Método.** Concentrar el método de trabajo compartido en la apuesta constante por un diálogo franco y honesto que busque el consenso, y acepte y respete las diferencias

·**Objetivo.** Contribuir a reforzar el papel de las víctimas en la construcción de la convivencia y del futuro, en confluencia con el resto de la sociedad.

Además de dar continuidad, completar y mejorar las políticas públicas de víctimas que se vienen desarrollando en las últimas legislaturas, el reto estratégico que asumen los planes anuales de actuación del Gobierno Vasco es éste: compartir procesos constructivos. Los cuatro años de la XI Legislatura constituyen una oportunidad en este sentido.

### 3. Esquema de los ejes, contenidos y objetivos de trabajo 2019 en materia de víctimas

Contenido	Objetivos de trabajo
<p>·<b>Continuidad</b></p> <p>-En relación con las víctimas del terrorismo, seguir impulsando, con arreglo al marco normativo vigente y en particular a la Ley 4/2008, las políticas de las últimas Legislaturas en materia asistencial, y de reconocimiento y reparación.</p>	<p>— Mantener las políticas en materia asistencial, de reconocimiento y reparación desde la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos.</p> <p>-Se prevé una tramitación de 50 expedientes de ayuda, aproximadamente. La atención personalizada será superior a las 100 víctimas.</p> <p>-En 2019 se mantiene las ayudas al IVAC-KREI, para el posgrado de asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas y para un estudio de investigación sobre la justicia restaurativa.</p> <p>-Se mantienen las ayudas nominativas a la AVT y a COVITE.</p> <p>-Asimismo, las tres universidades vascas contarán con sendas ayudas nominativas para la ejecución de proyectos o estudios.</p> <p>-A lo largo del 2019, se prevé asistir a las jornadas organizadas por las distintas asociaciones de víctimas del terrorismo y a distintos actos en memoria de víctimas que se organicen tanto en la CAPV como fuera de ella. Pueden ser más de 30 actos.</p> <p>-Se prevé la presentación del “Informe sobre la injusticia padecida por concejales que sufrieron amenazas en el marco de la existencia de ETA”.</p> <p>— Seguir potenciando el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo con el plan de trabajo anual.</p> <p>— Conmemorar el Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo, buscando la máxima unidad social y política junto a las víctimas del terrorismo.</p> <p>— Continuar desarrollando el proyecto específico de respuestas reparatorias e individualizadas para víctimas de atentados de esclarecimiento incompleto, especialmente en las décadas de los 60 y los 70.</p>
<p>·<b>Ampliación</b></p> <p>-Desarrollar la Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en un contexto de motivación política, aprobada el 28 de julio de 2016 por el Parlamento Vasco.</p>	<p>— Desarrollar y aplicar la ley 12/2016, a partir de la aprobación de su modificación, en base al acuerdo de desistimiento firmado con el Gobierno español.</p> <p>— Abrir el plazo de presentación de solicitudes para las víctimas que puedan acogerse a la Ley 12/2016.</p> <p>— Análisis de casos emblemáticos de vulneración de derechos humanos a modo de proyecto piloto para preparación de líneas de intervención en el futuro.</p>

---

<p><b>·Innovación</b></p> <p>-Impulsar, sobre la base del documento Compromiso Batera, líneas de actuación que promuevan la unión entre víctimas y sociedad y su participación en la construcción del futuro y la convivencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Desarrollar la agenda de trabajo acordada en el seno del Consejo Vasco de Participación de Víctimas del terrorismo.</li><li>— Consolidar la nueva orientación de la política de subvenciones del Gobierno Vasco, centrada en promover la unión entre víctimas y sociedad en relación con la construcción del futuro y la convivencia, e informar previamente a las asociaciones de las novedades que implica</li><li>— Continuar consolidando y ampliando la propuesta educativa Adi-adian de testimonios de víctimas educadoras a las universidades y a nuevos ámbitos educativos.</li></ul>
--	---

---





Documento

# 2.



---

El derecho a la verdad  
de las víctimas del terrorismo



---

# El **derecho a la verdad** de las víctimas del terrorismo

---

Carmen Ladrón de Guevara Pascual  
**Asociación de Víctimas del Terrorismo**

**Junio de 2018**

**Por encargo de:**  
Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

---

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizkidetza  
eta Lanbidetzaren Idazkaritza Nagusia  
Bikimen eta Giza Eskubideen Zuzendaritza

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación  
Dirección de Víctimas y Derechos Humanos





## Índice

### I. Introducción.

1. Objetivos.
2. Estructura.
3. Metodología.
4. Fuentes.
5. Autoría.

### II. Antecedentes.

1. Inexistencia de datos oficiales unificados.
2. Los conocidos como “casos sin resolver”.

### III. El derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo.

1. Concepto y contenido.
2. El derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo como resarcimiento frente a la falta de justicia.

### IV. Actividad judicial relativa a los atentados perpetrados por la organización terrorista ETA en la comunidad autónoma del País Vasco con resultado de muerte.

### V. Análisis individualizado por víctimas del terrorismo.

### VI. Conclusiones y recomendaciones.

### VII. Bibliografía.

### Anexos.

---

# I. Introducción

---

## 1. Objetivos

El presente trabajo tiene por objetivo contribuir al derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo, reconociendo el mismo como un elemento esencial del derecho a la justicia que todo Estado de derecho debe garantizar a sus víctimas, y en especial a las víctimas del terrorismo.

Para ello, con este trabajo se pretende ofrecer a las víctimas del terrorismo el relato, lo más completo posible, sobre los atentados terroristas perpetrados por ETA causantes de su victimización. Se comenzará poniendo el foco especialmente en aquellos casos en los que sea prácticamente imposible su resolución judicial, dado el tiempo transcurrido.

De esta manera se busca completar la verdad jurídica contenida en las resoluciones judiciales dictadas por la Audiencia Nacional (órgano judicial encargado del enjuiciamiento de los delitos de terrorismo desde su creación en 1977) con la verdad histórica contenida de manera dispersa en diferentes publicaciones e informaciones de carácter periodístico.

En este primer momento, y como punto de partida, el objeto del presente trabajo se ha centrado en los atentados terroristas con resultado de muerte perpetrados por ETA en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## 2. Estructura

El presente estudio –además de la Introducción, Conclusiones, Bibliografía y Anexos– se ha estructurado en cuatro partes diferenciadas, de acuerdo con la metodología utilizada para abordar la materia objeto de estudio.

En un primer lugar, se ha considerado fundamental partir de los Antecedentes existentes al presente estudio para poder entender con mayor claridad el origen de los datos utilizados y la interpretación que se hace de los mismos. Igualmente, ha sido fundamental realizar una mención específica a la problemática sobre la falta de datos oficiales unificados, en relación con las víctimas mortales asesinadas por ETA, a los efectos de poder determinar la muestra utilizada como referencia de estudio.

En segundo lugar se ofrece el marco teórico en el que contextualizar el trabajo, partiendo del derecho a la verdad de las víctimas como un derecho autónomo que debe ser garantizado por las instituciones del Estado.

En la tercera y cuarta parte se procede al análisis de la actividad judicial desarrollada por la Audiencia Nacional, en relación a los atentados perpetrados por la organización terrorista ETA con resultado de muerte en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este análisis se realiza tanto desde un punto de vista global como desde un punto de vista individualizado, realizando un perfil de cada víctima del terrorismo.

Relativo a esta última cuestión, y por razones de limitación temporal, en este primer momento se presentan únicamente, a modo de ejemplo, tres casos seleccionados en función del tipo de información existente y accesible a día de hoy que ha hecho que clasifiquemos los casos en tres grandes grupos.

Por último, en la parte correspondiente a las Conclusiones, se ofrecen una serie de recomendaciones de cara a continuar con la investigación objeto del presente trabajo en el futuro.

## 3. Metodología

La elaboración del presente trabajo ha constado de 4 fases:

**Fase 1.** Determinación de la muestra de referencia en relación con las víctimas mortales asesinadas por la organización terrorista ETA que será utilizada como objeto de estudio.

**Fase 2.** Determinación del concepto y alcance del término “caso sin resolver” circunscribiéndolo a aquellos casos en los que el autor material del atentado no ha sido condenado. Señalar que el análisis se realiza por víctima de terrorismo y no por atentado (un atentado puede corresponderse con varias víctimas).

**Fase 3.** Determinación de las víctimas mortales asesinadas por ETA en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco cuyo autor material no ha sido condenado y clasificándolos en:

- Amnistiados.
- Esclarecimiento parcial: para aquellos casos en los que exista o bien sentencia contra otros partícipes en el atentado o bien sentencia absolutoria.
- No esclarecimiento: para aquellos casos en los que no exista sentencia.

**Fase 4.** Análisis individualizado de cada caso elaborando un perfil por cada víctima del terrorismo.

## 4. Fuentes

Para la realización del trabajo se han utilizado las siguientes fuentes de información:

a) Para la determinación del número de víctimas mortales asesinadas por la organización terrorista ETA:

- 1) Listado de Fallecidos por terrorismo indemnizados por el Ministerio del Interior<sup>1</sup>.
- 2) Listado de Víctimas Reconocidas por la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco<sup>2</sup>.
- 3) *Retratos Municipales de las vulneraciones del derecho a la vida en el caso vasco, 1960-2010*, elaborado por la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco<sup>3</sup>.
- 4) *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, escrito por Rogelio Alonso, Florencio Domínguez y Marcos García Rey<sup>4</sup>.
- 5) *Historia de un desafío. Cinco décadas de lucha sin cuartel de la Guardia Civil contra ETA*, escrito por Manuel Sánchez y Manuela Simón<sup>5</sup>.
- 6) *Informe Foronda. Los efectos del terrorismo en la sociedad vasca*, elaborado por Raúl López Romo<sup>6</sup>.

b) Para la determinación de la situación procesal de atentados terroristas con resultado de muerte perpetrados por ETA en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1) *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, escrito por Rogelio Alonso, Florencio Domínguez y Marcos García Rey.
- 2) Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional<sup>7</sup>.
- 3) Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de 349 víctimas mortales asesinadas por ETA entre 1960 y 2010, y su posterior actualización a febrero de 2017.
- 4) Informe Presidencia de la Audiencia Nacional sobre *Balance Provisional sobre la información solicitada por las víctimas de ETA en relación con 349 atentados cometidos por la referida banda terrorista*, elaborado en 2011.

---

1 Página web Ministerio del Interior: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/1210621/fallecidos\\_terrorismo\\_indemnizados\\_02\\_01\\_2015.pdf/8e8df51d-947b-462a-a6d8-130e3f4d7f79](http://www.interior.gob.es/documents/10180/1210621/fallecidos_terrorismo_indemnizados_02_01_2015.pdf/8e8df51d-947b-462a-a6d8-130e3f4d7f79)

2 Buscador web Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.eus/web01-apvictim/es/o11aConsultaWar/victima?locale=es>

3 SECRETARÍA GENERAL PARA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA DEL GOBIERNO VASCO: *Retratos Municipales de las vulneraciones del derecho a la vida en el caso vasco, 1960-2010*, (Segunda edición) Noviembre 2016, <http://www.euskadi.eus/retratos-municipales/web01-s1lehbak/es/>

4 ALONSO, R/DOMÍNGUEZ, F/GARCÍA REY, M: *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, Espasa Calpe, Madrid, 2010.

5 SÁNCHEZ, M/SIMÓN, M: *Historia de un desafío. Cinco décadas de lucha sin cuartel de la Guardia Civil contra ETA*, Volúmenes I y II, Ediciones Península, Barcelona, 2017.

6 LÓPEZ ROMO, R: *Informe Foronda. Los efectos del terrorismo en la sociedad vasca*, elaborado por el Instituto de Historia Social Valentín de Foronda de la Universidad del País Vasco, Ed. Catarata, Madrid, 2015.

7 Relación de Sentencias consultadas en Anexo II.

- 
- 5) *Agujeros del Sistema: más de 300 asesinatos de ETA sin resolver*, escrito por Juanfer Calderín<sup>8</sup>.
- 6) Listado de la Asociación Dignidad y Justicia publicado en el diario La Razón, *Los 377 crímenes sin esclarecer de ETA llegan a las Naciones Unidas*<sup>9</sup>.
- 7) *Informe sobre la situación procesal de los atentados perpetrados por organizaciones terroristas con resultado de muerte entre 1960 y 2014. Caso Vasco*, elaborado por encargo de la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco<sup>10</sup>.
- 8) Memorias de la Audiencia Nacional<sup>11</sup>.
- c) Para la realización del análisis individualizado por víctima del terrorismo.
- 1) Fuentes abiertas
- Hemerotecas de distintos medios de comunicación: ABC, EL PAÍS, Fundación Centro Memorial de Víctimas del Terrorismo.
- 2) Publicaciones
- *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, escrito por Rogelio Alonso, Florencio Domínguez y Marcos García Rey.
  - *Historia de un desafío. Cinco décadas de lucha sin cuartel de la Guardia Civil contra ETA*, escrito por Manuel Sánchez y Manuela Simón.
- 3) Informes
- *Retratos Municipales de las vulneraciones del derecho a la vida en el caso vasco, 1960-2010*, elaborados por la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco.
  - Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de 349 víctimas mortales asesinadas por ETA entre 1960 y 2010, y su posterior actualización a febrero de 2017.
  - Informe Presidencia de la Audiencia Nacional sobre *Balance Provisional sobre la información solicitada por las víctimas de ETA en relación con 349 atentados cometidos por la referida banda terrorista*, elaborado en 2011.
- 4) Sentencias de la Audiencia Nacional.

## 5. Autoría del trabajo

El presente trabajo es fruto de un encargo realizado por la Secretaría de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco a la Asociación Víctimas del Terrorismo la cual asignó la elaboración del mismo a uno de los miembros de su Departamento Jurídico, Dña. Carmen Ladrón de Guevara Pascual.

La elección de Dña. Carmen Ladrón de Guevara Pascual para la realización de este trabajo se debe a la consideración de que su trabajo como letrada en casos de terrorismo en la Audiencia Nacional desde hace más de diez años le ha proporcionado un importante conocimiento de las resoluciones judiciales y del funcionamiento de la organización terrorista ETA. Asimismo, su pertenencia al Departamento Jurídico de la Asociación de Víctimas del Terrorismo desde enero de 2011 le dota de una especial sensibilidad hacia las víctimas.

Dña. Carmen Ladrón de Guevara es Licenciada en Derecho y Dirección y Administración de Empresas por la Universidad Autónoma de Madrid. Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Máster en Análisis y Prevención del Terrorismo por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Y Colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid desde 2008.

---

8 CALDERÍN, J: *Agujeros del sistema: más de 300 asesinatos de ETA sin resolver*, Ed. Ikusager Ediciones, Vitoria-Gasteiz, 2015.

9 VELASCO, F: *Los 377 crímenes sin esclarecer de ETA llegan a las Naciones Unidas*, publicado en el periódico La Razón el 30 de marzo de 2015.

10 FONSECA, C: *Informe sobre la situación procesal de los atentados perpetrados por organizaciones terroristas con resultado de muerte entre 1960 y 2014. Caso Vasco*, realizado por encargo de la Secretaría para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco, diciembre 2014.

11 MEMORIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

## II. Antecedentes

Para abordar el objeto del presente estudio ha sido imprescindible establecer algunos conceptos previos a los efectos de poder determinar la muestra de referencia y los criterios de interpretación que van a ser utilizados.

En este sentido, con carácter previo, ha sido necesario determinar, por un lado, el número de víctimas mortales asesinadas por ETA que serán tomadas como objeto de estudio; y, por otro, la interpretación que se hará del término “casos sin resolver”.

### 1. Inexistencia de datos oficiales unificados

Las discrepancias existentes, en relación con el número de víctimas mortales asesinadas por ETA, entre diferentes organismos públicos relacionados con las víctimas del terrorismo hacen que necesariamente debamos abordar esta cuestión con carácter previo.

Estas discrepancias se basan fundamentalmente en los criterios utilizados, por unos y por otros, a la hora de la atribución de la autoría de un determinado acto terrorista. Si bien es cierto que actualmente se ha optado por dar cifras globales en relación con el número de víctimas del terrorismo reconocidas por la Administración sin diferenciar por grupo terrorista, para nuestro estudio resultaba trascendente poder partir de un listado previamente establecido.

Para ello nos hemos basado en los listados de víctimas del terrorismo reconocidas, tanto por el Ministerio del Interior como por el Gobierno Vasco, poniéndolos en relación, por un lado, con algunas publicaciones sobre la materia de probada solvencia: los libros *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA* e *Historia de un desafío. Cinco décadas de lucha sin cuartel de la Guardia Civil contra ETA*, anteriormente referenciados, y el *Informe Foronda. Los efectos del terrorismo en la sociedad vasca*; y por otro lado, con datos obtenidos de la Audiencia Nacional a través de sus resoluciones judiciales (Autos y Sentencias).

De esta manera, hemos considerado como víctima mortal de ETA aquellas que son reconocidas como tal en, al menos, tres de estos listados.

Así, la muestra de referencia para el objeto de nuestro estudio estaría formada por 853 víctimas mortales asesinadas por la organización terrorista ETA y cuya relación se adjunta a este trabajo como Anexo I.

### 2. Los conocidos como “casos sin resolver”

En segundo lugar, y puesto que ha sido mucho lo que se ha escrito sobre el tema dando cifras pero sin explicar el origen de las mismas, hemos considerado que con carácter previo debíamos abordar la cuestión sobre qué debemos entender por “casos sin resolver”.

En diciembre de 2011, la Fundación de Víctimas del Terrorismo hacía público que más de 300 casos de atentados mortales de ETA estarían sin resolver<sup>12</sup>. La determinación de dicha cifra era una de las conclusiones de un informe de carácter interno, realizado por la autora que suscribe el presente trabajo, realizado por encargo de la citada Fundación sobre “*Investigación y elaboración de archivo sobre atentados terroristas de ETA con resultado de muerte*”.

Sin ánimo de ser exhaustivos, resumiremos el origen de dicha cifra y los criterios utilizados para la determinación de la misma.

En primer lugar, y tras la celebración de una reunión con el Presidente del Audiencia Nacional D. Ángel Juanes Peces, se realizó una primera relación de atentados terroristas con resultado de muerte cometidos por la organización terrorista cuyo autor material no habría sido condenado. Dicha relación se realizó a partir de información obtenida principalmente del libro *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA* completada con otras informaciones publicadas sobre juicios celebrados en la Audiencia Nacional contra diferentes miembros de la organización terrorista ETA. Esta primera relación hacía referencia a un total de 349 víctimas mortales correspondientes a 270 procedimientos penales.

12 CEBERIO, M: *314 asesinatos de ETA sin condena*, publicado en El País el 28/12/2011.

---

Esta primera relación fue remitida tanto a la Fiscalía como a la Presidencia de la Audiencia Nacional a los efectos de que dicha información pudiera ser comprobada y “oficializada”.

En fecha 13 de diciembre de 2011, y en respuesta a esta primera relación, la Fiscalía de la Audiencia Nacional entrega un informe ofreciendo información sobre cada uno de los 349 casos que se contenían en la relación inicial.

Tras el análisis de la respuesta ofrecida por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, se procedió a completar el Informe inicial cuyas principales conclusiones fueron presentadas públicamente en Madrid el 27 de diciembre de 2011. Entre dichas conclusiones se pudo determinar la existencia de, al menos, 314 asesinatos de ETA sin autor condenado, 314 asesinatos que habrían salido *gratis* a la organización terrorista y de los que los responsables de apretar el gatillo o detonar la bomba no habrían sido condenados. Para la determinación de esta cifra se excluyeron los atentados que se habían visto beneficiados por la Ley de amnistía de 1977<sup>13</sup> y se incluyeron los casos en los que, pese a haber algún tipo de sentencia esta era contra cómplices o inductores –no contra autor material–, o era absolutoria. De ahí que la cifra no se refiera tanto a “casos sin resolver”, ya que un solo caso puede referirse a varias víctimas, sino a asesinatos cometidos por ETA cuyo autor material no habría sido condenado.

Con posterioridad a dicho informe, en julio de 2012 por parte de la Presidencia de la Audiencia Nacional se remitió respuesta a la cuestión planteada, lo que permitió ir completando y afinando la cifra inicialmente ofrecida.

Es importante señalar que desde entonces, tanto por parte de la Fiscalía como de la Presidencia (en concreto de la Oficina de Atención a las Víctimas del Terrorismo) de la Audiencia Nacional, se han realizado trabajos tanto de localización de los procedimientos (en el caso de la Oficina de Atención a las Víctimas del Terrorismo) como de reapertura y práctica de diligencias de investigación para el esclarecimiento de los mismos (en el caso de la Fiscalía). De ahí que dichos Informes se hayan ido actualizando y la cifra haya ido disminuyendo. Esta circunstancia hace que no puedan darse cifras cerradas y estáticas sobre los “casos sin resolver” ya que es una cifra en constante modificación.

Aclarados estos términos, el presente trabajo pretende dar un paso más en el estudio de la materia, ofreciendo datos a partir de las resoluciones judiciales dictadas por la propia Audiencia Nacional y completándolos con datos ofrecidos por otras fuentes de información.

---

13 Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

## III. El derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo

### 1. Concepto y contenido

Tal y como se recoge en la *Carta de derechos de las víctimas del terrorismo*<sup>14</sup>, cuando hablamos del derecho a la verdad nos estamos refiriendo a un “derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación”<sup>15</sup>. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos. Además, es un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.

Su existencia está acreditada sobre la base del Derecho Internacional, habiendo sido también reconocido por la jurisprudencia internacional derivada tanto de tribunales internacionales de derechos humanos (TEDH y Corte Interamericana de Derechos Humanos) como de órganos internacionales de control de los derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por ejemplo).

El derecho a la verdad implica el derecho que tienen las víctimas y sus familiares directos a tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron y que fueron causantes de la victimización, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, “en particular de las violaciones perpetradas y su motivación”<sup>16</sup>.

Se trata, en segundo término, de un derecho imprescriptible “a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”<sup>17</sup>.

Nos encontramos, por último, ante un derecho sustentado en una amplia fundamentación jurídico-internacional construida a partir de una pluralidad de normas internacionales de distinta naturaleza (consuetudinaria, institucional y convencional) tal y como también ha puesto de manifiesto la jurisprudencia internacional.

### 2. El derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo como posible resarcimiento frente a la falta de justicia

En lo que respecta a la actividad terrorista ejercida por ETA durante décadas, existe un alto porcentaje de víctimas del terrorismo que no han sido reparadas desde el punto de vista de justicia efectiva. No obstante, aunque por cuestiones de legalidad no pueda ofrecerse una justicia material a las víctimas del terrorismo (por ejemplo, por prescripción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo), desde el punto de vista del derecho a la verdad debemos posibilitar a las víctimas del terrorismo un conocimiento pleno y lo más completo posible de las circunstancias que rodearon al atentado terrorista y que causaron su victimización, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas en torno a las violaciones perpetradas y su motivación.

Por ello, lo que se pretende con este trabajo es ofrecer a las víctimas del terrorismo, por un lado, un conocimiento lo más completo posible sobre las circunstancias que rodearon el atentado terrorista que causó su victimización como, por otro, y utilizando palabras del Presidente de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, D. Ignacio Subijana Zunzunegui: “Una declaración pública de reproche por el injusto causado, afirmando que el daño no viene motivado por el azar o por culpa de terceros o de la propia víctima, sino única y exclusivamente por un comportamiento antijurídico del victimario”<sup>18</sup>.

14 RED EUROPEA DE ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (NAVIT): Carta de derechos de las víctimas del terrorismo, presentada en Turín en mayo de 2009.

15 ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, *Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 9 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/91).

16 *Ibid.*, p. 3.

17 Principio 4 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (ONU, E/CN.4/2005/102/Add. 1. p. 3 y s.).

18 SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I: “LA JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. Una exégesis de la prescripción compatible con el relato de las víctimas”, en Revista *EGUZKILORE* Número 23, San Sebastián, diciembre 2009, págs. 79 – 86.



---

## IV. Actividad judicial relativa a los atentados perpetrados por la organización terrorista ETA en la Comunidad Autónoma del País Vasco con resultado de muerte

---

Con carácter previo debemos indicar que de las 853 víctimas mortales asesinadas por ETA que forman parte de nuestra muestra de estudio, 572 habrían sido asesinadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Tabla 1:** Número de víctimas mortales asesinadas por ETA en la Comunidad Autónoma Vasca

	Nº VÍCTIMAS MORTALES
GIPUZKOA	316
BIZKAIA	212
ÁLAVA	44
<b>TOTAL</b>	<b>572</b>

### 1. Atentados perpetrados por ETA anteriores al 16 de octubre de 1977

En lo que respecta a la actividad judicial desplegada por nuestros tribunales de justicia, en relación con la actividad criminal desarrollada por ETA, debemos distinguir dos etapas claramente diferenciadas por la creación de la Audiencia Nacional en 1977.

Hasta ese momento el conocimiento y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo correspondía a la jurisdicción militar, de ahí que tras la entrada en vigor, en enero de 1977, de los tres reales decretos leyes por los que se aprobaban: la Supresión del Tribunal de Orden Público y de Delitos Monetarios, la atribución a la jurisdicción ordinaria de las competencias en materia de terrorismo y la creación, dentro de la jurisdicción ordinaria, se produjera el traspaso de la competencia para el conocimiento y enjuiciamiento de este tipo de delitos de la jurisdicción militar a la jurisdicción ordinaria.

Esta circunstancia hace que necesariamente diferenciamos un primer bloque de casos cuya autoría material se desconoce y cuya investigación y, enjuiciamiento en el caso de que lo hubiera habido, no ha correspondido a la Audiencia Nacional sino a los Tribunales Militares o el Tribunal de Orden Público. Asimismo, dada la entrada en vigor en octubre de 1977 de la Ley de Amnistía<sup>19</sup>, de la que se beneficiaron tanto aquellas personas condenadas por delitos de terrorismo como las que tenían causas pendientes con la justicia, hace que la posibilidad de consultar los expedientes judiciales correspondientes a estos casos sea muy compleja por encontrarse distribuidos entre diferentes Archivos.

A raíz de la remisión en 2011 del listado de los 349 asesinatos de ETA que estarían sin resolver, por parte de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, la Oficina de Atención a Víctimas de la Audiencia Nacional (y tras la firma de un convenio de colaboración entre el Consejo del Poder Judicial y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para mejorar la atención a las víctimas del terrorismo) comenzó con la complicada tarea de localización de sumarios correspondientes a delitos de terrorismo perpetrados por la banda terrorista ETA desde el comienzo de su actividad hasta 1977, año de creación de la Audiencia Nacional. Dado que, como hemos señalado anteriormente, hasta 1977 eran los tribunales militares los encargados del conocimiento y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, la búsqueda de estos sumarios comenzó en el Go-

---

<sup>19</sup> Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.



bierno Militar de Madrid y de Burgos, y en los Archivos del Tribunal Militar Territorial Cuatro de A Coruña y con el Archivo Intermedio Militar Noroeste de El Ferrol. Igualmente se realizaron búsquedas en el Archivo Histórico de Salamanca, el Archivo Histórico Provincial de Salamanca y la Audiencia Provincial de Madrid.

## 2. Atentados perpetrados por ETA con posterioridad al 16 de octubre de 1977

### a) Casos esclarecidos jurídicamente de manera parcial

En este segundo grupo se incluyen aquellos casos cuya investigación y enjuiciamiento ha correspondido a la Audiencia Nacional y en los que a pesar de no tener sentencia condenatoria de autor material, sí han tenido o bien sentencia contra otros partícipes en el atentado (cómplices, encubridores, inductores, etc.) o bien sentencia absolutoria.

En relación con este segundo bloque se ha procedido al estudio de la mayoría de las sentencias dictadas, no obstante la Ley de Protección de Datos hace imposible que puedan ser citadas directamente y deberán ser citadas a través de otras fuentes abiertas de información.

### b) Casos no esclarecidos

En este tercer bloque se incluyen el resto de casos, es decir, todos aquellos casos de los que no se tiene constancia de que se haya dictado ninguna sentencia judicial al respecto. La mayoría de ellos se encuentran sobreesidos por la no identificación de autores y partícipes.

En este tercer grupo se encuentran aquellos casos que han sido reabiertos a partir de que en 2011 se hiciera pública esta cuestión y están pendientes de la práctica de diligencias (la mayoría de ellos se corresponde con atentados cometidos por ETA a partir de los años 90 y alguna excepción correspondiente a los años 80). Y aquellos casos que por el transcurso del tiempo serán imposibles de resolver judicialmente ya que las responsabilidades penales de los autores habrían prescrito.

Estos casos son los que más dificultades han presentado de cara a la obtención de algún tipo de información sobre la posible autoría de los mismos quedando pendiente la posibilidad de acceder a otras fuentes de información como podrían ser los propios sumarios judiciales o informes policiales.

Mención especial merecen aquellos casos cuyos expedientes judiciales han sido expurgados lo que hace imposible su localización y estudio.

**Tabla 2:** Casos de víctimas asesinadas por ETA en la Comunidad Autónoma Vasca cuyo autor material no ha sido condenado.

	AMNISTIADOS	ESCLARECIMIENTO PARCIAL	NO ESCLARECIMIENTO	NO AUTOR MATERIAL
GIPUZKOA	32	29	93	122
BIZKAIA	11	32	77	109
ÁLAVA	0	5	16	21
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>66</b>	<b>186</b>	<b>252</b>

**Tabla 3:** Víctimas asesinadas por ETA en la Comunidad Autónoma Vasca cuyo autor material no ha sido condenado

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	LUGAR	GRADO DE ESCLARECIMIENTO
José Antonio Pardines Arcay	7/7/68	Villabona	Amnistiado
Melitón Manzanas González	2/8/68	Irun	Amnistiado
Fermín Monasterio Pérez	9/4/69	Arrigorriaga	Amnistiado
Eloy García Cambra	29/8/72	Galdakao	Amnistiado
Gregorio Posada Zurrón	3/4/74	Azpeitia	Amnistiado
Manuel Pérez Vázquez	3/6/74	Ataun	Amnistiado
Martín Durán Grande	11/9/74	Bilbao	Amnistiado
Jerónimo Vera García	29/10/74	Pasaia	Amnistiado
Argimiro García Estévez	17/12/74	Arrasate-Mondragón	Amnistiado
Luis Santos Hernández	17/12/74	Arrasate-Mondragón	Amnistiado
José Díaz Linares	29/3/75	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
José Ramón Morán González	22/4/75	Getxo	Amnistiado
Andrés Segovia Peralta	6/5/75	Gernika	Amnistiado
Fernando Llorente Roiz	7/5/75	Bilbao	Amnistiado
Domingo Sánchez Muñoz	14/5/75	Gernika	Amnistiado
Mariano Román Madroñal	5/6/75	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Carlos Arguimberri Elorriaga	7/7/75	Deba	Amnistiado
Francisco Expósito Camio	31/7/75	Usurbil	Amnistiado
Demetrio Lesmes Martín	8/8/75	Hernani	Amnistiado
Esteban Maldonado Llorente	5/10/75	Arantzazu (Oñati)	Amnistiado
Jesús Pascual Martín Lozano	5/10/75	Arantzazu (Oñati)	Amnistiado
Juan Moreno Chamorro	5/10/75	Arantzazu (Oñati)	Amnistiado
Manuel López Treviño	18/10/75	Zarautz	Amnistiado
Antonio Echeverría Albisu	24/10/75	Oiartzun	Amnistiado
Manuel Vergara Jiménez	17/1/76	Ordizia	Amnistiado
Victor Legorburu Ibarreche	9/2/76	Galdakao	Amnistiado
Julián Galarza Ayastuy	10/2/76	Zizurkil	Amnistiado

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	LUGAR	GRADO DE ESCLARECIMIENTO
Emilio Guezala Aramburu	1/3/76	Lezo	Amnistiado
Manuel Albizu Idiáquez	13/3/76	Getaria	Amnistiado
Ángel Berazadi Uribe	18/3/76	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Vicente Soria Blasco	30/3/76	Soraluze	Amnistiado
Miguel Gordo García	11/4/76	Barakaldo	Amnistiado
Antonio de Frutos Sualdea	3/5/76	Legazpi	Amnistiado
Luis Carlos Albo Llamosas	9/6/76	Basauri	Amnistiado
Juan María de Araluce Villar	4/10/76	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
José María Elícegui Díaz	4/10/76	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Alfredo García González	4/10/76	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Antonio Palomo Pérez	4/10/76	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Luis Francisco Sanz Flores	4/10/76	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Constantino Gómez Barcia	13/3/77	Arrasate-Mondragón	Amnistiado
Antonio Galán Aceituno	29/4/77	Tolosa	Amnistiado
Manuel Orcera de la Cruz	18/5/77	Donostia / San Sebastián	Amnistiado
Javier de Ybarra y Bergé	20/5/77	Alto Barazar	Amnistiado
Valentín Godoy Cerezo	26/6/77	Vitoria-Gasteiz	No
Antonio Hernández Fernández-Segura	8/10/77	Gernika-Lumo	Parcial
Ángel Rivera Navarrón	8/10/77	Gernika-Lumo	Parcial
Augusto Guillermo Unceta Barrenechea	8/10/77	Gernika-Lumo	Parcial
José Díaz Fernández	2/11/77	Irun	No
Manuel Lemus Noya	24/2/78	Santurtzi	Parcial
Joaquín Ramos Gómez	5/3/78	Vitoria-Gasteiz	No
Miguel Raya Aguilar	5/3/78	Vitoria-Gasteiz	No
José Vicente del Val del Río	5/3/78	Vitoria-Gasteiz	No
José María Acedo Panizo	10/3/78	Aduna	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Esteban Beldarrain Madariaga	16/3/78	Galdakao	Parcial
Martín Merquelán Sarriegui	23/5/78	Oiartzun	No
José María Portell Manso	28/6/78	Portugalete	Expurgo
José Javier Jaúregui Bernaola	8/7/78	Lemoa	No
Alfonso Estevas-Gilmain Muñoz	28/8/78	Hondarribia	No
Aurelio Salgueiro López	28/8/78	Arrasate-Mondragón	No
José Antonio Ferreiro González	23/9/78	Vitoria-Gasteiz	Parcial
Francisco de Asís Liesa Morote	3/10/78	Bilbao	No
Anselmo Durán Vidal	9/10/78	Elgoibar	No
Ángel Pacheco Pata	9/10/78	Markina	No
José Benito Díaz García	13/10/78	Bilbao	No
Elías García González	13/10/78	Bilbao	No
Ramón Muiño Fernández	13/10/78	Bilbao	No
Alberto Villena Castillo	14/10/78	Lekeitio	No
Luis Carlos Gancedo Ron	22/10/78	Getxo	No
Luciano Mata Corral	22/10/78	Getxo	No
Andrés Silverio Martín	22/10/78	Getxo	No
Epifanio Benito Vidal Vazquez	25/10/78	Durango	No
Rafael Reaola Landa	2/11/78	Lezo	No
Luis Candendo Pérez	9/11/78	Antzuola	No
José Benito Sánchez Sánchez	20/11/78	Basauri	Parcial
Benjamín Sancho Legido	20/11/78	Basauri	Parcial
Elías Elexpe Astondoa	26/11/78	Amorebieta-Etxano	No
Heliodoro Arriaga Ciaurri	27/11/78	Villabona	Parcial
Alejandro Hernández Cuesta	30/11/78	Irun	No
Vicente Rubio Ereño	9/12/78	Santurtzi	No
Saturnino Sota Argai	13/12/78	Vitoria-Gasteiz	Parcial
Joaquín María Azaola Martínez	19/12/78	Getxo	No
José Luis Vicente Cantón	31/12/78	Laudio/Llodio	No
Ciriaco Sanz García	5/1/79	Laudio/Llodio	Parcial

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Hortensia González Ruiz	6/1/79	Beasain	No
Antonio Ramírez Gallardo	6/1/79	Beasain	No
José Díez Pérez	3/2/79	Andoain	No
Vicente Irusta Altamira	8/2/79	Ibarruri (Muxika)	No
Sergio Borrajo Palacín	14/2/79	Vitoria-Gasteiz	No
Benito Arroyo Gutiérrez	23/2/79	Alto de Itziar	No
Miguel Chávarri Isasi	9/3/79	Beasain	No
José María Maderal Oleaga	16/3/79	Bilbao	Expurgo
Adolfo Mariñas Vence	6/4/79	Tolosa	No
Miguel Orenes Guillamont	7/4/79	San Sebastián	No
Juan Bautista Peralta Montoya	7/4/79	Donostia / San Sebastián	No
José Miguel Maestre Rodríguez	2/5/79	Ordizia	No
Antonio Peña Solís	2/5/79	Ordizia	No
Andrés Antonio Varela Rúa	7/6/79	Tolosa	No
Ángel Baños Espada	13/6/79	Lemoiz	No
Héctor Abraham Muñoz Espinoza	19/6/79	Irun	No
Francisco Medina Albala	22/6/79	Donostia / San Sebastián	No
Diego Alfaro Orihuela	22/6/79	Donostia / San Sebastián	Expurgo
Jesús María Colomo Rodríguez	21/7/79	Beasain	No
Emilio López de la Peña	28/7/79	Bilbao	No
Miguel Ángel Saro Pérez	28/7/79	Bilbao	No
Moisés Cordero López	28/7/79	Donostia / San Sebastián	No
Antonio Pastor Martín	28/7/79	Donostia / San Sebastián	No
Juan José Tauste Sánchez	4/8/79	Eibar	No
Antonio Nieves Cañuelo	8/8/79	Loiu	No
Manuel Ferreira Simois	13/8/79	Portugalete	No
José María Pérez Rodríguez	30/8/79	Zumarraga	No
Aureliano Calvo Val	30/8/79	Donostia / San Sebastián	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Modesto Carriegas Pérez	13/9/79	Barakaldo	No
Julián Ezquerro Serrano	19/9/79	Bilbao	No
Aurelio Pérez-Zamora Cámara	19/9/79	Bilbao	No
Lorenzo González-Vallés Sánchez	23/9/79	Donostia / San Sebastián	Parcial
Sixto Holgado Agudo	26/9/79	Errenteria	No
Luis María Uriarte Alza	29/9/79	Lemoa	Expurgo
Pedro Goiri Rovira	30/9/79	Getxo	Expurgo
Antonio Mesa Portillo	11/10/79	Getxo	No
Manuel Fuentes Fontán	31/10/79	Portugalete	Expurgo
Fernando Rodríguez Espínola	12/11/79	Oiartzun	No
Jesús García García	5/1/80	Barakaldo	Parcial
Jesús Ignacio Velasco Zuazola	10/1/80	Vitoria-Gasteiz	Parcial
Francisco Moya Jiménez	14/1/80	Elorrio	Parcial
José Miguel Palacios Domínguez	19/1/80	Getxo	No
Alfredo Ramos Vázquez	23/1/80	Barakaldo	Parcial
Juan Manuel Román Moreno	27/1/80	Basauri	No
Alfredo Díez Marcos	1/2/80	Ispaster	Parcial
José Gómez Martiñán	1/2/80	Ispaster	Parcial
José Gómez Trillo	1/2/80	Ispaster	Parcial
Antonio Marín Gamero	1/2/80	Ispaster	Parcial
José Martínez Pérez-Castillo	1/2/80	Ispaster	Parcial
Victoriano Villamor González	1/2/80	Ispaster	Parcial
Miguel Rodríguez Fuentes	8/2/80	Pasaia	No
Enrique Aresti Urien	25/3/80	Bilbao	No
Francisco Pascual Andreu	6/4/80	Orio	No
Florentino Lopetegui Barjacoba	6/4/80	Orio	No
Luis Martos García	16/4/80	Irun	Parcial
José Torralba López	16/4/80	Irun	Parcial
Rufino Muñoz Alcalde	28/4/80	Errenteria	No
José Espinosa Viscarret	8/5/80	Pasaia	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Antonio Moreno Núñez	9/5/80	Santurtzi	No
Jesús Holgado Sabio	15/5/80	Donostia / San Sebastián	No
José Manuel Rodríguez Fontana	15/5/80	Donostia / San Sebastián	No
Dionisio Villadangos Calvo	15/5/80	Donostia / San Sebastián	No
Tomás Sulibarria Goitia	3/6/80	Bilbao	No
José Pablo García Lorenzo	19/6/80	Amorebieta-Etxano	No
Julio Santiago Expósito Pascual	20/6/80	Sestao	No
Luis María Hergueta Guinea	25/6/80	Vitoria	No
Joaquín Becerra Calvente	2/7/80	Amurrio	No
Antonio Gómez Ramos	13/7/80	Orio	Parcial
Aurelio Navío Navío	13/7/80	Orio	Parcial
Mario González Blasco	2/8/80	Eibar	No
Jesús María Echeveste Toledo	28/8/80	Irun	No
Antonio Fernández Guzmán	3/9/80	Santurtzi	No
Basilio Altuna Fernández de Arroyabe	6/9/80	Erentxun	No
José María Urquizu Goyoaga	13/9/80	Durango	No
José Ignacio Ustarán Ramírez	29/9/80	Vitoria-Gasteiz	No
Benito Morales Fabián	2/10/80	Errenteria	No
Sergio Canal Canal	3/10/80	Durango	Parcial
Jesús Hernándo Ortega	3/10/80	Durango	Parcial
José Antonio Merenciano Ruiz	3/10/80	Durango	Parcial
Carlos García Fernández	7/10/80	Eibar	Parcial
Juan Manuel García Cordero	23/10/80	Donostia / San Sebastián	Parcial
Juan Carlos Fernández Azpiazu	29/10/80	Donostia / San Sebastián	Parcial
Juan de Dios Doval Mateos	31/10/80	Donostia / San Sebastián	Parcial
Miguel Zunzunegui Arratibel	12/11/80	Ataun	Parcial
Vicente Zorita Alonso	14/11/80	Santurtzi	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Aurelio Prieto Prieto	21/11/80	Tolosa	No
Antonio Díaz García	5/1/81	Errenteria	No
Vicente Sánchez Vicente	8/4/81	Barakaldo	No
Francisco Francés Garzón	9/4/81	Bilbao	No
José María Félix Latiegui Balmaseda	14/4/81	Usurbil	Parcial
Esteban Álvarez Merayo	5/6/81	Donostia / San Sebastián	No
María José García Sánchez	16/6/81	Zarautz	Parcial
Ignacio Ibarguchi Erostarbe	24/6/81	Tolosa	Parcial
Juan Manuel Martínez Castaños	24/6/81	Tolosa	Parcial
Pedro Conrado Martínez Castaños	24/6/81	Tolosa	Parcial
Antonio Murillo Chacón	26/6/81	Hernani	No
Magín Fernández Ferrero	5/7/81	Barakaldo	No
Félix Galíndez Sánchez	25/7/81	Amurrio	No
Santiago González de Paz	17/10/81	Santurtzi	No
Manuel Hernández Seisedos	26/11/81	Getxo	Parcial
Benigno García Díez	27/1/82	Ondarroa	Parcial
José Fragozo Martín	16/2/82	Oiartzun	Parcial
Modesto Martín Sánchez	15/3/82	Errenteria	No
Antonio Pablo Fernández Rico	2/5/82	Ondarroa	Parcial
Ángel Pascual Múgica	5/5/82	Bilbao	No
Antonio Huegun Aguirre	14/5/82	Eibar	Expurgo
Daniel Henríquez García	3/6/82	Bilbao	No
Alberto López Jaureguizar Poncela	16/7/82	Getxo	No
Miguel Garrido Romero	25/8/82	Mungia	No
Vicente Gómez Duarte	25/8/82	Mungia	No
Antonio Cedillo Toscano	14/9/82	Errenteria	Parcial
Alfonso López Fernández	14/9/82	Errenteria	Parcial
Jesús Ordoñez Pérez	14/9/82	Errenteria	Parcial
Juan Seronero Sacristán	14/9/82	Errenteria	Parcial



<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Domingo Javier García González	22/10/82	Getxo	No
Francisco González Ruiz	31/10/82	Vitoria-Gasteiz	No
Juan Ramón Joya Lago	12/12/82	Tolosa	Parcial
Juan Manuel García Mencía	29/12/82	Irun	No
Manuel López Fernández	29/12/82	Irun	No
Joaquina Patricia Llanillo Borbolla	12/2/83	Tolosa	No
Aniano Sutil Pelayo	27/3/83	Donostia / San Sebastián	No
Emilio Juan Casanova López	23/6/83	Donostia / San Sebastián	No
Francisco Machío Martos	7/7/83	Azpeitia	No
Manuel Francisco García San Miguel	13/7/83	Sopela	Parcial
Rafael Gil Marín	31/7/83	Getaria	No
Enrique Rúa Díaz	31/7/83	Getaria	No
Manuel Benito José	3/10/83	Portugalete	No
José Reyes Corchado Muñoz	15/10/83	Oñati	No
Alberto Martín Barrios	18/10/83	Bilbao	No
Cándido Cuña González	20/10/83	Errenteria	No
Manuel Carrasco Merchán	5/11/83	Villabona	No
Antonio de Vicente Comesaña	12/11/83	Bermeo	Parcial
Francisco Javier Collado Azurmendi	8/12/83	Zegama	No
Pablo Garraza García	9/12/83	Errenteria	No
Francisco Arín Urcola	15/12/83	Tolosa	No
José Naranjo Martín	27/3/84	Elorrio	No
José Verdú Ortiz	6/4/84	Galdakao	No
Antonio Velasco Benito	21/4/84	Bilbao	No
Juan Flores Villar	14/5/84	Hondarribia	No
Manuel Vicente González Vilorio	18/6/84	Ispaster	No
Antonio Torrón Santamaría	19/7/84	Portugalete	No
José María Martínez Martínez-Cubero	21/9/84	Valle de Trápaga-Trapagaran	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Victoriano Collado Arribas	28/9/84	Alegría-Dulantzi	No
Agustín David Pascual Jove	28/9/84	Alegría-Dulantzi	No
José Luis Veiga Pérez	28/9/84	Alegría-Dulantzi	No
Carlos Díaz Arcocha	7/3/85	Vitoria-Gasteiz	Parcial
Jesús Ildefonso García Vadillo	29/4/85	Galdakao	No
Máximo Díaz Bardera	21/5/85	Donostia / San Sebastián	No
Francisco Rivas López	21/5/85	Donostia / San Sebastián	No
Moisés Cosme Herrero Luengo	26/5/85	Getxo	No
Eugenio Recio García	18/6/85	Santurtzi	No
Juan Merino Antúnez	9/7/85	Donostia / San Sebastián	No
Antonio Jesús Trujillo Comino	9/7/85	Donostia / San Sebastián	No
Fernando Amor Calvo	3/8/85	Luiaondo	No
José Expósito Afán	4/8/85	Elgoibar	No
Alejandro Sáenz Sánchez	30/12/85	Lasarte-Oria	No
Manuel Fuentes Pedreira	20/5/86	Arrigorriaga	No
Antonio Ramos Ramírez	8/6/86	Arrasate/ Mondragón	Parcial
José Miguel Moros Peña	27/6/86	Portugalete	No
José María Baltasar Gil	28/6/86	Zarautz	
Adrián González Revilla	26/7/86	Aretxabaleta	No
Ignacio Mateu Istúriz	26/7/86	Aretxabaleta	No
Julio César Sánchez Rodríguez	28/10/86	Bilbao	Parcial
María Luisa Sánchez Ortega	19/2/87	Bilbao	No
Vicente Montoya Salazar	25/9/87	Barakaldo	No
Pedro Ballesteros Rodríguez	19/3/88	Durango	Parcial
José Luis Barrios Capetillo	17/9/88	Santurtzi	No
Cristóbal Díaz García	29/10/88	Bilbao	No
José Calvo de la Hoz	12/4/89	Getxo	Parcial
Juan Bautista Castellanos Martín	25/4/89	Bilbao	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Luis Reina Mesonero	12/9/89	Bilbao	No
Ignacio Bañuelos Lasso	15/11/89	Bilbao	No
José Ignacio Pérez Álvarez	30/1/90	Galdakao	No
Aureliano Rodríguez Arenas	1/3/90	Donostia / San Sebastián	No
Benjamín Quintano Carrero	4/4/90	Pasaia	No
Elena María Moreno Jiménez	6/4/90	Donostia / San Sebastián	No
Miguel Paredes García	6/4/90	Donostia / San Sebastián	No
Virgilio Do Nacimiento Afonso	23/5/90	Donostia / San Sebastián	No
José Lasanta Martínez	13/6/90	Donostia / San Sebastián	Parcial
Ignacio Urrutia Bilbao	28/6/90	Donostia / San Sebastián	Parcial
Carlos Arberas Arroyo	6/10/90	Plentzia	No
José Francisco Hernández Herrera	18/11/90	Santurtzi	No
Daniel López Tizón	18/11/90	Santurtzi	No
Vicente López Jiménez	13/12/90	Donostia / San Sebastián	Parcial
Luis Alfredo Achurra Cianca	14/12/90	Amorebieta-Etxano	Parcial
Francisco Díaz de Cerio Gómez	31/1/91	Bilbao	No
Luis Aragón Guillén	16/3/91	Donostia / San Sebastián	No
Manuel Echevarría Echevarría	21/3/91	Bilbao	No
María del Koro Villamudria Sánchez	15/4/91	Donostia / San Sebastián	No
Francisco Álvarez Gómez	9/5/91	Ortuella	Parcial
Carlos Pérez Dacosta	28/7/91	Getxo	No
Eduardo Sobrino González	23/10/91	Donostia / San Sebastián	No
Juan Carlos Trujillo García	23/10/91	Donostia / San Sebastián	No
Juan Manuel Helices Patino	23/4/92	Irun	Parcial
José Manuel Fernández Lozano	17/8/92	Oiartzun	No

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>GRADO DE ESCLARECIMIENTO</b>
Juan Manuel Martínez Gil	17/8/92	Oiartzun	No
Ricardo González Colino	14/9/92	Donostia / San Sebastián	No
José Luis Luengos Martínez	29/9/92	Errenteria	No
Juvenal Villafañe García	16/9/93	Andoain	No
Ramón Doral Trabadelo	14/3/96	Irun	No
Isidro Usabiaga Esnaola	26/7/96	Ordizia	No
Eugenio Olaciregui Borda	30/1/97	Donostia / San Sebastián	No
Francisco Arratibel Fuentes	11/2/97	Tolosa	No
Modesto Rico Pasarín	17/2/97	Bilbao	Parcial
José Manuel García Fernández	3/5/97	Abanto-Zierbena	Parcial
José Luis Caso Cortines	11/12/97	Irun	Parcial
Manuel Francisco Zamarreño Villoria	25/5/98	Errenteria	No
Jesús María Pedrosa Urquiza	4/6/00	Durango	No
Froilán Elespe Inciarte	20/3/01	Lasarte-Oria	No
José María Lidón Corbi	7/11/01	Getxo	Parcial
Ana Isabel Arostegi Legarreta	23/11/01	Beasain	No
Francisco Javier Mijangos Martínez de Bujo	23/11/01	Beasain	No

**Nº víctimas mortales de ETA asesinadas en el País Vasco cuyo autor material no ha sido condenado: 295**

## V. Análisis individualizado por víctima del terrorismo

Una vez determinadas cuáles son las víctimas sobre las que versará el estudio se han seleccionado, a modo de ejemplo, tres casos –uno de cada grupo– para poder comprobar el planteamiento de la investigación desde un punto de vista práctico:

### Caso 1

**Nombre de la víctima:** José Antonio Pardines Arcay.

**Fecha del atentado:** 7/7/68.

**Lugar del atentado:** Villabona (Gipuzkoa).

**Grado de esclarecimiento:** Amnistiado.

**Información disponible:**

#### En relación a cómo se produjeron los hechos

En relación al relato sobre cómo se produjeron los hechos, el libro *Vidas Rotas* relata que: “José Antonio, soltero, de veinticinco años, estaba regulando el tráfico en una zona de obras de la carretera Nacional I, junto a su compañero de patrulla Félix de Diego Martínez, que sería asesinado en 1979. Pardines estaba en un extremo de las obras y su compañero en el otro, a dos kilómetros de distancia. Un Seat 850 Coupé, con matrícula de Zaragoza, ocupado por los miembros de ETA Iñaki Sarasketa y Francisco Javier Etxebarrieta (él escribía Echebarrieta) Ortiz, Txabi, se detuvo junto a Pardines. El agente debió de encontrar algo sospechoso en la matrícula porque solicitó la documentación del vehículo y se dirigió a la parte trasera de este para mirar el número del bastidor y contrastarlo con el que aparecía en los documentos que le habían entregado”.

Treinta años después del crimen, Iñaki Sarasketa relató a la periodista Loirdes Garzón (*Suplemento La Revista de El Mundo* de 7 de junio de 1998) cómo habían ocurrido los hechos:

*Txabi me dijo: “Si lo descubre, le mato”. “No hace falta”, contesté yo, “lo desarmamos y nos vamos”. “No, si lo descubre lo mato”. Salimos del coche. El guardia civil nos daba la espalda, de cuclillas mirando el motor en la parte de detrás. Sin volverse empezó a hablar: “Esto no coincide...”. Txabi sacó la pistola y le disparó en ese momento. Cayó boca arriba. Txabi volvió a dispararle tres o cuatro tiros más en el pecho. Había tomado centraminas y quizá eso influyó. En cualquier caso, fue un día aciago. Un error. Como otros muchos en estos veinte años. Era un guardia civil anónimo, un pobre chaval. No había ninguna necesidad de que aquel hombre muriera.*

*El otro guardia civil, Félix de Diego Martínez, alertado por un camionero, se acercó con su motocicleta hasta el lugar donde se hallaba Pardines, al que encontró muerto en medio de un charco de sangre.*

*El autor material del crimen, Txabi Etxebarrieta, murió unas horas más tarde en un enfrentamiento con la Guardia Civil en Tolosa. Sarasketa fue detenido y condenado a muerte, aunque la pena le fue conmutada por cadena perpetua. Salió en libertad en 1977 con la amnistía aprobado como parte de las medidas de democratización y reforma impulsadas durante la Transición. El día que mataron a José Antonio Pardines los etarras se dirigían a San Sebastián para preparar otro asesinato: el del inspector Melitón Manzanás<sup>20</sup>.*

#### En relación a los responsables de los hechos y su enjuiciamiento

Tal y como se recoge en el relato de hechos ofrecido en el libro *Vidas Rotas*, el autor material del atentado, Txabi Etxebarrieta, murió horas después del atentado en un enfrentamiento con la Guardia Civil en Tolosa. Respecto a su compañero, Ignacio Sarasketa, según se publica en el diario ABC del 28 de junio de 1968, fue enjuiciado en Consejo de guerra el 15 de junio de 1968 y condenado a 30 años de reclusión. Este juicio

20 ALONSO, R/DOMÍNGUEZ, F/GARCÍA REY, M: *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, Espasa Calpe, Madrid, 2010, págs. 19-20.

---

tuvo que ser repetido por un defecto de forma el 27 de junio de ese mismo año y fue finalmente condenado a pena muerte. Condena que finalmente fue conmutada por la máxima de reclusión que era de 30 años.

### **Se repite el Consejo de guerra de San Sebastián**

*San Sebastián 27. En el cuartel de Infantería se ha celebrado por segunda vez el juicio sumarísimo contra Ignacio Sarasqueta Ibáñez, de diecinueve años de edad, acusado del asesinato del guardia civil de Tráfico José Pardines Arcay, hecho que tuvo lugar en la carretera de Villabona el pasado 7 de junio. Abierta la audiencia pública, el juez instructor anunció que la sentencia dictada el pasado día 15 de los corrientes había sido devuelta sin ratificar por la Capitanía General, considerando que había incurrido en defectos de forma que no hacían válida.*

*El juicio transcurrió de una forma análoga al anterior, leyendo a continuación el juez instructor el apuntamiento y haciendo una relación de los hechos, procediéndose seguidamente al interrogatorio del acusado y al del único testigo, Eduardo Osa.*

*El Ministerio Fiscal inició su informe explicando el defecto de forma a que se había aludido en un principio y que fue objeto de la repetición de este Consejo de guerra. Estimo que no es la primera vez que se repite un Consejo de guerra, dando, por ejemplo, el caso de que la semana pasada en la misma sala también se había repetido otro.*

*La falta de procedimiento que se había cometido y por la que se anuló el juicio anterior, radicaba en el hecho de que formó parte del Consejo, en calidad de vocal, un capitán de Veterinaria, siendo así que los oficiales de los cuerpos auxiliares sólo pueden intervenir en los Consejos de guerra incoados contra miembros de su propio Cuerpo.*

*Por tanto –dijo–, para velar por la recta pureza del procedimiento y evitar posibles reclamaciones en el presente o en el futuro, el juicio fue anulado. Hizo notar también que el actual Consejo estaba formado por miembros que integran el Consejo del pasado día 15, exceptuando al vocal ponente.*

*En su informe ratificó lo expuesto en el juicio anterior, concluyendo de nuevo en la petición de la pena de muerte, diez años de prisión por tenencia ilícita de armas, un millón de pesetas de indemnización a la familia del guardia asesinado y el abono al Estado de los daños causados y las costas periciales.*

*El defensor repitió hoy los puntos fundamentales de su informe anterior. El consejo de guerra se dio por terminado, quedando visto para sentencia.*

Finalmente, y tal y como se recoge en el diario ABC de fecha 29 de junio de 1968, fue condenado a pena de muerte que fue conmutada por el Jefe del Estado.

### **El jefe del Estado conmuta la pena de muerte a Ignacio Sarasqueta**

*Este fue condenado por el asesinato de un guardia civil.*

*Madrid 28. El Jefe del Estado español ha conmutado la pena de muerte a Ignacio Sarasqueta Ibáñez, implicado en el asesinato del guardia civil José Pardines, ocurrido en la localidad guipuzcoana de Villabona. La pena de muerte se ha conmutado por la de máxima reclusión, que resulta ser de treinta años.*

*La noticia del indulto ha sido confirmada en las últimas horas de la tarde de hoy. El ministro de Información y Turismo, señor Fraga Iribarne, ha salido del Consejo de Ministros que se celebraba, con el fin de informar al gobernador civil de Guipúzcoa del indulto concedido por el Jefe del Estado, ejerciendo el derecho de gracia. La primera autoridad provincial llamó, a su vez, al presidente de la Diputación, señor Epelde, y al alcalde de San Sebastián.*

*Ignacio Sarasqueta Ibáñez, que tiene diecinueve años de edad, es guipuzcoano, nacido en la localidad de Oyarzun, y actualmente residía en Eibar. Sus padres, don Ignacio y doña Rosa, no han podido reaccionar al conocer la noticia del indulto concedido a su hijo. El matrimonio Sarasqueta tiene ocho hijos, de los que Ignacio es el mayor.*

*Esta mañana, a las once, don Ignacio Sarasqueta, acompañado de su hijo menor, Mariano, que cuenta dos años de edad, ha visitado a su hijo en la Prisión Provincial de Martutene, de San Sebastián. Según han informado sus familiares, don Ignacio salió muy confortado de la entrevista con su hijo.*

*Don Ignacio Sarasqueta se encuentra trabajando en la localidad de Éibar, como empleado de una empresa de bienes de consumo, donde trabajaba también su hijo Ignacio como administrativo.*

*Como se sabe, Ignacio Sarasqueta Ibáñez fue acusado de intervenir en el asesinato del guardia civil José Pardines. Después de apresado, fue juzgado por un Tribunal militar, en juicio sumarísimo, a mediados de junio. En este primer juicio se le condenó a treinta años de reclusión. Por defecto de forma de este juicio, fue anulado y ayer, día 27, tuvo lugar el segundo juicio cuya sentencia fue la pena de muerte, según se ha sabido hoy, a raíz de la noticia del indulto. El defecto de forma del primer juicio consistía en que en Tribunal figuraba un capitán de Veterinaria, siendo así que un oficial de Cuerpos Auxiliares solamente puede intervenir cuando son juzgadas personas pertenecientes al Cuerpo del que forman parte.*

#### NOTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

*En relación con este indulto, la Dirección General de Prensa, ha enviado, a través de sus servicios informativos, la siguiente nota:*

*“Se Excelencia el Jefe del Estado ha ejercido el derecho de gracia respecto a Ignacio Sarasqueta Ibáñez, condenado a muerte por el consejo de guerra sumarísimo celebrado en San Sebastián el pasado día 27.*

*El indultado fue condenado a la última pena por asesinato del guardia civil de Tráfico don José Pardines Aray, en Villabona (Guipúzcoa), el 7 de junio”. Europa Press.*

### En relación con la localización actual del sumario

Según información remitida por la Audiencia Nacional<sup>21</sup>, el sumario original se encuentra en el Gobierno Militar de Burgos.

### Análisis y propuesta

En el presente caso, podría contribuirse al Derecho a la Verdad, mediante la emisión de un documento oficial del Gobierno Vasco que se entregara a su familia, junto a la información disponible, y que reconociera de forma personalizada la verdad principal: la afirmación de la injusticia radical e injustificada sufrida por esta víctima y provocada por el terrorismo de ETA.

---

<sup>21</sup> Informe realizado por la Oficina de Asistencia a las Víctimas de la Audiencia Nacional, en colaboración con el Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco, sobre Búsqueda de Sumario que corresponden a delitos de terrorismo perpetrados por la banda terrorista ETA desde el comienzo de su actividad hasta 1977, año de creación de la Audiencia Nacional.

---

## Caso 2

**Nombre de la víctima:** Joaquín Ramos Gómez.

**Fecha del atentado:** 5/3/78.

**Lugar del atentado:** Vitoria-Gasteiz (Álava).

**Grado de esclarecimiento:** No esclarecido.

**Información disponible:**

### En relación a cómo se produjeron los hechos

En relación al relato sobre cómo se produjeron los hechos, el libro *Vidas Rotas* relata que: “Tres policías muertos y otros dos heridos fue el balance del ametrallamiento de una patrulla ocurrido a las 20:00 horas del 5 de marzo de 1978 en el barrio vitoriano de Zaramaga. El atentado fue perpetrado por miembros del Comando Araba de ETA que media hora antes se habían apoderado de un turismo Seat 1430 en el aparcamiento del hospital de Txagorritxu. Con él se dirigieron hasta la calle de los Reyes de Navarra, donde esperaron la llegada de un Jeep de la Policía Armada ocupado por un cabo y tres agentes. Otros dos agentes que estaban de patrulla en la zona penetraron en el interior del vehículo oficial para informar a sus compañeros de los avatares de su ronda.

*Dos o tres terroristas armados con fusiles ametralladores dispararon varias ráfagas contra el Jeep, que fue alcanzado por medio centenar de impactos de bala. Cometido el atentado, los miembros de ETA se dieron a la fuga y llegaron a la zona de Betoño, donde abandonaron el vehículo que habían robado previamente<sup>22</sup>.*

### En relación a los responsables de los hechos y su enjuiciamiento

No se dispone de datos, 5 de abril de 2000 se dictó Auto de Sobreseimiento provisional por desconocimiento de autores o partícipes<sup>23</sup>. Igualmente, no se ha encontrado ninguna reseña en prensa sobre los posibles autores.

### En relación con la localización actual del sumario

De la información ofrecida por la Audiencia Nacional, el sumario es el 101/78 del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional<sup>24</sup>.

### Análisis y propuestas

En el presente caso será necesario explorar nuevas fuentes de información (como podría ser el sumario judicial o informes policiales) a los efectos de poder ofrecer a las víctimas datos sobre los autores y las circunstancias que rodearon la perpetración del presente atentado y de esta manera satisfacer su derecho a la verdad.

Además, en el presente caso, podría contribuirse al Derecho a la Verdad, mediante la emisión de un documento oficial del Gobierno Vasco que se entregara a su familia, junto a la información disponible, y que reconociera de forma personalizada la verdad principal: la afirmación de la injusticia radical e injustificada sufrida por esta víctima y provocada por el terrorismo de ETA.

---

22 ALONSO, R/DOMÍNGUEZ, F/GARCÍA REY, M: *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, Espasa Calpe, Madrid, 2010, págs. 100-102.

23 Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de 349 víctimas mortales asesinadas por ETA entre 1960 y 2010.

24 Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de 349 víctimas mortales asesinadas por ETA entre 1960 y 2010.



## Caso 3

**Nombre de la víctima:** Antonio Hernández Fernández-Segura.

**Fecha del atentado:** 8/10/77.

**Lugar del atentado:** Gernika (Bizkaia).

**Grado de esclarecimiento:** Esclarecimiento.

**Parcial Información disponible:**

### En relación a cómo se produjeron los hechos

En relación al relato sobre cómo se produjeron los hechos, el libro *Vidas Rotas* explica cómo el 8 de octubre de 1977, Antonio Hernández, de veintitrés años, casado y con un hijo de seis meses, se encontraba realizando labores de escolta al presidente de la Diputación de Bizkaia, Augusto Guillermo Unceta Barrenechea y cómo este: *“se dirigió al frontón Jai Alai de Gernika, localidad de la que había sido alcalde, para jugar un partido de pala con unos amigos. Le acompañaban dos agentes de la Guardia Civil que formaban parte de su escolta. A las 12:50 horas, el presidente de la Diputación estacionó su vehículo en un aparcamiento próximo al frontón, mientras los dos guardias de su escolta, que viajaban en otro automóvil, se detuvieron un poco más adelante. Augusto Unceta se apeó y abrió el maletero para recoger la bolsa con la ropa de deporte. En ese momento un individuo le disparó un primer tiro en la cabeza, al que siguió una ráfaga de metrallata. En total, once impactos de bala que le ocasionaron la muerte de forma instantánea.*

*Los guardias civiles Ángel Rivera Navarrón y Antonio Hernández Fernández-Segura se encontraban todavía dentro de un turismo cuando desde un Seat 1430 fueron tiroteados. Los agentes dieron marcha atrás para alejarse del foco de los disparos, pero la maniobra quedó interrumpida por la colisión con otro turismo ocupado por tres personas. Uno de los agentes pudo sacar la pistola y salir del coche, pero no tuvo tiempo de responder al fuego de los terroristas y cayó sobre el pavimento con el arma en la mano. Su compañero también pudo salir del coche, pero falleció a los pocos minutos. Ángel Rivera presentaba diecisiete impactos de bala, mientras que el segundo agente fue alcanzado por doce”.*

### En relación a los responsables de los hechos y su enjuiciamiento

En relación con los presuntos autores de este atentado, se ha obtenido de fuentes abiertas que: “En diciembre de 1978 la Policía culminó una gran operación contra ETA, que llevó a la detención de José Antonio Torre Altonaga, alias *Medius*. Sus declaraciones sirvieron para identificar a los autores de diferentes atentados cometidos en los años anteriores. De este modo se pudo saber que en el asesinato de Augusto Unceta y sus escoltas participaron, presuntamente, los liberados de la banda José Manuel Pagoaga Gallastegui, alias *Peixoto*, y Francisco Javier Aya Zulaica, *Trepa* (ABC, 24/12/1978). Por otra parte, en la web de la Guardia Civil podemos leer que los asesinos fueron “capturados dos años más tarde. Sólo dos de ellos: Martín Apaolaza Azkargorta y Miguel Ángel Goyonetxea Fradua, se sientan en el banquillo, pero salen absueltos por falta de pruebas y prescripción de los delitos. Sumarios 47/89 y 18/90 de la Audiencia Nacional”<sup>25</sup>.

Tras la comprobación de dicha información en la Audiencia Nacional<sup>26</sup>, se ha podido constatar que fueron enjuiciados absueltos por estos hechos Miguel Ángel Goyenechea Fradura (por Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia n° 18/90 de 10 de mayo) y Martín Apaolaza Azkargorta (por Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional n° 47/89 de 17 de mayo).

### En relación con la localización actual del sumario

De la información ofrecida por la Audiencia Nacional, el sumario es el 28/77 del Juzgado Central de Instrucción n° 2 de la Audiencia Nacional<sup>27</sup>.

25 GRECH, MJ: *Augusto Unceta y sus dos escoltas; Carlos Sanz, Alberto Toca y Juan José Pulido*, 8/10/2011 en <http://blogs.libertaddigital.com/in-memoriain/augusto-unceta-y-sus-dos-escoltascarlos-sanz-alberto-toca-y-juan-jose-pulido-10445/>

26 Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de 349 víctimas mortales asesinadas por ETA entre 1960 y 2010.

27 Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de

---

## Análisis y propuestas

En el presente caso habría que estudiar las posibilidades para poder hacer públicos los datos contenidos en las dos resoluciones judiciales existentes.

Además, en el presente caso, podría contribuirse al Derecho a la Verdad, mediante la emisión de un documento oficial del Gobierno Vasco que se entregara a su familia, junto a la información disponible, y que reconociera de forma personalizada la verdad principal: la afirmación de la injusticia radical e injustificada sufrida por esta víctima y provocada por el terrorismo de ETA.

# VI. Conclusiones y recomendaciones

---

**PRIMERA.-** El derecho a la verdad implica el derecho que tienen las víctimas y sus familiares directos a tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron y que causaron la victimización, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, “en particular de las violaciones perpetradas y su motivación”. En lo que respecta a la actividad terrorista ejercida por ETA durante décadas, existe un alto porcentaje de víctimas del terrorismo que no han sido reparadas desde el punto de vista de justicia efectiva. No obstante, aunque por cuestiones de legalidad no pueda ofrecerse una justicia material a las víctimas del terrorismo (por ejemplo, por prescripción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo), desde el punto de vista del derecho a la verdad debemos posibilitar a las víctimas del terrorismo un conocimiento pleno y lo más completo posible de las circunstancias que rodearon al atentado terrorista y que causaron su victimización, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas de torno a las violaciones perpetradas y su motivación.

**SEGUNDO.-** El objetivo de este trabajo es ofrecer a las víctimas del terrorismo, por un lado, un conocimiento lo más completo posible sobre las circunstancias que rodearon el atentado terrorista que causó su victimización como, por otro, una declaración pública de reproche por el injusto causado, afirmando que el daño no viene motivado por el azar o por culpa de terceros o de la propia víctima, sino única y exclusivamente por un comportamiento antijurídico de los terroristas.

**TERCERO.-** En lo que se refiere a las 853 víctimas mortales asesinadas por ETA, 572 personas habrían sido asesinadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El autor o autores de 252 de estas víctimas mortales no habría sido condenado y en 43 de estos casos los responsables habrían sido amnistiados.

**CUARTO.-** Como recomendaciones de cara a continuar con la presente línea de investigación sería necesario establecer mecanismos de cooperación tanto con la Oficina de Atención a las Víctimas del Terrorismo como con los Archivos militares correspondientes para el acceso a los expedientes judiciales. Asimismo, se podrían estudiar otras vías de información como podrían ser informes policiales u otros documentos.

## VII. Bibliografía

---

### Documentos e informes

FISCALÍA AUDIENCIA NACIONAL: Informe Fiscalía Audiencia Nacional elaborado en 2011, a petición de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, sobre un listado de 349 víctimas mortales asesinadas por ETA entre 1960 y 2010, y su posterior actualización a febrero de 2017.

FONSECA, C: Informe sobre la situación procesal de los atentados perpetrados por organizaciones terroristas con resultado de muerte entre 1960 y 2014. Caso Vasco, realizado por encargo de la Secretaría para la Paz y Convivencia del Gobierno Vasco, diciembre 2014.

SECRETARÍA PARA LA PAZ Y CONVIVENCIA DEL GOBIERNO VASCO: Retratos Municipales de las vulneraciones del derecho a la vida en el caso vasco, 1960-2010, (Segunda edición) Noviembre 2016, <http://www.euskadi.eus/retratos-municipales/web01-s1lehbak/es/>

AUDIENCIA NACIONAL. Informe Presidencia de la Audiencia Nacional sobre Balance Provisional sobre la información solicitada por las víctimas de ETA en relación con 349 atentados cometidos por la referida banda terrorista, elaborado en 2011.

AUDIENCIA NACIONAL. Informe realizado por la Oficina de Asistencia a las Víctimas de la Audiencia Nacional, en colaboración con el Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco, sobre Búsqueda de Sumario que corresponden a delitos de terrorismo perpetrados por la banda terrorista ETA desde el comienzo de su actividad hasta 1977, año de creación de la Audiencia Nacional.

AUDIENCIA NACIONAL. Memorias correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

### Páginas web

Página web Ministerio del Interior: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/1210621/fallecidos\\_terrorismo\\_indemniza\\_dos\\_02\\_01\\_2015.pdf/8e8df51d-947b-462a-a6d8-130e3f4d7f79](http://www.interior.gob.es/documents/10180/1210621/fallecidos_terrorismo_indemniza_dos_02_01_2015.pdf/8e8df51d-947b-462a-a6d8-130e3f4d7f79)

Buscador web Secretaría de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.eus/web01-apvictim/es/o11aConsultaWar/victima?locale=es>

### Obras de autor

ALONSO, R/DOMÍNGUEZ, F/GARCÍA REY, M: Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA, Espasa Calpe, Madrid, 2010.

CALDERÍN, J: Agujeros del sistema: más de 300 asesinatos de ETA sin resolver, Ed. Ikusager Ediciones, Vitoria, 2015.

LÓPEZ ROMO, R: Informe Foronda. Los efectos del terrorismo en la sociedad vasca, elaborado por el Instituto de Historia Social Valentín de Foronda de la Universidad del País Vasco, Ed. Catarata, Madrid, 2015.

SÁNCHEZ, M/SIMÓN, M: Historia de un desafío. Cinco décadas de lucha sin cuartel de la Guardia Civil contra ETA, Volúmenes I y II, Ediciones Península, Barcelona, 2017.

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I: "LA JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. Una exégesis de la prescripción compatible con el relato de las víctimas", en Revista EGUZKILORE Número 23, San Sebastián, diciembre 2009, págs. 79-86.

---

## Informaciones de prensa

CEBERIO, M: 314 asesinatos de ETA sin condena, publicado en El País el 28/12/2011.

GRECH, MJ: Augusto Unceta y sus dos escoltas; Carlos Sanz, Alberto Toca y Juan José Pulido, 8/10/2011 en <http://blogs.libertaddigital.com/in-memoriain/augusto-unceta-y-sus-dos-escoltas-carlos-sanz-alberto-toca-y-juan-jose-pulido-10445/>

VELASCO, F: Los 377 crímenes sin esclarecer de ETA llegan a las Naciones Unidas, publicado en el periódico La Razón el 30 de marzo de 2015.

## Otros documentos

ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 9 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/91).

RED EUROPEA DE ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (NAVIT): Carta de derechos de las víctimas del terrorismo, presentada en Turín en mayo de 2009.

# Anexo I

## Víctimas mortales asesinadas por ETA

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI <sup>28</sup>	GV <sup>29</sup>	VR <sup>30</sup>	H <sup>a</sup> D <sup>31</sup>	IF <sup>32</sup>	AN <sup>33</sup>
José Antonio Pardines Arcay	7/7/68	SI	SI	SI	SI	SI	
Melitón Manzanas González	2/8/68	SI	SI	SI	SI	SI	
Fermín Monasterio Pérez	9/4/69	SI	SI	SI	SI	SI	
Eloy García Cambra	29/8/72	SI	SI	SI	SI	SI	
José Humberto Fouz Escudero	24/3/73	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jorge Juan García Carneiro	24/3/73	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fernando Quiroga Veiga	24/3/73	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio Bueno Fernández	20/12/73	SI	SI	SI	SI	SI	
Luis Carrero Blanco	20/12/73	SI	SI	SI	SI	SI	
José Luis Pérez Mogena	20/12/73	SI	SI	SI	SI	SI	
Gregorio Posada Zurrón	3/4/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Pérez Vázquez	3/6/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Martín Durán Grande	11/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Alonso Palacín	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
María Jesús Arcos Tirado	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Félix Ayuso Pinel	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Francisca Baeza Alarcón	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Baldomero Barral Fernández	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Gerardo García Pérez	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Francisco Gómez Vaquero	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Lobo Aguado	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Llanos Gancedo	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	

28 MINISTERIO DEL INTERIOR. Página web Ministerio del Interior: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/1210621/fallecidos\\_terrorismo\\_indemnizados\\_02\\_01\\_2015.pdf/8e8df51d-947b-462a-a6d8-130e3f4d7f79](http://www.interior.gob.es/documents/10180/1210621/fallecidos_terrorismo_indemnizados_02_01_2015.pdf/8e8df51d-947b-462a-a6d8-130e3f4d7f79)

29 GOBIERNO VASCO. Buscador web Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco: <http://www.euskadi.eus/web01-apvictim/es/o11aConsultaWar/victima?locale=es>

30 VIDAS ROTAS. ALONSO, R/DOMÍNGUEZ, F/GARCÍA REY, M: *Vidas Rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, Espasa Calpe, Madrid, 2010.

31 HISTORIA DE UN DESAFÍO. SÁNCHEZ, M/SIMÓN, M: *Historia de un desafío. Cinco décadas de lucha sin cuartel de la Guardia Civil contra ETA*, Volúmenes I y II, Ediciones Península, Barcelona, 2017.

32 INFORME FORONDA. LÓPEZ ROMO, R: *Informe Foronda. Los efectos del terrorismo en la sociedad vasca*, elaborado por el Instituto de Historia Social Valentín de Foronda de la Universidad del País Vasco, Ed. Catarata, Madrid, 2015.

33 INFORMACIÓN AUDIENCIA NACIONAL

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Luis Martínez Marín	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
María Josefina Pérez Martínez	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Concepción Pérez Paino	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
María Ángeles Rey Martínez	13/9/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Jerónimo Vera García	29/10/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Argimiro García Estévez	17/12/74	SI	SI	SI	SI	SI	
Luis Santos Hernández	17/12/74	SI	SI	SI	SI	SI	
José Díaz Linares	29/3/75	SI	SI	SI	SI	SI	
José Ramón Morán González	22/4/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Andrés Segovia Peralta	6/5/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Fernando Llorente Roiz	7/5/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Domingo Sánchez Muñoz	14/5/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Mariano Román Madroñal	5/6/75	SI	NO	SI	SI	NO	
Ovidio Díaz López	6/6/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Carlos Arguimberri Elorriaga	7/7/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Francisco Expósito Camio	31/7/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Demetrio Lesmes Martín	8/8/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Esteban Maldonado Llorente	5/10/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Jesús Pascual Martín Lozano	5/10/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Juan Moreno Chamorro	5/10/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel López Treviño	18/10/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Echeverría Albisu	24/10/75	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Vergara Jiménez	17/1/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Victor Legorburu Ibarreche	9/2/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Julián Galarza Ayastuy	10/2/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Emilio Guezala Aramburu	1/3/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Albizu Idiáquez	13/3/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Ángel Berazadi Uribe	18/3/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Vicente Soria Blasco	30/3/76	SI	SI	SI	SI	SI	
José María González Ituero	3/4/76	SI	SI	SI	SI	SI	
José Luis Martínez Martínez	3/4/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Miguel Gordo García	11/4/76	SI	NO	SI	SI	SI	
Antonio de Frutos Sualdea	3/5/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Luis Carlos Albo Llamosas	9/6/76	SI	SI	SI	SI	SI	

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Juan María de Araluce Villar	4/10/76	SI	SI	SI	SI	SI	
José María Elícegui Díaz	4/10/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Alfredo García González	4/10/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Palomo Pérez	4/10/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Luis Francisco Sanz Flores	4/10/76	SI	SI	SI	SI	SI	
Constantino Gómez Barcia	13/3/77	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Galán Aceituno	29/4/77	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Orcera de la Cruz	18/5/77	SI	SI	SI	SI	SI	
Javier de Ybarra y Bergé	20/5/77	SI	SI	SI	SI	SI	
Valentín Godoy Cerezo	26/6/77	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Hernández Fernández-Segura	8/10/77	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Rivera Navarrón	8/10/77	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Augusto Guillermo Unceta Barrenechea	8/10/77	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Díaz Fernández	2/11/77	SI	SI	SI	SI	SI	
Joaquín Imaz Martínez	26/11/77	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio Martínez Ezquerro	16/12/77	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Baena Martín	11/1/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Lemus Noya	24/2/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joaquín Ramos Gómez	5/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Raya Aguilar	5/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Vicente del Val del Río	5/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Acedo Panizo	10/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Esteban Beldarrain Madariaga	16/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Andrés Guerra Pereda	17/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Negro Viguera	17/3/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel López González	8/5/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel Iñigo Blanco	9/5/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Marcos González	9/5/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfredo Aristondo Trincado	18/5/78	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Martín Merquelán Sarriegui	23/5/78	SI	NO	SI	SI	NO	SI
Antonio García Caballero	21/6/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Martín González	27/6/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Portell Manso	28/6/78	SI	SI	SI	SI	SI	

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Domingo Merino Arévalo	5/7/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Javier Jaúregui Bernaola	8/7/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio Pérez Rodríguez	21/7/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel Sánchez-Ramos Izquierdo	21/7/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José García Gastiain	25/8/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso Estevas-Gilmain Muñoz	28/8/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aurelio Salgueiro López	28/8/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Amancio Barreiro Gens	2/9/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Ferreiro González	23/9/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Lorenzo Soto Soto	25/9/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Zafra Régil	25/9/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramiro Quintero Ávila	2/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco de Asís Liesa Morote	3/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anselmo Durán Vidal	9/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Pacheco Pata	9/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Benito Díaz García	13/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Elías García González	13/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Muiño Fernández	13/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Villena Castillo	14/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	
Luis Carlos Gancedo Ron	22/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luciano Mata Corral	22/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Andrés Silverio Martín	22/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Epifanio Benito Vidal Vazquez	25/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Olaiz Michelena	29/10/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Reaola Landa	2/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Cruz Hurtado Fernández	2/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Legasa Ubiría	2/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mariano Criado Ramajo	5/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Candendo Pérez	9/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Lucio Revilla Alonso	11/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Rodríguez de Lama	11/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Francisco Mateu Cánoves	16/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Benito Sánchez Sánchez	20/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benjamín Sancho Legido	20/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI



NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Elías Elexpe Astondo	26/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Heliodoro Arriaga Ciaurri	27/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alejandro Hernández Cuesta	30/11/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel León Ortega	1/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gabriel Alonso Perejil	5/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Cruz Salcines	5/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Sarrais Llasera	5/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Rubio Ereño	9/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Saturnino Sota Argaiz	13/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Jiménez Gómez	13/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Diego Fernández-Montes Rojas	17/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joaquín María Azaola Martínez	19/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Garrido Caro	23/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Arrizabalaga Arcocha	27/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Lisardo Sampil Belmonte	30/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Vicente Cantón	31/12/78	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Berlanga Robles	2/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Herrera Hernández	2/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Constantino Ortín Gil	3/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ciriaco Sanz García	5/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Hortensia González Ruiz	6/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Ramírez Gallardo	6/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel García Poyo	13/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Gómez Gómez-Jiménez	13/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Mota Calvo	13/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Ulayar Liciaga	27/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Esteban Sanz Gómez	29/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Fernando Artola Goicoechea	30/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Félix de Diego Martínez	31/1/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Díez Pérez	3/2/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Vivot Undabarrena	6/2/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Irusta Altamira	8/2/79	NO	SI	SI	SI	SI	
César Pinilla Sanz	12/2/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Sergio Borrajo Palacín	14/2/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benito Arroyo Gutiérrez	23/2/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Chávarri Isasi	9/3/79	SI	SI	SI	SI	SI	
José María Maderal Oleaga	16/3/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Recio Claver	23/3/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Fernández Serrano	5/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Adolfo Mariñas Vence	6/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Miguel Orenes Guillamont	7/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Bautista Peralta Montoya	7/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ginés Pujante García	7/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Dionisio Imaz Gorostiza	9/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Bautista García	17/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Ruiz Rodríguez	28/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio Díaz Román	30/4/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Miguel Maestre Rodríguez	2/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Peña Solís	2/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Pérez García	17/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Ábalos Giménez	25/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Gómez Borrego	25/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Gómez Hortigüela	25/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Agustín Laso Corral	25/5/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Berasátegui Mendizábal	6/6/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Andrés Antonio Varela Rúa	7/6/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Baños Espada	13/6/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Héctor Abraham Muñoz Espinoza	19/6/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Medina Albala	22/6/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Diego Alfaro Orihuela	22/6/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Jesús María Colomo Rodríguez	21/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Emilio López de la Peña	28/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel Saro Pérez	28/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Moisés Cordero López	28/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Pastor Martín	28/7/79	SI	SI	SI	NO	SI	SI
José Manuel Amaya Pérez	29/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Dorothy Fertig	29/7/79	NO	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José Manuel Juan Boix	29/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Luna Azol	29/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Emilio Pérez Palma	29/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Guadalupe Redondo Vian	29/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Dionisio Rey Amez	29/7/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Tauste Sánchez	4/8/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Nieves Cañuelo	8/8/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Ferreira Simois	13/8/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio López Carrera	16/8/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Pérez Rodríguez	30/8/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aureliano Calvo Val	30/8/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Modesto Carriegas Pérez	13/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julián Ezquerro Serrano	19/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aurelio Pérez-Zamora Cámara	19/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Lorenzo González-Vallés Sánchez	23/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sixto Holgado Agudo	26/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis María Uriarte Alza	29/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Pedro Goiri Rovira	30/9/79	NO	NO	SI	SI	SI	
Alfonso Manuel Vilariño Orce	30/9/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Sanz Biurrun	8/10/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Mesa Portillo	11/10/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Germán González López	27/10/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Fuentes Fontán	31/10/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Fernando Rodríguez Espínola	12/11/79	SI	SI	SI	SI	SI	
Juan Luis Aguirreurreta Arzamendi	16/11/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Alés Martínez	28/11/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel García Pérez	28/11/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Sánchez Marfil	28/11/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Cruz Montoya Ortueta	18/12/79	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús García García	5/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sebastián Arroyo González	8/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Ignacio Velasco Zuazola	10/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Moya Jiménez	14/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José Miguel Palacios Domínguez	19/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfredo Ramos Vázquez	23/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Domínguez Jiménez	25/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel Román Moreno	27/1/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfredo Díez Marcos	1/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Gómez Martiñán	1/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Gómez Trillo	1/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Marín Gamero	1/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Martínez Pérez-Castillo	1/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Victoriano Villamor González	1/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Rodríguez Fuentes	8/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Astuy Rodríguez	8/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Arocena Arbeláiz	16/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eugenio Saracibar González de Durana	20/2/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Ramírez Villar	18/3/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Dámaso Sánchez Soto	24/3/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Artero Quiles	24/3/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Aresti Urien	25/3/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Piris Carballo	29/3/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Pascual Andreu	6/4/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Florentino Lopetegui Barjacoba	6/4/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eugenio Lázaro Valle	13/4/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Martos García	16/4/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Torralba López	16/4/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rufino Muñoz Alcalde	28/4/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Oyaga Marañón	1/5/80	NO	SI	SI	SI	SI	
Jesús Vidaurre Olleta	1/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	
José Espinosa Viscarret	8/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Moreno Núñez	9/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	
Ramón Baglieto Martínez	12/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Hologado Sabio	15/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	
José Manuel Rodríguez Fontana	15/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	
Dionisio Villadangos Calvo	15/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	
Ceferino Peña Zubía	16/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Francisco Puig Mestre	16/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Ramón Ruiz Fernández	16/5/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tomás Sulibarria Goitia	3/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Postigo Mejías	15/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Pablo García Lorenzo	19/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio Santiago Expósito Pascual	20/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis María Hergueta Guinea	25/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Elío López Camarón	28/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio Muñoz Grau	28/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Justino Quindos López	28/6/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joaquín Becerra Calvente	2/7/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Gómez Ramos	13/7/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aurelio Navío Navío	13/7/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Ledo Taboada	18/7/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco López Bescos	22/7/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mario González Blasco	2/8/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús María Echeveste Toledo	28/8/80	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Antonio Fernández Guzmán	3/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Basilio Altuna Fernández de Arroyabe	6/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Urquizu Goyoaga	13/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio García Argente	20/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mariano González Huergo	20/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Hernández Espigares	20/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso Martínez Bellas	20/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ignacio Ustarán Ramírez	29/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Coto Abad	29/9/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benito Morales Fabián	2/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sergio Canal Canal	3/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Hernándo Ortega	3/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Merenciano Ruiz	3/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Avelino Palma Brioa	4/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Prado Mella	4/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Vázquez Platas	4/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MI</b>	<b>GV</b>	<b>VR</b>	<b>Hª D</b>	<b>IF</b>	<b>AN</b>
Carlos García Fernández	7/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Lorenzo Motos Rodríguez	13/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel García Cordero	23/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jaime Arrese Arizmendiarieta	23/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Felipe Alejandro Extremiana Unanue	23/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Carlos Fernández Azpiazu	29/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan de Dios Doval Mateos	31/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Pérez López de Orueta	31/10/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio César Castillejos Pérez	3/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Modesto García Lorenzo	3/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Lasa Arruabarrena	3/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Arturo López Hernández	3/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Retamar Nogales	3/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Alberto Lisalde Ramos	6/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sotero Mazo Figueroa	6/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Zunzunegui Arratibel	12/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Zorita Alonso	14/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan García León	17/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aurelio Prieto Prieto	21/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Garcarena Baraibar	27/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Fernández Valcárcel	27/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joaquín Martínez Simón	27/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel San Martín Fernández	27/11/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Lasa de Rezola	6/12/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Javier Moreno Castro	11/12/80	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Díaz García	5/1/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Oliva Hernández	14/1/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Leopoldo García Martín	17/1/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Ryan Estrada	6/2/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Raimundo Moya	5/3/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Romeo Rotaache	19/3/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Prieto Gracia	21/3/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Costa Otamendi	27/3/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Vicente Sánchez Vicente	8/4/81	SI	SI	SI	SI	SI	
Francisco Francés Garzón	9/4/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Félix Latiegui Balmaseda	14/4/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Oswaldo José Rodríguez Fernández	14/4/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Cadarso San Juan	14/4/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Nogueras García	7/5/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Rodríguez Taboada	7/5/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Guillermo Tevar Seco	7/5/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Olaya de la Flor	14/5/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Sánchez Barallo	14/5/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Esteban Álvarez Merayo	5/6/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María José García Sánchez	16/6/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis de la Parra Urbaneja	22/6/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Ibarguchi Erostarbe	24/6/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel Martínez Castaños	24/6/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Conrado Martínez Castaños	24/6/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Murillo Chacón	26/6/81	SI	NO	SI	NO	SI	
Magín Fernández Ferrero	5/7/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Miranda Blanco	6/7/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ovidio Ferreira Martín	10/7/81	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Joaquín Gorjón González	10/7/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Félix Galíndez Sánchez	25/7/81	NO	SI	SI	SI	SI	
Santiago González de Paz	17/10/81	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Hernández Seisdedos	26/11/81	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benigno García Díez	27/1/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Fragoso Martín	16/2/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benjamín Fernández Fernández	16/2/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Modesto Martín Sánchez	15/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cristina Mónica Illarramendi Ricci	22/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Agustín Martínez Pérez	22/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso Maside Bouzo	22/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Cuesta Jiménez	26/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Antonio Gómez García	26/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramiro Carasa Pérez	30/3/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Luis Garcera López	17/4/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Pablo Fernández Rico	2/5/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Pascual Múgica	5/5/82	SI	SI	SI	SI	SI	
Antonio Huegun Aguirre	14/5/82	SI	SI	SI	SI	NO	
Luis Manuel Allende Porrúa	1/6/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Daniel Henríquez García	3/6/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Vega Gil	5/6/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Fernández Pernas	13/6/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Aybar Yáñez	30/6/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio García González	4/7/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto López Jaureguizar Poncela	16/7/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Garrido Romero	25/8/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Gómez Duarte	25/8/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Cedillo Toscano	14/9/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso López Fernández	14/9/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Ordoñez Pérez	14/9/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Seronero Sacristán	14/9/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Emilio Fernández Arias	22/9/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Toca Echeverría	8/10/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Jiménez Mayoral	9/10/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gregorio Hernández Corchete	15/10/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
César Uceda Vera	21/10/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Domingo Javier García González	22/10/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco González Ruiz	31/10/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Victor Lago Román	4/11/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Manuel Patiño Casanova	18/11/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Ramón Joya Lago	12/12/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel García Mencía	29/12/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel López Fernández	29/12/82	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Mateo Pastor	2/2/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benicio Alonso Gómez	5/2/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Iturriondo García	5/2/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI



NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Aníbal Alfonso Izquierdo Emperador	5/2/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joaquina Patricia Llanillo Borbolla	12/2/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Ezequiel Martínez García	25/3/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aniano Sutil Pelayo	27/3/83	SI	SI	SI	SI	SI	
Pedro Barquero González	4/5/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Dolores Ledo García	4/5/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio Segarra Blanco	4/5/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Conejo Salguero	28/5/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fidel Lázaro Aparicio	28/5/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eduardo Vadillo Vadillo	14/6/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Maldonado Moreno	22/6/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Emilio Juan Casanova López	23/6/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Blanco Cereceda	27/6/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Machío Martos	7/7/83	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Francisco García San Miguel	13/7/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramiro Salazar Suero	23/7/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Gil Marín	31/7/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Rúa Díaz	31/7/83	SI	SI	SI	SI	SI	
Manuel Peronié Díaz	5/8/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Arturo Quintanilla Salas	6/9/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pablo Sánchez César	16/9/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Benito José	3/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Pulido Pavón	8/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Flores Jiménez	13/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfredo Juan Suar Muro	14/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Reyes Corchado Muñoz	15/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Martín Barrios	18/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cándido Cuña González	20/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	
Lorenzo Mendizábal Iturrarte	26/10/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Carrasco Merchán	5/11/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Martínez Trelles	9/11/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio de Vicente Comesaña	12/11/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José Antonio Julián Bayano	26/11/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Collado Azurmendi	8/12/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pablo Garraza García	9/12/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Arín Urcola	15/12/83	SI	SI	SI	SI	SI	
Eduardo Navarro Cañada	15/12/83	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Guillermo Quintana Lacaci	29/1/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mikel Solaun Angulo	4/2/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Casas Vila	23/2/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Ortiz de Urbina Garayalde	1/3/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Naranjo Martín	27/3/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Bernardo Pérez Sobrino	2/4/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Verdú Ortiz	6/4/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Alcocer Jiménez	13/4/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tomás Palacín Pellejero	13/4/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Visiedo Calero	13/4/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Velasco Benito	21/4/84	SI	SI	SI	SI	SI	
Ángel Rodríguez Sánchez	3/5/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Flores Villar	14/5/84	SI	SI	SI	SI	SI	
Luis Olo Ochoa	27/5/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Diego Torrente Reverte	7/6/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Zapatero Antolín	14/6/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Vicente González Vilorio	18/6/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Aznar Feix	2/7/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Torrón Santamaría	19/7/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Rodríguez Rosales	25/7/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Martínez Martínez-Cubero	21/9/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Victoriano Collado Arribas	28/9/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Agustín David Pascual Jove	28/9/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Veiga Pérez	28/9/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Gajate Martín	17/10/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Sánchez Sierro	8/11/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joseph Couchot	16/11/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mohamed Ahmed Abderramán	23/11/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Luis Alberto Asensio Pereda	7/12/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Enríquez Criado	7/12/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Fernández Lajusticia	7/12/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Pardo Romero / Pedro García Suárez / Miguel Castellanos Escamilla	26/12/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Tomás Larrañaga Arenas	31/12/84	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Agapito Sánchez Angulo	19/1/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ricardo Tejero Magro	19/2/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Manuel Facal Soto	26/2/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Díaz Arcocha	7/3/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Ildefonso García Vadillo	29/4/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Máximo Antonio García Kleiner	13/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Lorenzo Navarro Izquierdo	16/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Uriarte Orue	17/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Máximo Díaz Bardera	21/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Rivas López	21/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Moisés Cosme Herrero Luengo	26/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	
José Martínez Parens	30/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfredo Aguirre Belascoain	30/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Miguel Sánchez	30/5/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Esteban del Amo García	12/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan García Jiménez	12/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Romero González-Calatayud	12/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Millarengo de Bernardo	13/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eugenio Recio García	18/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Montes Abad	24/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Estanislao Galíndez Llano	26/6/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Merino Antúnez	9/7/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Jesús Trujillo Comino	9/7/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fausto Escrigas Estrada	29/7/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Agustín Ruiz Fernández de Retana	29/7/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fernando Amor Calvo	3/8/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MI</b>	<b>GV</b>	<b>VR</b>	<b>Hª D</b>	<b>IF</b>	<b>AN</b>
José Expósito Afán	4/8/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Clément Perret	16/8/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eugene Kenneth Brown	9/9/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Félix Gallego Salmón	14/9/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Ibarzábal Duque	25/11/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Melchor García	25/11/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Isidoro Díez Ratón	25/11/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Herrero Quiles	26/11/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mario Manuel Leal Baquero	5/12/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Atarés Peña	23/12/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alejandro Sáenz Sánchez	30/12/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto	6/2/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Trigo Muñoz	6/2/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Álvarez Díez	14/3/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ignacio Aguirrezabalaga de la Granja	20/3/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Amancio Alonso Gómez	25/4/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Catón Vázquez	25/4/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Javier Domínguez González	25/4/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Carlos González Rentero	25/4/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Mateos Pulido	25/4/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Moreno Arguilea	2/5/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Fuentes Pedreira	20/5/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Ramos Ramírez	8/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Casillas Martín	17/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ricardo Sáenz de Ynestrillas Martínez	17/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Vesteiro Pérez	17/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Miguel Moros Peña	27/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Carlos Marrero Sanabria	28/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Muriel Muñoz	28/6/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Baltasar Gil	28/6/86	NO	NO	NO	SI	NO	SI
Carmelo Bella Álamo	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Ignacio Calvo Guerrero	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José Calvo Gutiérrez	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel Cornejo Ros	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Javier Esteban Plaza	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Andrés José Fernández Pertierra	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús María Freixes Montes	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Joaquín García Ruiz	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel de la Higuera López	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Santiago Iglesias Godino	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Jiménez Jimeno	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Lancharro Reyes	14/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Adrián González Revilla	26/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Mateu Istúriz	26/7/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Picatoste González de Echávarri	18/8/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Dolores González Catarain	10/9/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel González Pozo	14/10/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Garrido Gil	25/10/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Daniel Garrido Velasco	25/10/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María José Teixeira Gonçalves	25/10/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Daniela Velasco Domínguez de Vidaurreta	25/10/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio César Sánchez Rodríguez	28/10/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Genaro García de Andoain Larrinaga	2/11/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Royo Gimenez	11/12/86	SI	NO	NO	SI	NO	SI
José Antonio Peña Medina	24/12/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel José Ramos Saavedra	30/1/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Rivera Sánchez	30/1/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Luisa Sánchez Ortega	19/2/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio González Herrera	27/3/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Fructuoso Gómez	2/4/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Félix Peña Mazagatos	25/4/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Teresa Torrano Francia	25/4/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carmen Pascual Carrillo	17/5/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MI</b>	<b>GV</b>	<b>VR</b>	<b>Hª D</b>	<b>IF</b>	<b>AN</b>
Milagros Amez Franco	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sonia Cabrerizo Mármol	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Susana Cabrerizo Mármol	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Felipe Caparrós Ubierna	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Teresa Daza Cecilia	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María paz Diéguez Fernández	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Emilia Eyre Diéguez	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mercedes Manzanares Servitjá	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María del Carmen Mármol Cubillo	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Matilde Martínez Domínguez	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Morales Ocaña	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mercedes Moreno Moreno	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Consuelo Ortega Pérez	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luisa Ramírez Calanda	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Enrique Saltó Viñuales	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Bárbara Serret Cervantes	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Valero Sánchez	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Rosa Valldellou Mestre	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Xavier Valls Bauzá	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jordi Vicente Manzanares	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Silvia Vicente Manzanares	19/6/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Galnares Barrera	14/7/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Ángel López Martínez-Comenero	14/7/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Ligeró Hec	6/8/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Mucientes Sanz	6/8/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cristóbal Martín Luengo	8/9/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Ávila García	9/9/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Federico Carro Jiménez	9/9/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Montoya Salazar	25/9/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Wenceslao Maya Vázquez	27/9/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Cruz Yoldi Orradre	17/10/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Mateo Melero	1/11/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Ángel Alcaraz Martos	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José Ignacio Ballarín Cazaña	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Silvia Ballarín Gay	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Esther Barrera Alcaraz	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miriam Barrera Alcaraz	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rocio Capilla Franco	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Emilio Capilla Tocado	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María del Carmen Fernández Muñoz	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Dolores Franco Muñoz	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Julián Pino Arriero	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Silvia Pino Fernández	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Gómez Solís	11/12/87	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Ballesteros Rodríguez	19/3/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Azcárraga Pérez-Caballero	27/3/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Espina Vargas	15/4/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Gómez Osuna	15/4/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sebastián Aizpiri Leyaristi	25/5/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Zabaleta Aizpitarte	6/6/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Fernández Álvarez	21/8/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Ferri Pérez	21/8/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Antonio Fonte Salido	10/9/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Martín Martínez Velasco	10/9/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Barrios Capetillo	17/9/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Bañuelos Echevarría	7/10/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julio Gangoso Otero	16/10/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Pacheco Cano	16/10/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cristóbal Díaz García	29/10/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jaime Bilbao Iglesias	22/11/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Delgado Villalonga	22/11/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Barrado Recio	18/12/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Engraciano González Macho	22/12/88	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Calvo de la Hoz	12/4/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Bautista Castellanos Martín	25/4/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio García Andrés	8/5/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MI</b>	<b>GV</b>	<b>VR</b>	<b>Hª D</b>	<b>IF</b>	<b>AN</b>
José Antonio Montes Gila	8/5/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Hortelano García	24/5/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Jódar Cabrera	24/5/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Sánchez García	24/5/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gregorio Caño García	29/6/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Julio Barangua Arbués	19/7/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José maría Martín-Posadillo Muñiz	19/7/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Conrada Muñoz Herrera	11/8/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Reina Mesonero	12/9/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carmen Tagle González	12/9/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Pedro González Manzano	29/9/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ángel Álvarez Suárez	6/10/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eladio Rodríguez García	6/11/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Bañuelos Lasso	15/11/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Martínez Moreno	17/11/89	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ignacio Pérez Álvarez	30/1/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aureliano Rodríguez Arenas	1/3/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel Jesús Mota Iglesias	13/3/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Benjamín Quintano Carrero	4/4/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Elena María Moreno Jiménez	6/4/90	SI	SI	SI	SI	SI	
Miguel Paredes García	6/4/90	SI	SI	SI	SI	SI	
Virgilio Do Nacimiento Afonso	23/5/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Almagro Carmona	3/6/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael San Sebastián Flechoso	10/6/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Lasanta Martínez	13/6/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Hervás Mañas	25/6/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Urrutia Bilbao	28/6/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Alba Morales	2/9/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Alberto Sánchez García	2/9/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Arberas Arroyo	6/10/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Francisco Hernández Herrera	18/11/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Daniel López Tizón	18/11/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Díaz García	8/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI



NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Juan José Escudero Ruiz	8/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Gómez Salazar	8/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eduardo Hidalgo Carzo	8/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Marcos Martínez	8/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Pérez Pérez	8/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente López Jiménez	13/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Alfredo Achurra Cianca	14/12/90	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis García Lozano	2/1/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Isidro Jiménez Dual	9/1/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Díaz de Cerio Gómez	31/1/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Edmundo Casañ Pérez-Serrano	4/3/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Aragón Guillén	16/3/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Echevarría Echevarría	21/3/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Cruz Martín	8/4/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María del Koro Villamudria Sánchez	15/4/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Robles Fuentes	6/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Álvarez Gómez	9/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Chíncoa Alés	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Cipriano Díaz Sánchez	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Maudilla Duque Durán	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ana Cristina Porras López	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
María Pilar Quesada Araque	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Nuria Ribó Parera	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rosa María Rosa Muñoz	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vanessa Ruiz Lara	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Mayo García	29/5/91	SI	SI	NO	SI	NO	SI
Juan Salas Piriz	29/5/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Aguilar Prieto	5/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Raúl Suárez Fernández	8/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Valentín Martín Sánchez	12/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Andrés Muñoz Pérez	12/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ricardo Couso Río	13/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Donato Calzado García	28/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Raimundo Pérez Crespo	28/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Pérez Ortega	28/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Sánchez Lozano	28/6/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Claraco López	1/7/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Domínguez Pérez	1/7/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Jiménez Barrero	1/7/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Pérez Dacosta	28/7/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Gil Mendoza	7/8/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso Mentxaka Lejona	29/8/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Cebrián Cabezas	16/9/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Jiménez Vargas	16/9/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Victor Manuel Puertas Viera	16/9/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Carballar Muñoz	17/10/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eduardo Sobrino González	23/10/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Carlos Trujillo García	23/10/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fabio Moreno Asla	7/11/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Carbonero Fernández	19/11/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Javier Urritegui Aramburu	25/11/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Delgado González-Navarro	13/12/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ángel Garrido Martínez	13/12/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Arturo Anguera Vallés	8/1/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Anseán Castro	14/1/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Broseta Pons	15/1/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Virgilio Mas Navarro	16/1/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio Querol Queralt	16/1/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Carrillo García	6/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Carlos Navia Refojo	6/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Antonio Núñez Sánchez	6/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Emilio Domingo Tejedor Fuentes	6/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Ricote Castillo	6/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel García Rabadán	10/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eutimio Gómez Gómez	22/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Ricondo Somoza	22/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julia Ríos Rioz	22/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José San Martín Bretón	25/2/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Martínez Hernández	19/3/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio José Martos Martínez	19/3/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Carrasco Guerrero	23/3/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aquilino Joaquín Vasco Álvarez	31/3/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel Helices Patino	23/4/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Fernández Lozano	17/8/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Manuel Martínez Gil	17/8/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Heredero Gil	2/9/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ricardo González Colino	14/9/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Luengos Martínez	29/9/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Miranda Puertas	30/11/92	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Santamaría Vaqueriza	19/1/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ramón Domínguez Burillo	22/1/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Emilio Castillo López de la Franca	18/3/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ángel María González Sabino	2/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Javier Baró Díaz de Figueroa	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Calvo Alonso	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Alberto Carretero Sogel	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fidel Dávila Garijo	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Domingo Olivo Esparza	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Robles López	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Romero Álvarez	21/6/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juvenal Villafañe García	16/9/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Dionisio Herrero Albiñana	19/10/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joseba Goicoetxea Asla	22/11/93	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Leopoldo García Campos	7/2/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fernando Jiménez Pascual	4/4/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Vicente Beti Montesinos	18/4/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Benigno Villalobos Blanco	28/4/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Peralta Utrera	23/5/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan José Hernández Rovira	1/6/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel Olarte Urreizti	27/7/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
Francisco Joaquín Martín Moya	29/7/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
César García Contonente	29/7/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Veguillas Elices	29/7/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Antonio Díaz Losada	9/8/94	NO	NO	SI	SI	SI	SI
José Santana Ramos	21/8/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso Morcillo Calero	15/12/94	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Leiva Loro	13/1/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Domingo Durán Díez	13/1/95	NO	SI	SI	NO	SI	SI
Gregorio Ordóñez Fenollar	23/1/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mariano de Juan Santamaría	10/4/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Margarita González Mansilla	19/4/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eduardo López Moreno	19/4/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Enrique Nieto Viyella	8/6/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Rebollo García	19/6/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis González Villanueva	10/12/95	SI	NO	SI	NO	NO	SI
Ignacio Mendiluce Etxeberri	10/12/95	SI	NO	SI	NO	NO	SI
Manuel Carrasco Almansa	11/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Santiago Esteban Junquer	11/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ramón Intriago Esteban	11/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Florentino López del Castillo	11/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Félix Ramos Bailón	11/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Martín Rosa Varela	11/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Josefina Corresa Huerta	16/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luciano Cortizo Alonso	22/12/95	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fernando Múgica Herzog	6/2/96	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Tomás y Valiente	14/2/96	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Doral Trabadelo	14/3/96	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel Ayllón Díaz-González	20/5/96	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Isidro Usabiaga Esnaola	26/7/96	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Cuesta Abril	8/1/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eugenio Olaciregui Borda	30/1/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Rafael Martínez Emperador	10/2/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Domingo Puente Marín	10/2/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Arratibel Fuentes	11/2/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MI</b>	<b>GV</b>	<b>VR</b>	<b>Hª D</b>	<b>IF</b>	<b>AN</b>
Modesto Rico Pasarín	17/2/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Gómez Elósegui	11/3/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Andrés Samperio Sañudo	24/4/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Manuel García Fernández	3/5/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Ángel Blanco Garrido	12/7/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Daniel Villar Enciso	5/9/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Aguirre Larraona	13/10/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Caso Cortines	11/12/97	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ignacio Iruretagoyena Larrañaga	9/1/98	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alberto Jiménez-Becerril Barrio	30/1/98	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ascensión García Ortiz	30/1/98	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tomás Caballero Pastor	6/5/98	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Alfonso Parada Ulloa	8/5/98	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Francisco Zamarreño Villoria	25/5/98	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pedro Antonio Blanco García	21/1/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fernando Buesa Blanco	22/2/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jorge Díez Elorza	22/2/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis López de la Calle	7/5/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús María Pedrosa Urquiza	4/6/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Martín Carpena	15/7/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan María Jaúregui Apalategui	29/7/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Korta Uranga	8/8/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Casanova Vicente	9/8/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Irene Fernández Perera	20/8/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ángel de Jesús Encinas	20/8/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Manuel Indiano Azaustre	29/8/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Luis Ruiz Casado	21/9/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Portero García	9/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Emilio Muñoz Cariñanos	16/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Máximo Casado Carrera	22/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Escudero García	30/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Armando Medina Sánchez	30/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NOMBRE VÍCTIMA	FECHA	MI	GV	VR	Hª D	IF	AN
José Francisco de Querol y Lombardero	30/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Sánchez Martínez	30/10/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ernest Lluch Martín	21/11/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Cano Consuegra	14/12/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ángell Gervilla Valladolid	20/12/00	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Díaz García	26/1/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Ángel Santos Laranga	22/2/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Josu Leonet Azkune	22/2/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Iñaki Totorika Vega	9/3/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Santos Santamaría Avendaño	17/3/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Froilán Elespe Inciarte	20/3/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Giménez Abad	6/5/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Santiago Oleaga Elejabarrieta	24/5/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Justo Oreja Pedraza	28/6/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Ortiz de la Rosa	10/7/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José Javier Múgica Astibia	14/7/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Mikel María Uribe Aurkia	14/7/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
José María Lidón Corbi	7/11/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ana Isabel Arostegi Legarreta	23/11/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Javier Mijangos Martínez de Bujo	23/11/01	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Priede Pérez	21/3/02	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cecilio Gallego Alaminos	4/8/02	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Silvia Martínez Santiago	4/8/02	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Juan Carlos Beiro Montes	24/9/02	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antonio Molina Martín	17/12/02	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Joseba Pagazaurtundua Ruiz	8/2/03	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Julián Embid Luna	30/5/03	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Bonifacio Martín Hernández	30/5/03	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Diego Armando Estacio Sivisapa	30/12/06	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Alonso Palate Sailema	30/12/06	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Raúl Centeno Bayón	1/12/07	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fernando Trapero Blázquez	1/12/07	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Isaías Carrasco Miguel	7/3/08	SI	SI	SI	SI	SI	SI

---

<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MI</b>	<b>GV</b>	<b>VR</b>	<b>Hª D</b>	<b>IF</b>	<b>AN</b>
Juan Manuel Piñuel Villalón	14/5/08	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Conde de la Cruz	22/9/08	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ignacio Uría Mendizabal	3/12/08	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Eduardo Antonio Puelles García	19/6/09	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Carlos Enrique Sáenz de Tejada García	30/7/09	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Diego Salvá Lezáun	30/7/09	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jean-Serge Nerín	16/3/10		SI	SI	SI	SI	SI

**Total víctimas mortales asesinadas por ETA: 853**

---

## Anexo II

---

### Sentencias dictadas por la Audiencia Nacional en procedimientos judiciales seguidos por asesinatos cometidos por la organización terrorista ETA

SAN 66/1979 de 14 de diciembre (Secc. 1ª)	SAN 28/1987 de 22 de mayo (Secc.1ª)
SAN 17/1980 de 13 de marzo (Secc. 1ª)	SAN 5/5/1987 (Secc.1ª)
SAN 13/6/1980 (Secc. 1ª)	SAN 1/1988 de 14 de enero (Secc.1ª)
SAN 57/1980 de 26 de junio (Secc.1ª)	SAN 14/1988 (Secc.1ª)
SAN 85/1980 de 18 de noviembre (Secc. 1ª)	SAN 35/1988 de 7 de mayo (Secc.1ª)
SAN 95/1980 de 10 de octubre (Secc. 1ª)	SAN 78/1988 de 29 de noviembre (Secc.1ª)
SAN 55/1981 (Secc. 1ª)	SAN 79/1988 de 29 de noviembre (Secc.1ª)
SAN 29/6/1981 (Secc. 1ª)	SAN 10/2/1989 (Secc. 1ª)
SAN 124/1981 de 28 de septiembre (Secc. 1ª)	SAN 49/1989 (Secc.1ª)
SAN 169/1981 (Secc.1ª)	SAN 9/1990 de 6 de abril (Secc.1ª)
SAN 171/1981 de 23 de noviembre (Secc.1ª)	SAN 9/5/1990 (Secc. 1ª)
SAN 4/2/1982 (Secc.1ª)	SAN 9/4/1991 (Secc.1ª)
SAN 4/1982 (Secc. 1ª)	SAN 25/1991 (Secc.1ª)
SAN 12/1982 de 28 de febrero (Secc.1ª)	SAN 27/1991 de 4 de junio (Secc.1ª)
SAN 18/1982 de 8 de febrero (Secc. 1ª)	SAN 22/1992 de 9 de junio (Secc.1ª)
SAN 19/1982 (Secc.1ª)	SAN 15/5/1993 (Secc. 1ª)
SAN 21/1982 (Secc.1ª)	SAN 20/1993 (Secc.1ª)
SAN 146/1982 (Secc. 1ª)	SAN 24/1993 de 9 de junio (Secc. 1ª)
SAN 154/1982 (Secc.1ª)	SAN 16/1994 (Secc.1ª)
SAN 9/1983 de 18 de enero (Secc.1ª)	SAN 26/1995 de 19 de junio (Secc. 1ª)
SAN 2/2/1983 (Secc.1ª)	SAN 27/1995 (Secc.1ª)
SAN 58/1983 (Secc. 1ª)	SAN 40/1995 (Secc.1ª)
SAN 66/1983 de 23 de mayo (Secc.1ª)	SAN 4/1996 (Secc.1ª)
SAN 99/1984 (Secc.1ª)	SAN 36/1996 (Secc.1ª)
SAN 34/1985 de 18 de abril (Secc.1ª)	SAN 70/1996 de 19 de diciembre (Secc.1ª)
SAN 35/1985 de 18 de abril (Secc. 1ª)	SAN 21/1997 (Secc.1ª)
SAN 36/1985 de 19 de abril (Secc.1ª)	SAN 38/1997 de 24 de junio (Secc.1ª)
SAN 37/1985 de 20 de abril (Secc.1ª)	SAN 68/1997 (Secc.1ª)
SAN 108/1985 (Secc.1ª)	SAN 14/1/1998 (Secc.1ª)
SAN 19/1986 (Secc.1ª)	SAN 17/1998 (Secc.1ª)
SAN 24/1986 de 30 de abril (Secc.1ª)	SAN 1/1999 (Secc.1ª)
SAN 36/1986 de 5 de julio (Secc.1ª)	SAN 44/1999 (Secc.1ª)
SAN 48/1986 (Secc.1ª)	SAN 11/5/1999 (Secc.1ª)
SAN 27/1987 (Secc. 1ª)	SAN 5/2000 (Secc.1ª)



---

SAN 6/2001 (Secc.1ª)	SAN 14/1985 (Secc. 2ª)
SAN 52/2001 (Secc.1ª)	SAN 50/1985 (Secc. 2ª)
SAN 5/2002 (Secc.1ª)	SAN 67/1985 (Secc. 2ª)
SAN 25/2002 (Secc.1ª)	SAN 10/1986 de 26 de febrero (Secc. 2ª)
SAN 38/2002 (Secc.1ª)	SAN 20/1986 (Secc. 2ª)
SAN 4/2003 (Secc.1ª)	SAN 34/1986 (Secc. 2ª)
SAN 15/2003 de 20 de marzo (Secc.1ª)	SAN 38/1986 (Secc. 2ª)
SAN 32/2003 (Secc.1ª)	SAN 69/1986 (Secc. 2ª)
SAN 21/2005 (Secc.1ª)	SAN 39/1987 (Secc. 2ª)
SAN 58/2005 (Secc.1ª)	SAN 39/1988 (Secc. 2ª)
SAN 80/2005 (Secc.1ª)	SAN 45/1988 (Secc. 2ª)
SAN 34/2007 de 27 de abril (Secc.1ª)	SAN 60/1988 (Secc. 2ª)
SAN 9/2009 de 4 de febrero (Secc.1ª)	SAN 61/1988 (Secc. 2ª)
SAN 22/4/2010 (Secc. 1ª)	SAN 47/1989 de 17 de mayo (Secc.2ª)
SAN 47/2011 (Secc.1ª)	SAN 54/1989 (Secc. 2ª)
SAN 63/2012 de 31 de julio (Secc.1ª)	SAN 69/1989 (Secc. 2ª)
SAN 22/2013 de 13 de marzo (Secc.1ª)	SAN 79/1989 (Secc. 2ª)
SAN 23/2013 de 15 de marzo (Secc.1ª)	SAN 82/1989 (Secc. 2ª)
SAN 58/2013 de 14 de octubre (Secc.1ª)	SAN 18/1990 de 10 de mayo (Secc.2ª)
SAN 60/2015 de 2 de diciembre (Secc.1ª)	SAN 54/1990 de 18 de octubre (Secc. 2ª)
SAN 15/1980 de 15 de febrero (Secc. 2ª)	SAN 61/1990 (Secc. 2ª)
SAN 98/1981 de 8 de septiembre (Secc. 2ª)	SAN 67/1990 (Secc. 2ª)
SAN 106/1981 (Secc. 2ª)	SAN 14/1991 (Secc. 2ª)
SAN 110/1981 (Secc. 2ª)	SAN 30/1991 (Secc. 2ª)
SAN 4/2/1982 (Secc. 2ª)	SAN 47/1991 (Secc. 2ª)
SAN 11/1982 de 5 de febrero (Secc. 2ª)	SAN 56/1991 de 10 de diciembre (Secc. 2ª)
SAN 26/1982 (Secc. 2ª)	SAN 59/1991 (Secc. 2ª)
SAN 119/1982 de 12 de noviembre (Secc. 2ª)	SAN 25/1992 (Secc. 2ª)
SAN 143/1982 de 4 de diciembre (Secc. 2ª)	SAN 50/1993 (Secc. 2ª)
SAN 150/1982 de 17 de diciembre (Secc. 2ª)	SAN 56/1993 (Secc. 2ª)
SAN 25/1983 de 3 de marzo (Secc. 2ª)	SAN 9/1994 de 11 de febrero (Secc. 2ª)
SAN 37/1983 (Secc. 2ª)	SAN 12/1994 (Secc. 2ª)
SAN 61/1983 (Secc. 2ª)	SAN 20/1994 (Secc. 2ª)
SAN 33/1984 (Secc. 2ª)	SAN 27/1994 de 28 de abril (Secc. 2ª)
SAN 34/1984 de 28 de mayo (Secc. 2ª)	SAN 40/1994 (Secc. 2ª)
SAN 48/1984 de 5 de junio (Secc. 2ª)	SAN 45/1994 (Secc. 2ª)
SAN 60/1984 (Secc. 2ª)	SAN 44/1995 (Secc. 2ª)
SAN 86/1984 (Secc. 2ª)	SAN 72/1995 (Secc. 2ª)
SAN 11/1985 de 11 de marzo (Secc. 2ª)	SAN 4/1996 de 18 de enero (Secc. 2ª)

---

---

SAN 47/1996 de 2 de julio (Secc. 2ª)  
SAN 16/1997 (Secc. 2ª)  
SAN 22/1999 (Secc. 2ª)  
SAN 79/1999 (Secc. 2ª)  
SAN 40/2000 (Secc. 2ª)  
SAN 41/2000 de 10 de octubre (Secc. 2ª)  
SAN 45/2000 (Secc. 2ª)  
SAN 1/2001 de 11 de enero (Secc. 2ª)  
SAN 3/2001 (Secc. 2ª)  
SAN 21/2001 (Secc. 2ª)  
SAN 23/2001 (Secc. 2ª)  
SAN 28/2001 (Secc. 2ª)  
SAN 33/2001 (Secc. 2ª)  
SAN 4/2002 (Secc. 2ª)  
SAN 6/2002 (Secc. 2ª)  
SAN 26/2002 (Secc. 2ª)  
SAN 51/2002 (Secc. 2ª)  
SAN 23/2004 de 30 de junio (Secc. 2ª)  
SAN 24/2004 (Secc. 2ª)  
SAN 37/2007 de 6 de junio (Secc. 2ª)  
SAN 33/2009 de 5 de mayo (Secc. 2ª)  
SAN 14/2011 de 27 de abril (Secc. 2ª)  
SAN 14/2012 de 30 de abril (Secc. 2ª)  
SAN 22/2012 de 17 de mayo (Secc. 2ª)  
SAN 29/2012 de 18 de junio (Secc. 2ª)  
SAN 2/2014 de 25 de marzo (Secc. 2ª)  
SAN 13/2014 de 12 de junio (Secc. 2ª)  
SAN 2/2015 de 16 de enero (Secc. 2ª)  
SAN 13/1982 de 12 de marzo (Secc. 3ª)  
SAN 14/1982 de 15 de marzo (Secc. 3ª)  
SAN 25/1982 de 1 de abril (Secc. 3ª)  
SAN 47/1982 de 21 de mayo (Secc. 3ª)  
SAN 84/1982 de 22 de noviembre (Secc. 3ª)  
SAN 96/1982 (Secc. 3ª)  
SAN 6/1983 de 28 de enero (Secc. 3ª)  
SAN 19/1983 (Secc. 3ª)  
SAN 52/1983 de 24 de septiembre (Secc. 3ª)  
SAN 67/1984 (Secc. 3ª)  
SAN 13/1985 (Secc. 3ª)

SAN 17/1985 (Secc. 3ª)  
SAN 20/1985 de 24 de mayo (Secc. 3ª)  
SAN 25/1985 (Secc. 3ª)  
SAN 32/1985 de 16 de junio (Secc. 3ª)  
SAN 33/1985 de 15 de junio (Secc. 3ª)  
SAN 45/1985 (Secc. 3ª)  
SAN 48/1985 (Secc. 3ª)  
SAN 56/1985 (Secc. 3ª)  
SAN 10/1986 (Secc. 3ª)  
SAN 20/1986 (Secc. 3ª)  
SAN 34/1986 (Secc. 3ª)  
SAN 50/1986 (Secc. 3ª)  
SAN 98/1986 (Secc. 3ª)  
SAN 72/1987 (Secc. 3ª)  
SAN 21/1988 (Secc. 3ª)  
SAN 28/1988 (Secc. 3ª)  
SAN 40/1988 (Secc. 3ª)  
SAN 44/1988 de 10 de junio (Secc. 3ª)  
SAN 61/1988 (Secc. 3ª)  
SAN 64/1988 (Secc. 3ª)  
SAN 16/1989 (Secc. 3ª)  
SAN 29/1989 (Secc. 3ª)  
SAN 33/1989 (Secc. 3ª)  
SAN 49/1989 (Secc. 3ª)  
SAN 56/1989 (Secc. 3ª)  
SAN 19/1990 (Secc. 3ª)  
SAN 20/1990 de 16 de marzo (Secc. 3ª)  
SAN 31/1990 de 4 de mayo (Secc. 3ª)  
SAN 33/1990 de 8 de mayo (Secc. 3ª)  
SAN 50/1990 (Secc. 3ª)  
SAN 55/1990 de 3 de noviembre (Secc. 3ª)  
SAN 57/1990 de 8 de noviembre (Secc. 3ª)  
SAN 59/1990 (Secc. 3ª)  
SAN 8/1991 (Secc. 3ª)  
SAN 14/1991 (Secc. 3ª)  
SAN 17/1991 (Secc. 3ª)  
SAN 34/1991 (Secc. 3ª)  
SAN 40/1991 (Secc. 3ª)  
SAN 2/1992 de 25 de enero (Secc. 3ª)

---

SAN 25/1992 (Secc. 3ª)	SAN 24/2003 (Secc. 4ª)
SAN 17/1993 (Secc. 3ª)	SAN 36/2004 (Secc. 4ª)
SAN 44/1993 de 15 de noviembre (Secc. 3ª)	SAN 55/2010 de 13 de septiembre (Secc. 4ª)
SAN 20/1994 (Secc. 3ª)	SAN 31/2013 de 27 de noviembre (Secc. 4ª)
SAN 12/1995 (Secc. 3ª)	SAN 14/3/1981
SAN 37/1995 de 23 de junio (Secc. 3ª)	SAN 18/9/1981
SAN 1/1996 de 11 de enero (Secc. 3ª)	SAN 12/7/1982
SAN 22/1996 (Secc. 3ª)	SAN 13/7/1982
SAN 28/1996 (Secc. 3ª)	SAN 26/11/1982
SAN 56/1996 (Secc. 3ª)	SAN 22/3/1983
SAN 7/1997 (Secc. 3ª)	SAN 25/5/1983
SAN 38/1997 (Secc. 3ª)	SAN 2/2/1984
SAN 26/1999 (Secc. 3ª)	SAN 17/5/1984
SAN 28/1999 (Secc. 3ª)	SAN 21/5/1984
SAN 20/3/2000 (Secc. 3ª)	SAN 8/10/1984
SAN 3/2001 (Secc. 3ª)	SAN 23/4/1985
SAN 33/2001 de 18 de diciembre (Secc. 3ª)	SAN 23/9/1985
SAN 7/2002 (Secc. 3ª)	SAN 2/12/1985
SAN 13/2002 (Secc. 3ª)	SAN 28/4/1986
SAN 20/2002 de 11 de julio (Secc. 3ª)	SAN 4/10/1986
SAN 26/2002 (Secc. 3ª)	SAN 18/12/1986
SAN 36/2003 de 17 de octubre (Secc. 3ª)	SAN 27/4/1987
SAN 37/2003 de 12 de noviembre (Secc. 3ª)	SAN 38/1987
SAN 32/2003 (Secc. 3ª)	SAN 16/1/1988
SAN 7/2004 (Secc. 3ª)	SAN 15/2/1988
SAN 37/2004 (Secc. 3ª)	SAN 6/10/1988
SAN 48/2011 de 7 de diciembre (Secc. 3ª)	SAN 11/10/1988
SAN 21/2012 de 3 de mayo (Secc. 3ª)	SAN 7/3/1989
SAN 28/2012 de 21 de junio (Secc. 3ª)	SAN 33/1990
SAN 22/2013 de 23 de julio (Secc. 3ª)	SAN 74/1990
SAN 21/2014 de 18 de septiembre (Secc. 3ª)	SAN 8/2/1991
SAN 24/2014 de 13 de octubre (Secc. 3ª)	SAN 18/3/1992
SAN 22/2014 de 24 de septiembre (Secc. 3ª)	SAN 15/3/1993
SAN 10/2015 de 23 de marzo (Secc. 3ª)	SAN 28/9/1993
SAN 11/2015 de 23 de marzo (Secc. 3ª)	SAN 8/10/1993
SAN 19/2015 de 5 de mayo (Secc. 3ª)	SAN 29/11/1993
SAN 26/2015 de 24 de junio (Secc. 3ª)	SAN 15/11/1994
SAN 37/2015 de 8 de octubre (Secc. 3ª)	SAN 21/3/1994
SAN 10/2003 (Secc. 4ª)	SAN 7/4/1995

---

---

SAN 3/11/1995  
SAN 18/12/1995  
SAN 8/2/1996  
SAN 24/5/1996  
SAN 16/4/1997  
SAN 23/1/1998  
SAN 19/1/1999  
SAN 31/3/2000  
SAN 11/4/2000  
SAN 25/9/2000  
SAN 37/2000  
SAN 20/2/2001  
SAN 24/2003  
SAN 19/2/2003  
SAN 10/4/2003  
SAN 7/5/2004  
SAN 30/7/2004  
SAN 28/12/2004  
SAN 11/5/2005  
SAN 12/12/2005

SAN 16/12/2005  
SAN 2/1/2006  
SAN 30/6/2006  
SAN 6/9/2006  
SAN 27/9/2006  
SAN 15/5/2007  
SAN 6/6/2007  
SAN 4/10/2007  
SAN 29/10/2007  
SAN 72/2007 de 26 de diciembre  
SAN 80/2007 de 4 de diciembre  
SAN 3/6/2008  
SAN 10/3/2010  
SAN 28/7/2010  
SAN 16/11/2010  
SAN 18/5/2011  
SAN 19/5/2011  
SAN 15/11/2011  
SAN 1/3/2016





Documento

# 3.



---

Resumen de las investigaciones  
realizadas por el IVAC/KREI para la  
Dirección de Víctimas y Derechos  
Humanos (2016-2019)





---

# Resumen de las investigaciones realizadas por el IVAC/KREI para la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos (2016-2019)

---

Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

---

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizikidetzta  
eta Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación



---

## 2016:

# Victimización por secuestros de organizaciones terroristas en el País Vasco: un enfoque victimológico narrativo

---

El presente estudio victimológico, centrado en los procesos de victimización por secuestros de organizaciones terroristas, se ha realizado dentro del convenio de colaboración de la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco y el Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU), en el año 2016. Si bien es cierto que existen escasos estudios sobre personas secuestradas en estos contextos, se han impulsado desde la Secretaría de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco y otras instituciones y organismos, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), diferentes estudios sobre la magnitud y las repercusiones del terrorismo y otros fenómenos de violencia y abuso de poder. En este sentido, debemos preguntarnos qué podemos aportar modestamente con un estudio de estas características, con una visión crítica que huya de perspectivas poco científicas o pretendidamente técnicas en relación con la llamada “industria de la paz” (Walklate 2016; Chacón 2016). Creemos que su interés reside en el enfoque victimológico desde el que se revisan e interpretan fuentes procedentes de otras disciplinas. A través de ellas conocemos el impacto de las diferentes dimensiones victimales en casos de secuestros, así como las posibilidades de su reparación, en particular, mediante el deber de memoria.

Sin perjuicio de la relación constatada entre los grupos terroristas y otras formas de delincuencia, en casos de secuestros (Clutterbuck 1978, 30), este proyecto tiene como fundamento los resultados de diferentes investigaciones anteriores sobre victimización terrorista que ponen de relieve el escaso estudio de las víctimas de secuestros en relación con los grupos terroristas que han operado en la CAPV y en el resto del Estado en las últimas décadas, antes de la extensión del terrorismo yihadista. Existen fundamentalmente dos estudios monográficos sobre esta cuestión: el de Pérez (2008), que recoge una crónica hemerográfica, y el de Llera y Leonisio (2015), desde el punto de vista de la Ciencia Política<sup>1</sup>. Asimismo, resultan relevantes los estudios recientemente realizados sobre la contextualización del terrorismo (López Romo 2014) y, en particular, sobre las personas extorsionadas y amenazadas. Aquí cabe citar a Intxaurbe, Ruiz y Urrutia (2016), quienes han publicado un *Informe sobre la injusticia padecida por las personas amenazadas por ETA (1990-2011)*<sup>2</sup>. También, desde el Centro de Ética de la Universidad de Deusto, el estudio, dirigido por la doctora en Sociología y Ciencia Política, Izaskun Sáez de la Fuente, en torno a la extorsión a los empresarios por parte de ETA desde la perspectiva histórica<sup>3</sup>, económica, sociopolítica y ético-jurídica<sup>4</sup>. Esta investigación recoge más de 60 entrevistas y 130 cuestionarios a empresarios, en su mayoría extorsionados. Según Sáez de la Fuente: “creemos que nosotros hemos tocado la punta del iceberg y que era una situación bastante más generalizada de lo que cualquier ciudadano podría prever. No solo hablamos de la extorsión a grandes y medianas empresas, sino que logró penetrar

---

1 Ambos se inician en 1970 y terminan en 1997, y abarcan exclusivamente la victimización por secuestros cometidos por ETA, abrumadoramente mayoritaria, como en el resto de delitos de carácter terrorista producidos. En nuestro estudio hemos incluido la victimización por secuestros de otras bandas armadas u organizaciones terroristas y su ámbito temporal se extiende hasta 2007, año en el que encontramos la última referencia a un intento de secuestro por parte de ETA, dentro de nuestro análisis jurisprudencial, si bien esta organización no anunció el cese definitivo de su actividad armada hasta el 20 de octubre de 2011. Para secuestros producidos por otras organizaciones terroristas se ha consultado la obra de Landa (2008).

2 Véase como antecedente, si bien con otros objetivos, el estudio del IVAC/KREI (de la Cuesta 2012) y el apartado sobre colectivos amenazados del informe extraordinario de la Defensoría del Pueblo del País Vasco / Ararteko (Varona et al. 2009).

3 Sobre los inicios de esta extorsión y el concepto de “impuesto revolucionario”, en relación con los secuestros de ETA, véase Fernández Soldevilla (2016).

4 Esta investigación, realizada entre 2013 y 2016, lleva por título *Memoria, ética, justicia. La extorsión y la violencia de ETA contra el mundo empresarial*. Véase un resumen de sus objetivos en <http://socialesyhumanas.deusto.es/cs/Satellite/socialesyhumanas/es/centro-etica-aplicada/investigacion-7/conflictos-y-culturas-de-paz/generico>.

---

en el tejido social y empresarial ese fenómeno de la microextorsión que ha funcionado al más puro estilo mafioso” (Santarén 2015)<sup>5</sup>.

En todo caso, se echa en falta una perspectiva victimológica que ponga el acento en las experiencias de las propias víctimas y en cómo se interpretan por otros agentes sociales. Dentro de las corrientes más actuales de la Victimología, como ciencia social empírica e interdisciplinar que se ocupa de los procesos de victimización y desvictimización (Varona et al. 2015), en este trabajo se busca un enfoque narrativo que permita entender, de forma conjunta, las múltiples y complejas dimensiones objetivas y subjetivas de dichos procesos. El enfoque narrativo, presente en numerosas disciplinas desde hace algunas décadas, no se encuentra exento de crítica por terminar cayendo en ocasiones en un cierto relativismo, al gusto posmodernista, que niega la existencia de una realidad compartida. En el enfoque narrativo se entiende que los seres humanos somos tejedores de historias y que estas moldean nuestras experiencias y nuestro entendimiento de uno mismo y su contexto (Phoenix et al. 2016; Carrabine 2016; Sveinung 2016).

Este enfoque ha llegado más tarde al ámbito criminológico (Presser 2016) y victimológico (Pemberton 2016) pero, dadas las características de los procesos de victimización, resulta fundamental para completar ángulos oscuros con el objeto de explicar la interacción entre agentes y estructuras (Simonsen y Ross Kjaergard 2016) y analizar cómo esas narraciones, quizá en forma de ideología, permiten justificar actos de violencia, particularmente los de carácter colectivo y político.

Dentro del marco teórico de la Victimología narrativa, en este trabajo se han abordado las victimizaciones por secuestros, centrándonos en los secuestros por organizaciones terroristas que han actuado en el País Vasco o tienen relación con el mismo, desde 1970. Fuera del ámbito europeo, destaca la producción de trabajos académicos sobre secuestros en general, incluyendo los terroristas, en los EE.UU. y Colombia (Mantilla y Novoa 1999), así como en otros países latinoamericanos, dada su incidencia. Ahora bien, tras realizar una búsqueda y revisión bibliográfica, en el catálogo general de la Biblioteca de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), incidiendo en las bases de datos de *Scopus* y *Web of Science*, al ser tan específico espacio-temporalmente, hemos encontrado escasa bibliografía aplicable al objeto de nuestro estudio<sup>6</sup>.

El objetivo final de esta investigación es ofrecer un conocimiento más riguroso sobre la diversidad de los procesos de victimización y desvictimización en supuestos de secuestros por organizaciones terroristas que han actuado en o tenían relación con el País Vasco, principalmente ETA<sup>7</sup>, tomando como referencia el período en el que se produjeron (principalmente de 1970 a 1997), y analizando las diferentes variables o factores relevantes para su contextualización.

Asimismo, podemos enumerar tres objetivos específicos:

- 1) Explorar las relaciones entre las dimensiones objetivas y subjetivas en este tipo de procesos de victimización con una reflexión sobre la construcción de la llamada “víctima ideal”.
- 2) Recoger las narrativas sobre las víctimas de estos procesos por parte de diferentes agentes como son los tribunales, los medios de comunicación, los expertos, las fuerzas y cuerpos de seguridad y algunas personas jóvenes, todo ello dentro de una metodología cualitativa sin pretensión de conclusiones generalizables o muestras representativas, aunque sí significativas.
- 3) Explorar el concepto de memoria restaurativa en estos procesos.

A la vista de la enumeración anterior, no se encuentra entre nuestros objetivos la cuantificación e identificación de todas las víctimas, sino un acercamiento cualitativo a los procesos de victimización en estos casos y su significación actual, tras casi veinte años desde el último secuestro consumado. Ante los escasos estudios, creemos necesarios análisis específicos desde una mirada particular victimológica –y, por tanto, limitada. La pretensión de inclusividad, respecto de las victimizaciones sufridas, nada tiene que ver con la necesidad de estudios específicos que nadie cuestionaría en otros campos donde existe un menor riesgo

---

5 Rescatamos aquí un testimonio de víctimas en nuestro estudio sobre el Proyecto Retorno, desarrollado en 2011: “Muchos empresarios tienen su domicilio fiscal en otro lugar, aunque vivan en el País Vasco. Quizá ahora tienen menos miedo a que les asesinen, secuestren o extorsionen, pero temen la presión social” (de la Cuesta et al. 2012).

6 Se han buscado todas las entradas, en libros y revistas, con descriptores en títulos o palabras clave “terrorismo y secuestro”, “víctimas de secuestros”, “terrorist kidnap”, en una búsqueda realizada en mayo de 2016 y actualizada en diciembre de dicho año. Véase el protocolo de búsqueda en anexo.

7 Aquí se deben contrastar algunas divergencias de cuantificación entre el Informe-base del Gobierno Vasco (Carmena et al. 2013, 14) y el estudio de Llera y Leonisio (2015), que, en todo caso, se circunscribe a ETA y sus organizaciones afines.

de utilización política. A nuestro modo de ver, hoy existe el riesgo de que se interpreten los objetivos de cuantificación e inclusividad cayendo en una utilización identitaria, a la que debe resistirse una Victimología académica que solo puede encontrar su legitimidad en el rigor metodológico y la apertura a la crítica.

Tras el apartado introductorio, el estudio prosigue con una breve contextualización sobre los procesos de victimización analizados. Para ello acudimos a algunos trabajos recientes de Historia, Ciencia Política y Periodismo. A continuación, nos detendremos en lo que hemos denominado dimensiones objetivas (de la victimización por secuestro realizado por organizaciones terroristas en el País Vasco, dentro del período delimitado). Aquí diferenciaremos tres prismas: el jurídico, el psicológico y el sociojurídico o filosófico, intentando una relación interdisciplinar. En el siguiente epígrafe buscaremos las dimensiones subjetivas (experimentadas individualmente), con narrativas sobre las víctimas por parte de los medios de comunicación, los tribunales y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El último epígrafe se refiere a la narrativa producida por los propios estudiantes de Victimología como memoria protésica o heredada, con una reflexión sobre su papel de post-testigos en el marco de una cultura eminentemente visual. Terminaremos con una recapitulación, un listado bibliográfico y unos anexos con los protocolos de recogida de datos utilizados.

Con una metodología cualitativa, siguiendo a Evers (2016), hemos diferenciado entre técnicas analíticas, según lo buscado en cada fuente; tácticas de conexión de los datos; y estrategias de interpretación de los mismos. De acuerdo con Montes de Oca (2016):

*“Esto implica retomar la “doble hermenéutica” para comprender lo social logrando condensar el saber científico o experto –explicaciones teórico-conceptuales de un campo de conocimiento particular–, con el del sentido común o lego de los sujetos de análisis... el investigador se vincula, desde su propia autonomía, con sus informantes –los otros (alter)– en una vinculación de interdependencia (autonomía-heteronomía)... En particular, esta relación implica la vinculación de dos sujetos, quienes desde su propia condición de acción y enunciación interactúan mediante un reconocimiento mutuo”.*

Este autor también se pregunta cómo manejar la información contradictoria que surge del ejercicio de triangulación al combinar técnicas de investigación y perspectivas. Nuestro estudio responde a una metodología cualitativa dentro del enfoque narrativo descrito anteriormente en el marco de los estudios victimológicos. Siguiendo la estructura propuesta en el índice, entre las técnicas de investigación utilizadas se encuentran, además de la revisión bibliográfica, diferenciando e integrando distintas disciplinas: el análisis de contenido de noticias y de resoluciones judiciales (de la Audiencia Nacional y del archivo histórico del Tribunal Supremo), con un estudio de casos; las entrevistas y cuestionarios a expertos y miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad<sup>8</sup>; dos grupos de discusión con estudiantes; y uno con estudiantes y con víctimas indirectas de terrorismo (aunque no de secuestro, sino exclusivamente de asesinato).

El programa *NVIVO* fue adquirido para ordenar y analizar los datos cualitativos, si bien el análisis es fundamentalmente relacional y no descansa en la codificación y la cuantificación de frecuencias.

---

<sup>8</sup> Se ha trabajado con una muestra cualitativa de oportunidad o conveniencia, siguiendo la estrategia de “bola de nieve” y respetando en todo caso cuestiones referidas a la ética de la investigación y, en particular, al deseo de anonimato de las personas con las que se ha contactado. En cuanto que son datos disponibles en las hemerotecas y de interés público, también se han utilizado y reproducido estudios que recogen bases de datos con nombres y apellidos de víctimas (Pérez 2008; Landa 2008; Llera y Leonisio 2015).

---

## 2017:

# Los intereses prosociales de las víctimas del terrorismo en relación con los objetivos del sistema penal. Su visión de la justicia como estratos superpuestos de vida social

---

*“Hay pasados vivientes y pasados muertos. Algunos pasados son los más vívidos instigadores del presente y los mejores trampolines del futuro” (Le Cobusier, Cuando las catedrales eran blancas, 1937)*

Este trabajo es fruto del proyecto de investigación titulado “Emociones y razones en las víctimas del terrorismo: derechos y deseos en relación con actitudes punitivas y restaurativas en victimizaciones terroristas (Parte 1)”, dentro del convenio de colaboración entre el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua y la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos/Biktimen eta Giza Eskubideen Zuzendaritza del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza (DVDH). Supone continuar en una línea de investigación sobre víctimas del terrorismo iniciada hace más de diez años, con trabajos de corte cuantitativo y cualitativo alrededor de los derechos, necesidades y expectativas de las víctimas en relación con el concepto de justicia (de la Cuesta, 2012, 2014a, 2014b; Varona, 2015, 2016, 2017b) y de injusticia, como experiencia individual con significado ético-político (Reyes Mate 2017), que permite reflexionar sobre las posibilidades de respuesta y reparación.

Una de las líneas de investigación más actuales en Victimología se centra en la mejora del bienestar de las víctimas, así como en su propia contribución social más allá de una visión protectora. El concepto de bienestar trasciende una óptica exclusivamente terapéutica. Si bien la juridificación y especificación de los derechos humanos de las víctimas es un proceso evidente a escala global, en la práctica, existen algunas investigaciones que cuestionan hasta qué punto se aplican dichos derechos y, en qué medida, dicha juridificación por sí sola, ha mejorado su situación y ha podido empeorar la de otros actores. Aunque en otros estudios hemos abordado cuestiones relacionadas con el derecho victimal simbólico y los límites del Derecho (penal) para atender los intereses de las víctimas (Varona, 2018c), con la presente investigación queremos enfocar las experiencias individuales de víctimas del terrorismo, en forma de actitudes y expectativas respecto de la respuesta judicial y social, para relacionarlas con cuestiones culturales sobre la construcción de la imagen social de las víctimas. Puede profundizarse en cómo el concepto subjetivo de víctima no puede entenderse sin su concepto social, mientras que el concepto social goza de cierta autonomía que puede no corresponderse con la realidad de las experiencias victimales.

El objetivo general de esta investigación es comprobar hasta qué punto es real el mito de la víctima vengativa, y superada por las emociones, y cómo ese mito permite crear y consolidar construcciones sociales. Ese objetivo general se persigue desde los cuatro capítulos que siguen a esta Introducción.

En el primero se definen los conceptos fundamentales de los que trata este estudio: víctimas del terrorismo; derechos, necesidades e intereses; emociones y razones en relación con la teoría de la vulnerabilidad y de los afectos; actitudes punitivas y restaurativas; e intereses prosociales. Esta definición se aborda de forma detallada con la bibliografía específica más reciente que enmarca esta investigación, siendo este marco de gran relevancia. En el segundo capítulo se aborda cuáles son algunos de los instrumentos de medición de las orientaciones punitivas y restaurativas y qué límites presentan. En el tercer capítulo recogemos un estudio específico en el País Vasco sobre las orientaciones en torno a los objetivos de la justicia penal, en relación con victimizaciones terroristas, presentando los resultados y contrastes de cuestionarios a víctimas y jóvenes. En el cuarto capítulo analizamos los resultados de un grupo de discusión, con víctimas y estudiantes, sobre las dimensiones individuales y sociales de dichas orientaciones. En el capítulo quinto se ahonda en el concepto de memoria restaurativa, como propuesta integradora del pasado y el futuro, en

otra visión de la justicia que, quizá, permita entender mejor las posibilidades de engarce reintegrativo entre las nociones de punición y restauración. El estudio termina con una recapitulación, seguida de bibliografía y anexos. La recapitulación incluye una serie de reflexiones sobre la construcción de la imagen de las víctimas del terrorismo y sus estereotipos.

Dentro de la metodología seguida al servicio de los objetivos propuestos, cabe seguir preguntándose cómo se puede colaborar, considerando los objetivos e intereses propios y comunes, entre la comunidad académica y las instituciones y servicios que trabajan con las víctimas del terrorismo. Conscientes de las dificultades de la investigación en este tema, en particular respecto del nexo entre la recuperación y reparación victimal y la reinserción de los victimarios, se ha procurado compartir ideas en la construcción y desarrollo de las preguntas de investigación relevantes bajo la propuesta de una investigación acción participativa.

Dentro del marco teórico de la Victimología crítica, con base en los conocimientos neurocientíficos actuales, la teoría de los afectos (Gregg y Seigworth, 2010) y la teoría de la vulnerabilidad, se aludirá al tratamiento de las emociones en las políticas victimales y penales. La teoría de los afectos, con el antecedente de Spinoza y otros autores, presenta desde los años sesenta, con la contribución desde la Psicobiología de Silvan Tomkins, diferentes corrientes teóricas en línea con estudios feministas, estudios culturales, Filosofía política, Psicología y Psicoanálisis. Aunque la teoría de los afectos se presta a diferentes interpretaciones<sup>9</sup>, aquí nos referiremos fundamentalmente a la corriente que procede de Spinoza en cuanto a las posibilidades de relacionar la razón con la emoción. En todo caso, gran parte de las concepciones neurocientíficas y culturales actuales defienden el papel de las emociones, motivadoras de pensamiento y acción, como algo preconsciente, previo a toda posibilidad cognitiva.

Siguiendo una metodología mixta dentro de las investigaciones acciones participativas, se trabajará con la hipótesis, contrastada en diversos estudios, sobre las motivaciones prosociales de las víctimas, más allá de las necesidades individuales. Se procederá a la administración de un cuestionario sobre orientaciones punitivas y restaurativas, dirigido a víctimas directas e indirectas del terrorismo, de diferentes delitos y organizaciones terroristas –si bien ETA es la que más victimización ha causado–, dentro y fuera de la CAPV. Se trata de un cuestionario estructurado, siguiendo un modelo comparado, que utiliza una escala Likert. Sus resultados se compararán con los de otro estudio con jóvenes de la CAPV. El grupo de discusión final permitirá profundizar sobre dichos resultados; adicionalmente, podrán contrastarse matices con otras investigaciones previas.

En todo caso, conviene advertir que los cuestionarios realizados no suponen una muestra representativa y los resultados no pueden ser generalizables, sin embargo sí son significativos de algunas realidades, tal y como las experimentan los sujetos participantes. En este sentido, el desarrollo del grupo de discusión permite realizar un análisis de motivaciones en línea con perspectivas propuestas por el Grupo de Trabajo sobre Metodologías y Epistemologías de Investigación Cualitativa (WG-QRME) de la Sociedad Europea de Criminología<sup>10</sup>. Si bien las actitudes punitivas constituyen uno de los temas más tratados en la Criminología actual<sup>11</sup>, esta investigación las contempla en clave victimológica en su relación con las actitudes restaurativas y los intereses prosociales, según serán definidos en el siguiente capítulo. Asimismo, se enmarcan de forma más amplia en el interés multidisciplinar reciente por las emociones en el sistema penal<sup>12</sup>.

---

9 Sobre las diferentes interpretaciones, psicológicas, neurocientíficas y culturales, en relación con la distinción entre emociones y afectos, vid. Leys (2011).

10 Véase más información sobre este Grupo en <https://www.esc-eurocrim.org/index.php/activities/working-groups/66-qualitative-research-methodologies-and-epistemologies-wg-qrme>.

11 Vid., entre otros, Matthews (2005); Sessar (1999); Chen y Einat (2015); Brown y Socia (2017); y Adrianssen y Aertsen (2015). En España, vid. Marteache (2012); Varona (2008); Becerril (2014); Ferrer (2015) y Antón-Mellón et al. (2017).

12 Véase, a modo de ejemplo, la página web del cluster sobre esta temática en la Universidad de Montfort, en Leicester (<http://www.dmu.ac.uk/research/research-faculties-and-institutes/health-and-life-sciences/community-and-criminal-justice-research/emotion-and-criminal-justice.aspx>). Cfr. la monografía dirigida por Karstedt, Loader y Strang (2011) y el reciente taller, interdisciplinar, organizado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, bajo el título *Sharing and regulating emotions in legal spaces: Mediation, restoration, and reconciliation* (Oñati, 31 mayo-1 de junio, 2018), coordinado por S. Karstedt (Escuela de Criminología y Justicia Penal, Universidad de Griffith, Australia), Darío Páez (UPV/EHU) y B. Rimé (Universidad de Lovaina, Bélgica), con la participación de investigadores de numerosas universidades y países diversos.



---

---

**2018:**

## Reflejos de las víctimas en los medios digitales y las redes sociales

---

*“Los datos no son ciegos. Los datos somos nosotros, simplemente reducidos a un código binario” (Ferguson 2017, 123)*

### 1. Introducción

Conversar supone hablar unos con otros. Lo aparentemente sencillo y habitual se torna complejo si pensamos en las condiciones y contextos de ese hablar. La tercera acepción del término “conversar”, ya en desuso, se refiere a “vivir, habitar en compañía de otros”. Este trabajo trata de las conversaciones posibles en los espacios digitales actuales en torno a las victimizaciones terroristas, pasadas y presentes, y cómo esas conversaciones condicionan la imagen de las víctimas e incluso los discursos socio-jurídicos alrededor de ellas.

En este estudio no tratamos de la relación simbiótica entre terrorismo y medios de comunicación para transmitir el mensaje terrorista (VV.AA. 2003), con el fin de aterrorizar a la población o parte de ella (Denoix de Saint Marc et al. 2015, 20). El presente trabajo no gira alrededor de los medios de comunicación ante el terrorismo, sino del papel concreto de los medios digitales y las redes sociales en la representación de las víctimas del terrorismo, tomando como referencia el año 2018. Desde las realidades de diferentes países, se reflexiona sobre el papel de los medios sociales en los procesos de memoria, reparación y reconciliación.

Dentro de una línea de investigación continuada (Varona 2018a), el concepto de victimización terrorista viene definido por las legislaciones europea, española y vasca en la materia. Respecto de la primera, en el considerando segundo de la Directiva de la Unión Europea 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo, se dice expresamente, con indicación de los valores supraindividuales afectados:

*Los actos terroristas constituyen una de las violaciones más graves de los valores universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en los que se basa la Unión. También representan uno de los ataques más graves contra la democracia y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros y en los que se fundamenta la Unión.*

En el considerando 27 de esa misma Directiva, con una remisión clara a la Directiva específica sobre los derechos de las víctimas de todo tipo de delitos<sup>13</sup>, se recoge una definición más concreta, que es la considerada en esta investigación.

*Se entiende por víctima del terrorismo la definida en el artículo 2 de la Directiva 2012/29/UE, es decir, toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en particular lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causados por un delito de terrorismo, o el familiar de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito*

---

<sup>13</sup> Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Esta Directiva fue transpuesta en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, de 27 de abril, de la Víctima del Delito y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015 y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. La Directiva 2012/29 tiene como antecedente la Resolución de las Naciones Unidas A/RES/40/9, 8 de noviembre de 1985, sobre principios fundamentales de justicia de las víctimas de delitos y de abuso de poder; la Recomendación N° R (85) 11, de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal; y la Recomendación n.º R (2006) 8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la asistencia a las víctimas de delitos. Dichas Resolución y Recomendaciones carecen de valor jurídico vinculante, valor que sí poseen las Directivas europeas, el Estatuto español y la legislación específica sobre víctimas del terrorismo, tanto estatal como autonómica (Ley española 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y Ley vasca 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo).



*de terrorismo y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona. Los familiares de las víctimas supervivientes del terrorismo, según se definen en el citado artículo, tienen acceso a servicios de apoyo a las víctimas y medidas de protección de conformidad con lo dispuesto en dicha Directiva.*

## 2. El arte de conversar

La conversación nos hace partícipes del sufrimiento y la injusticia experimentadas, de forma individual y social, pero también crea esperanza al establecer “una sensación de humanidad compartida y de respeto mutuo” (Zeldin 2014, 126). Todo ello puede conllevar un cambio pequeño, pero revolucionario, en la vida cotidiana de las personas. Esta idea es importante al girar nuestro trabajo alrededor de las posibilidades y limitaciones de la información y conversación sobre víctimas del terrorismo en algunos entornos digitales. Después de diversos estudios realizados con la colaboración de víctimas del terrorismo, podemos concluir que el elemento conversacional resulta fundamental para sus propias expectativas, así como para la convivencia.

Como nos dice el historiador Zeldin (2014, 19), el interés por la conversación se centra en aquella que se emprende “con la voluntad de acabarla como una persona ligeramente diferente a la que se era al principio”. En ese sentido, resulta un experimento “cuyos resultados nunca están garantizados. Implica un riesgo. Es una aventura en la que aceptamos cocinar el mundo juntos e intentamos que su sabor sea un poco menos amargo”.

No puede existir una conversación satisfactoria sin respeto mutuo revelador de la dignidad de los demás. Además, debemos decidir hacia dónde conducimos y para qué usamos nuestro poder conversacional:

*No se trata solo de conseguir información o compartir emociones... La conversación es un encuentro de mentes con recuerdos y costumbres diferentes. Cuando las mentes se encuentran no sólo intercambian hechos: se transforman, se remodelan, extraen de ellas implicaciones diferentes y emprenden nuevas sendas del pensamiento. La conversación no sólo vuelve a mezclar las cartas, sino que crea cartas nuevas (Zeldin 2014, 31-2).*

En definitiva, siguiendo al autor citado, “pensar consiste en juntar ideas, que las ideas jueguen entre ellas, que aprendan a bailar y a abrazarse” (p. 116), ideas que van allá más de hechos aislados descontextualizados o desconectados, conversaciones que permitan “encuentros en la frontera de lo que entiendo y lo que no” (p. 120), más allá de lo puramente verbal. No se trata de ser ingenuos ya que la conversación requiere unas condiciones previas.

## 3. Metodología y estructura: Revisión del estado de la cuestión para la monitorización de datos masivos en el estudio cuantitativo y el análisis cualitativo

Siguiendo una metodología mixta, ésta será diferente para cada una de las partes del estudio. Tras la Introducción, el lector encontrará un capítulo II descriptivo referido a las víctimas y los medios de comunicación en general, con especial énfasis en el papel de los medios sociales digitales (incluyendo las redes sociales). Para este capítulo, y parte del enmarque de los restantes, se ha realizado una revisión bibliográfica sistemática, abarcando trabajos teóricos y empíricos, que nos permitieran extraer elementos relevantes para la contextualización y el análisis posterior de nuestros propios datos, según el objetivo general marcado al inicio y descrito en los primeros párrafos de la Introducción (estudio del papel concreto de los medios digitales y las redes sociales en la representación de las víctimas del terrorismo).

Para la revisión bibliográfica preliminar sobre este tema se realizó una búsqueda en todas las bases de datos de la biblioteca de la UPV/EHU, el 15 de mayo de 2018, actualizada el 4 de diciembre de ese año, con terminología en inglés para poder recabar un mayor número de documentos. La búsqueda se realizó con la combinación de las siguientes palabras clave: *big data* + tema *criminology*, obteniendo 119 trabajos que fueron cribados conforme a los objetivos de nuestra investigación.

Asimismo, ampliamos la búsqueda con las palabras clave: *big data* + tema *methodology* + *social sciences*, con 162 resultados, también cribados siguiendo el criterio de los objetivos planteados.

---

Simultáneamente realizamos una búsqueda sobre memoria digital<sup>14</sup>, en inglés y castellano, en *Google Scholar* (para poder ampliar la búsqueda más allá de bases de datos académicas al encontrar escasas referencias en relación con nuestro tema específico). Las palabras clave empleadas para la búsqueda fueron “digital memory”/“online memory” + victims + terrorism.

El capítulo III se centra en un estudio cuantitativo, pionero en Victimología, basado en métodos computacionales para la recogida y análisis de macrodatos procedentes de los medios digitales publicados en 2018. Dados los retos planteados para las ciencias sociales, repetidamente mencionados, recogeremos unas consideraciones generales sobre el uso de dichos métodos computacionales y sus limitaciones. Al inicio del capítulo tercero también se precisará con más detalle la metodología empleada para esta investigación cuyo objeto, recordemos, es la imagen que proyectan los medios digitales sobre las víctimas del terrorismo.

Para la recogida y procesamiento de la información se utilizaron técnicas *big data* mediante la plataforma *Talaia*, manejada por los investigadores colaboradores de la Fundación Elhuyar<sup>15</sup>. El objetivo último del proyecto es analizar el papel de los medios digitales a la hora de forjar o reforzar estereotipos que la sociedad tiene sobre las víctimas del terrorismo. Para ello, y como en todo el trabajo, se utilizó como referencia la definición de víctima de terrorismo recogida en la legislación vigente, según se ha detallado en la Introducción.

A modo de recapitulación, podemos resumir la contextualización del estudio cuantitativo y cualitativo en el siguiente cuadro.

## **Datos básicos de la contextualización del análisis sobre percepción de víctimas del terrorismo en medios y redes digitales**

- Colaboración con la Fundación Elhuyar (técnicas de análisis de texto-scraping y procesamiento del lenguaje sobre macrodatos mediante algoritmos para extraer patrones mediante la plataforma Totola).
- Fuentes: prensa digital (119.078 noticias) y redes sociales (Twitter - 423.667 tufts).
- Ámbito geográfico: CAV, Navarra, España, Francia, Irlanda y Reino Unido.
- Ámbito temporal: 05/03/2018 a 28/11/2018 (casi 9 meses).
- Dificultades: caracterización del dominio (listado de palabras clave “víctimas del terrorismo”); ubicación geográfica (+/- 40%); límites presupuestarios y técnicos para análisis del género del usuario...
- Análisis cualitativo de muestra de noticias y tufts.
- Financiación: Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco.

*Gráfico 1: Contextualización del estudio*

---

<sup>14</sup> Tema de especial atención, desde hace escasamente una década, en las ciencias sociales y en los estudios sobre la memoria.

<sup>15</sup> Véase, más abajo, el detalle de tareas en el equipo investigador.

## 2019. Primer estudio:

# Justicia restaurativa para victimizaciones graves dentro de la justicia penal y contextos prisionales: aprendiendo de modalidades innovadoras

---

En abril de 2019, con ocasión del seminario especializado, titulado *Art in prisons: talking restorative justice through artistic and narrative projects*, se tuvo la oportunidad de reunir en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (IISJ), en el País Vasco, a una serie de personas expertas o implicadas, en el ámbito académico o en proyectos concretos, en temas relativos al arte en prisión, desde una gran diversidad de procedencias geográficas, disciplinas y prácticas. En este libro conjunto, fruto de dicho seminario, se ha invitado a participar a más artistas, coordinadores de proyectos prácticos e investigadores. En el seminario de Oñati contamos con la presencia de personas procedentes de diversos lugares de España, Italia, los Países Bajos, Bélgica, Grecia, Francia, Reino Unido (Escocia e Irlanda del Norte), Canadá, Estados Unidos y Venezuela. Artistas y académicos, de larga o incipiente trayectoria, junto con técnicos y responsables de iniciativas en este campo compartimos nuestras visiones sobre un tema fascinante que parte del nexo no evidente entre prisión, arte y justicia restaurativa.

La idea motor fue la posibilidad de que el arte pueda actuar como un proceso dialógico sobre el daño causado, con el reto de no pasar por alto la complejidad de sus causas y consecuencias. Podemos entender el arte como una forma de conocimiento que, salvando las limitaciones propias de la rigurosidad del método científico, nos puede hacer entender mejor las ambigüedades de la condición humana, sin banalizaciones ni moralizaciones, así como la importancia de las emociones que abarca la noción de imaginación ética. La definición de justicia restaurativa, sin existir un consenso, comparte con la del arte, también de difícil precisión, algunas características. Entre ellas pueden destacarse, en particular, la de reparar la victimización causada tomando en cuenta, en una ética de la consideración, aquellas personas dañadas, aquellas responsables, los observadores del daño y sus comunidades más cercanas o sociedad en general. La justicia restaurativa permite considerar las diversas expectativas de justicia en muy diversas alternativas. Tanto el arte como la justicia restaurativa pueden ser fuerzas transformadoras. Como Georges Braque afirmó: “El arte es una herida hecha luz”. Por tanto, el arte puede interpretarse no solo como creador de belleza tras el sufrimiento, sino fundamentalmente también como arte que documenta y hace visible, incluso quizá inteligible, el sufrimiento, de forma que podamos reaccionar adecuadamente para prevenir, intervenir y reparar con humanidad.

Durante la realización del seminario se encontraron dificultades para concretar la relación entre el arte y la justicia restaurativa en prisión, dado el carácter deshumanizador del contexto en el que nos movemos. Históricamente, muchos escritores y artistas descubrieron en las expresiones artísticas una forma de escapar y evadirse de las condiciones de la prisión. De forma particular, el debate actual sobre su exposición en lugares públicos es una muestra de cómo el *ethos* de la prisión se ramifica fuera de ella en una tensión sobre la libertad de expresión artística de los internos de delitos graves y el respeto a sus víctimas.

En general, supone un reto concebir el arte en prisión (en cualquier de las formas que pueda adoptar: música, escultura, literatura, pintura, teatro, fotografía, etcétera) como algo más que pura terapia, de forma que se preste también a poder cuestionar la injusticia social y las asimetrías de poder. Finalmente, el arte como resistencia o interpelación, sin justificaciones ni banalizaciones de la violencia, no debería encapsularse dentro de un artefacto con un objetivo o funcionalidad. El arte siempre tendrá que ver con la expresión personal y creativa en una sociedad dada. Este aspecto hace del arte algo intrigante y dinámico, más allá de su instrumentalización.

Manejando los términos ‘prisión’ y ‘arte’ de manera muy amplia, nuestro libro se divide en seis secciones. Comienza con el concepto de imaginación (capítulo 1 por Brunilda Pali), relacionado con las narrativas (ca-

---

pítulo 2 por Brenda Morrison y capítulo 3 por Guido Bertagna) y los relatos de las personas más afectadas por la injusticia considerada en cada caso (capítulo 4 por Anneke van Hoek y Annemieke Wolthuis). En la sección segunda se explora el propósito del castigo (capítulo 5 por Hal Pepinski), el significado de la prisión en la experiencia personal (capítulo 6 por Raymond Watson), y cómo el arte puede desarrollarse de forma crítica por los internos (capítulo 7 por Nicola Valentino y Giulia Spada). En la sección tercera se presta especial atención a la posibilidad de realizar arte restaurativamente en prisión (capítulo 8 por Clair Aldington; capítulo 9 por Annie Buckley y Annika Yvette Anderson; capítulo 10 por Tinneke Van Camp y Emma Hughes; capítulo 11 por Katerina Soulou; capítulo 12 por Eva Amann y Teresa Sousa; capítulo 13 por Mónica Sáenz y Carlos Romera; y capítulo 14 por Lourdes Fernández). En la sección cuarta se analiza el significado de algunos proyectos restaurativos emergentes, dentro y fuera de la prisión, a través de la música (capítulo 15 por Leire Padilla; y capítulo 16 por Rocío Redondo y Francisco José Ríos-López) y la poesía (capítulo 17 por Javier Ollero). En la sección quinta se consideran iniciativas restaurativas fronterizas, con una reflexión sobre la necesidad de repensar críticamente nuestro sistema de justicia penal: desde puntos de vista políticos, estéticos y éticos (capítulo 18 por Jaseff Raziel Yauri-Miranda), desde experiencias de trabajo social a través del humor (capítulo 19 por Alberto Olalde), así como desde las artes y las humanidades (capítulo 20 por Alex Carrascosa). En la sección sexta se puede encontrar una contribución innovadora sobre las posibilidades de aplicar la justicia restaurativa y el conocimiento victimológico al tabú del suicidio, como realidad presente en el sistema penitenciario (capítulo 21 por Leire Izaguirre). Para concluir, se termina con un capítulo con consideraciones generales a modo de invitación para investigaciones futuras (capítulo 22 por Gema Varona).

El filósofo Nietzsche se refirió al artista como un bailarín encadenado. Las cadenas (también mentales) pueden romperse e, incluso encadenados, el arte puede ser liberador en nuestras vidas cotidianas, dependiendo del arte de vivir que elijamos como indisciplinados investigadores, internos, víctimas, artistas, facilitadores, coordinadores de proyectos...

Esperamos que este trabajo continúe en investigaciones más profundas cuestionadoras de fronteras, muros, disciplinas, generaciones e idiomas. En relación con esta última idea, rompiendo con algunas prácticas uniformizadoras en la academia, y considerando que el arte, como la vida real, bucea dentro de una diversidad abisal, se propone al lector adentrarse en un libro con capítulos revisados por pares, siguiendo el sistema de doble ciego. Algunos de ellos están escritos en inglés y otros en español. Sólo esta introducción y un capítulo se encuentran en ambos idiomas, el resto es manifestación de la riqueza lingüística que no debería perderse. El trabajo conjunto de los autores, incluyendo la reproducción de fotografías, hace de este libro un modesto y delicado regalo para alimentar nuestra imaginación, con la propuesta de trascender las prisiones en las que vivimos, en tiempos deshumanizadores de gestión tecnológica y populismo punitivo.

## 2019. Segundo estudio:

# Caminando restaurativamente con víctimas de diferentes grupos terroristas

---

### 1. Fundamento, objetivo, metodología y estructura del estudio

*“La fantasía, la invención y la creatividad piensan, la imaginación ve” (Munari, 2018)*

Este trabajo supone la síntesis de décadas de reflexión teórica y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, siempre limitados, en justicia restaurativa. Está escrito por tres profesionales que, si bien trabajan juntos en el *Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa* (LJR) del Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea), poseen diferentes formaciones (Criminología, Derecho, Trabajo social, Sociología jurídica...), experiencias laborales diversas (como facilitadores, investigadores, docentes...) e intereses temáticos distintos (sobre los aspectos micro, meso o macro de los procesos de victimización y su interrelación). Con estas páginas se aspira a trasladar lo aprendido, desde las incertidumbres, los aciertos y los errores, para devolver parte de lo generosamente recibido con las personas con las que se ha trabajado a lo largo de los años (víctimas, responsables de los daños, comunidades, agentes afectados, técnicos y gestores políticos...). Se quiere así incentivar el desarrollo de futuros proyectos restaurativos, tratando de transmitir, con humildad, pistas o pequeñas certezas por si pudieran servir a otras personas, jóvenes o no tan jóvenes, para diseñar y llevar a cabo iniciativas restaurativas en muy diversos ámbitos, pero principalmente tras delitos considerados graves o procesos traumáticos con impacto severo.

Sin suponer en modo alguno recetas a seguir, se desea a fomentar la creatividad mestiza e interdisciplinar, desde el conocimiento, con un énfasis original en fusionar dos modalidades de justicia restaurativa: los círculos restaurativos y lo que denominaremos recorridos restaurativos, dentro del concepto de “caminar restaurativamente”. Al explicar qué queremos decir con “caminar restaurativamente”, como otra modalidad de justicia restaurativa (junto con la mediación, los paneles, las conferencias, los círculos, etc.), se utilizarán ejemplos reales de intervenciones en victimizaciones con mayor o menor conexión con el sistema penal, pero siempre cuestionadoras de dicho sistema y, por lo tanto, transformadoras socialmente al entretener aspectos críticos, de carácter individual, interpersonal y comunitario. En todo caso, aunque partimos de una mirada autoetnográfica sobre casos reales, para salvaguardar el deber de confidencialidad, omitimos posibles datos identificativos, recurriendo, en su caso, a paralelismos ficticios.

En el primer capítulo, titulado *Viajando en el tiempo para reparar victimizaciones graves con la apertura de caminos restaurativos*, obra de Gema Varona, se explica el enfoque teórico que fundamenta esta praxis, donde los lugares de memoria restaurativa, para victimizaciones graves como el terrorismo, se entienden como topologías de la no violencia, proporcionando ejemplos de proyectos realizados, muy diversos entre sí, en que se indican quiénes son los protagonistas y cuáles son los pasos realizados. Asimismo se incluyen tres epílogos con reflexiones escritas por tres participantes en uno de los proyectos (Adam White, Barbara Dührkhop y Clair Aldington).

En el segundo capítulo, redactado por Alberto Olalde y titulado *Caminares restaurativos en victimización grave*, se describe, también desde una perspectiva autoetnográfica (vid. imagen 1) (Madden, 2017), y desde el punto de vista de la persona facilitadora, un caminar restaurativo en el que se han utilizado círculos y recorridos por lugares traumáticos y significativos para una víctima indirecta de terrorismo.

## Usearcher's Method

Augmenting and enhancing subjectivity and reflexivity for analytic research purposes  
A progressive knowledge enrichment process through user knowledge and researchers self-knowledge interaction

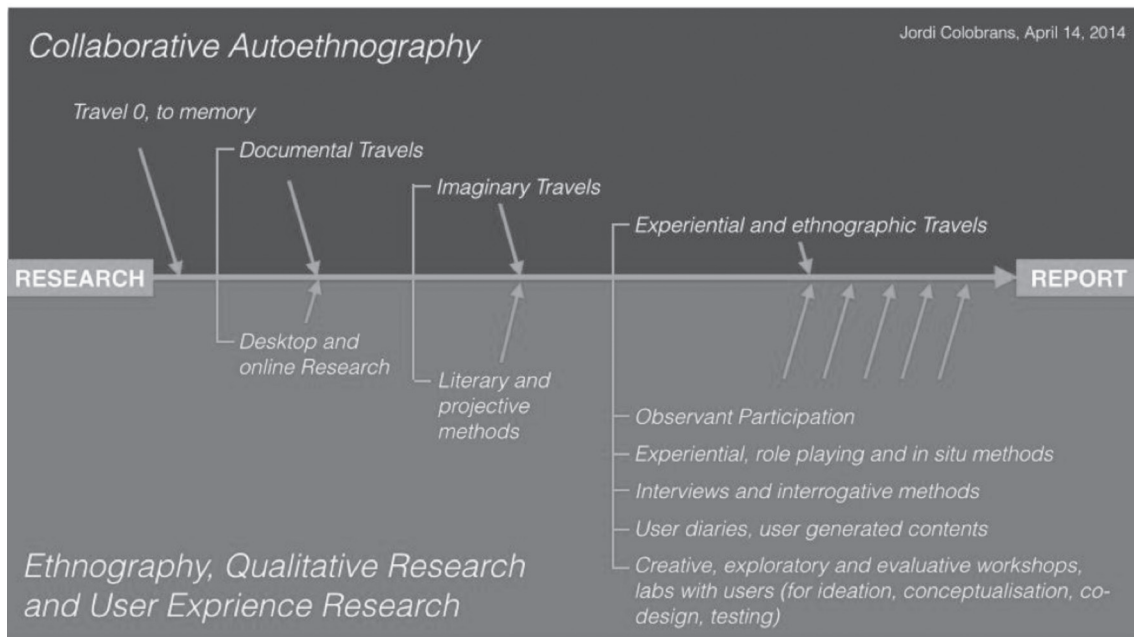


Imagen 1. Fuente: Colobrans (2014)

En el tercer capítulo, escrito por Idoia Igartua y titulado *Itxusuria*, se analiza el desarrollo práctico de un proceso realizado en relación con una victimización grave por homicidio imprudente que involucra a familias vecinas. Se trata de un caso intra y extrajudicial donde se resaltarán la vivencia del proceso, las consecuencias derivadas, las necesidades expresadas u ocultas y el quebranto de la confianza respecto de agentes de cuidado en el ámbito del sistema vecinal y de justicia.

En los tres capítulos, cuyo carácter polifónico permite la lectura separada, se presentan visiones diferentes de la justicia restaurativa, respetando los enfoques de cada autor, cuyas diferencias pueden enriquecer la panorámica ofrecida a las personas que lean la obra, dando cuenta de la complejidad del tema estudiado. Con una bibliografía específica en cada uno de ellos, se ha querido recoger una serie de ilustraciones para poder transmitir, de forma visual, las ideas principales, siguiendo una metodología descriptiva. La preocupación no es tanto el encaje jurídico y efecto penológico de estos proyectos, aspectos relevantes a los que hemos dedicado otras obras (Olalde, 2017; Igartua, 2018; Varona, 2018), sino el proporcionar y debatir metodologías concretas de intervención, con un enmarque teórico fundamentado, dentro de programas de justicia restaurativa.

## 2. ¿Alegar la victimización secundaria para frenar proyectos de justicia restaurativa cuando surgieron precisamente para minimizarla?

Tanto el Estatuto como la Directiva contienen un compromiso general por evitar o minimizar la victimización secundaria y la revictimización que pueda causarse con la aplicación de programas de justicia restaurativa, obviando que esa victimización existe de forma generalizada (FRA, 2019) en la administración de justicia clásica. Corremos el riesgo de estancarnos en una mirada paternalista que impida la derivación de casos a discreción de profesionales que, en general, no tienen demasiada formación en justicia restaurativa y desconocen los resultados de las numerosas investigaciones empíricas en la materia, tanto en nuestro país como a



escala comparada. Dentro de esos resultados se destaca la necesidad de contar con personas de apoyo en los procesos restaurativos, particularmente a través de modalidades más grupales (conferencias o círculos).

La única exclusión legal en nuestro país, para poder derivar casos a programas restaurativos, se refiere a la utilización de la mediación en casos de víctimas adultas de violencia de género. Precisamente en relación con este tipo de delitos, desde la óptica de Goodmark (2018), la justicia restaurativa puede tener un sentido en clave económica, de salud pública, comunitaria y de derechos humanos. Según Goodmark (2018), la justicia penal recae de forma mayoritaria sobre los colectivos más marginados, ahondando en su exclusión, y, en todo caso, provocando habitualmente estigmatización y falta de responsabilidad activa por los causantes del daño, así como de reparación a las personas dañadas. Un reenfoque de la justicia hacia las personas víctimas, con sus necesidades, valores (Holder, 2018)<sup>16</sup> y derechos en términos prosociales, como aspectos interseccionales, complejos, diversos y dinámicos, podría permitir políticas judiciales y sociales más equilibradas. Además, respecto de los delitos graves, y en concreto del terrorismo, tras la aplicación de condenas, sigue permaneciendo el reto de su deslegitimación social.

En la argumentación de Goodmark (2018), la justicia restaurativa se fundamenta en la respuesta a cuatro problemas reales: la necesidad de minimizar los daños, hacerse cargo y reparar, prevenir y ser costo-eficiente (Igartua et al., 2015). Esto no significa impunidad, en el sentido común del término, sino todo lo contrario: supone tomarse en serio la deslegitimación de la violencia ya que es un tema demasiado importante y complejo para dejarlo reducido a un encuadre punitivo o penal que, además, suele manejar unos tiempos que no coinciden con los de las víctimas. Recordemos que el Estatuto de la Víctima crea no sólo la obligación de todos los profesionales de la administración de justicia penal de actuar con la diligencia debida para respetar los derechos de las víctimas, sino también obligaciones positivas para las diversas instituciones públicas (más allá de la administración de justicia penal), de forma que deben tomarse las medidas adecuadas para hacer posible el cumplimiento de los principios y derechos contenidos en el Estatuto, como transposición de la Directiva 2012/29/UE.

En diferentes ámbitos se contempla el debate sobre si la justicia restaurativa debe ser transformadora o meramente curativa, sanadora, o, en su caso, correctiva y reparadora (Urban, 2016). Probablemente estas ópticas deben coordinarse porque si se maneja un concepto de transformación excesivamente utópico, y peligrosamente ideológico, se pierde la dimensión individual (tanto de la victimización como de la responsabilización) y podemos terminar instrumentalizando a las personas. Necesitamos, por tanto, enfoques interseccionales, micro-meso-macro, que tampoco caigan en visiones patológicas y terapéuticas de la victimización que terminan siendo antagonistas e individualizadoras.

La importancia de la justicia restaurativa como justicia implica la necesidad de reconocimiento del daño, su reprobación, la responsabilización (activa y acompañada) y la reparación solidaria. En lugar de un enfoque punitivo estigmatizador, el acento se encuentra en la justicia como reto u oportunidad voluntaria que permite integrar, con flexibilidad y creatividad, necesidades y valores de las personas participantes, en su propia voz, y del conjunto de la sociedad. Caminar restaurativamente implica una serie de dinámicas, en sí mismas no novedosas, pero que se combinan con una perspectiva integradora desde esos valores de la justicia restaurativa, fundamentalmente como diálogo reparador y transformador.

### 3. La necesidad de reivindicar el papel de la justicia restaurativa, en tiempos de polarización violenta, mediante modalidades más complejas de intersubjetividad

*“Las palabras se entretajan con nuestro cerebro y nuestras vísceras, nuestros gestos y nuestros sentimientos. Nos cambian. Los libros y las ideas pueden ser peligrosos, pueden enfermarnos o enloquecernos, y pueden proporcionar formas de salvación, una vía de escape del dolor. Pero debemos recelar de las emociones ramplonas, las respuestas fáciles y las fórmulas hechas que vienen en paquetes brillantes con la etiqueta de ‘verdad’” (Siri Hustvedt, 2019, p. 34)*

El 22 de octubre de 2019 tuvo lugar un interesante debate sobre el papel actual de la justicia restaurativa “en tiempos de oscuridad”. Se insertó dentro de la ceremonia de jubilación del profesor Ivo Aertsen, de la

---

16 Holder recuerda el origen etimológico del término interés: *inter-esse* como bienes comunes.

---

Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), quien ha producido una ingente obra sobre este tema y ha ayudado a desarrollar numerosos proyectos en todo el mundo (Pali, Lauwaert y Pleysier, 2019). Participaron Gema Varona, junto con Albert Dzur, (Bowling Green State University) y Claudia Mazzucato (Università Cattolica del Sacro Cuore), moderados por Katrien Lauwaert (VU Amsterdam).

Los tiempos oscuros se referían al clima que vivimos hoy en muchos lugares del mundo, y que puede definirse como polarizador, de fatiga democrática y persistente injusticia social, y cólera social. La justicia restaurativa permitiría romper el discurso del odio y del sufrimiento (en ocasiones victimista), dando la posibilidad de entrada a otra forma de pensar sobre el daño, de forma más preventiva, proactiva y reparadora, y también sobre la interdependencia del tiempo (el pasado como condición del presente para un mejor futuro). En el diálogo en la Universidad de Lovaina se contempló la justicia restaurativa como reparación, no como desquite o humillación, y se afirmó que debe desarrollarse bajo principios éticos y el pragmatismo de que el desquite y la humillación producen más víctimas y hacen más fácil la no responsabilización y la no reparación activa de los victimarios (Naciones Unidas, 2019).

En este sentido, la justicia restaurativa es una idea génesis (Alcoba, 2019) porque estimula la curiosidad, capta la atención, se sale de lo esperado y genera otras ideas, traspasando fronteras y generaciones. Como idea original, la justicia restaurativa supone la génesis de nuevos itinerarios donde, ante hechos irreparables, resulta más paliativa o liberadora del dolor que curativa. La justicia restaurativa, adoptando la clasificación de Munari (2018, p. 15), tiene que ver no tanto con la fantasía, sino con la creatividad como “todo aquello que antes no existía y que es realizable de una manera esencial y global” y la invención, aunque su carácter práctico no impide pensar en su dimensión estética. También como expresa Munari (2018, p. 17) en la cita introductoria, la fantasía, la invención y la creatividad piensan, estableciendo relaciones entre conocimientos, mientras que la imaginación ve. En este sentido, como ya se ha mencionado anteriormente, en este libro hemos querido ser imaginativos para plasmar en algunas imágenes impresas el carácter creativo de la justicia restaurativa (Biffi y Pali, 2017).









Documento

4.

---

Informe sobre víctimas de  
organizaciones terroristas de extrema  
derecha de motivación política entre  
1975 y 1978



---

# Informe sobre víctimas de organizaciones terroristas de extrema derecha de motivación política entre 1975 y 1978

---

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la UPV



**Abril 2020**

---

**Por encargo de:**  
Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

---

*Euskadi, bien común*





# I. Introducción

---

## Justificación

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobada el 16 de Diciembre de 2005 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, obliga a los estados miembros a garantizar (...) “*un acceso equitativo y efectivo a la justicia, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación, y proporcionar a las víctimas recursos eficaces y reparación (...)*”.

A este respecto, son escasos los estudios oficiales existentes sobre el caso vasco, en relación a la situación de las víctimas con resultado de muerte como consecuencia de la violencia de grupos terroristas de extrema derecha que, como ha quedado constatado judicialmente, con frecuencia actuaron con la participación, la implicación y/o connivencia de los estamentos del Estado.

Una de las referencias es el Informe sobre la situación procesal de los atentados perpetrados por organizaciones terroristas con resultado de muerte entre 1960 y 2014, (en adelante Informe sobre la situación procesal)<sup>1</sup>.

Dicho informe constata la existencia de un total de 40 víctimas mortales por atentados del BVE y sus diferentes siglas: Triple A (Alianza Apostólica Anticomunista), ATE (Antiterrorismo ETA), Acción Nacional Española (ANE) y Grupos Armados Españoles (GAE). De esos casos, el estudio determina la existencia de 6 sentencias (15,00%) y 10 sobreseimientos provisionales (25,00%). De los restantes 24 asesinatos (60,00%) se desconoce la situación procesal de las causas.

También contabiliza 27 asesinatos perpetrados por los GAL que actuaron fundamentalmente en el País Vasco francés, entre 1983 y 1986. Doce de ellos cuentan con una sentencia judicial (44,44%); 9 han sido archivados (33,33%); 1 sumario (3,70%) ha sido sobreseído provisionalmente y los 5 casos restantes (18,51%) son procesos judiciales instruidos en Francia de los que se desconoce su situación procesal.

No obstante, más allá de las informaciones sobre los procesos judiciales, también son necesarios estudios que aporten una descripción mayor de lo que ocurrió: ampliar los datos y las circunstancias de los hechos, la biografía de la víctima, el tipo de victimización... y conformen un relato que contribuya a honrar la memoria de las víctimas, apoyen la verdad y el reconocimiento al sufrimiento de sus familiares y su entorno afectivo.

El encargo de la Secretaría de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco enlaza con la última aspiración mencionada e instó a la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la UPV/EHU a que utilizando un orden cronológico de victimizaciones y partiendo de listado del Informe sobre la situación procesal, como criterio de selección de casos, actualizase la documentación de esos sucesos, aportando datos ligados a las circunstancias y descripción de los hechos, la identidad de las víctimas o actualizaciones de la situación procesal y la reparación, eventualmente obtenida.

## Marco normativo

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos provee una nutrida relación de principios, normas, recomendaciones y directrices que avalan el derecho a la verdad y obligan a los Estados a proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos.

En el Principio 11 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho in-

---

1 FONSECA, C. –coord.–, et al.: *Informe sobre la situación procesal de los atentados perpetrados por organizaciones terroristas con resultado de muerte entre 1960 y 2014: Caso vasco*, Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco, 2014

---

ternacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”<sup>2</sup>, se dispone que “entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima (...)

- c) acceso a información pertinente sobre las violaciones (...).”

Asimismo, en el Principio 22 b) se dispone que el derecho a la reparación de la víctima comprende, como una modalidad de la satisfacción, “la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad (...).”

A su vez, en el Principio 24 se establece que “las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones”.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su sexagésimo primer período de sesiones, adoptó la resolución 2005/66, en la cual “reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos”. En esta misma resolución se pide que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos prepare un estudio sobre ese derecho “en el que figure información sobre los fundamentos, el alcance y el significado de ese derecho en el derecho internacional”.

Un año después se confeccionó el mencionado estudio donde queda definido el derecho a la verdad en el marco del derecho internacional. Las conclusiones del estudio formarán parte de las referencias conceptuales y normativas de este informe, así como el Decreto 107/2012 del Gobierno Vasco, al que haremos referencia más adelante.

En el estudio del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se determina que el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y al deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene vertientes tanto individuales como colectivas, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones; está estrechamente vinculado a la obligación de los Estados de combatir y erradicar la impunidad<sup>3</sup>.

En su párrafo 58 establece que “en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, las infracciones graves del derecho humanitario y otros actos delictivos en el derecho internacional, las víctimas y sus familiares tienen derecho a saber la verdad. El derecho a la verdad también tiene un aspecto social: la sociedad tiene derecho a conocer la verdad sobre los acontecimientos del pasado que se refieren a la comisión de crímenes aberrantes, así como sobre las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron, a fin de evitar que se repitan en el futuro”.

Respecto a la legislación autonómica que determina las obligaciones de las instituciones públicas en materia de atención y reparación a las víctimas de violencia de motivación política se aprobó por el Parlamento Vasco el **DECRETO 107/2012, de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco**.

Dicho Decreto en su introducción señala que el Gobierno Vasco “reconoce la injusticia del sufrimiento de aquellas víctimas”, (...) “así como la necesidad de acabar con el olvido institucional en que éstas han permanecido”. (...) y “declara su firme voluntad de contribuir a paliar este sufrimiento, a través de las medidas de reparación”.

---

2 Resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos, del 19 de abril de 2005; Resolución del Consejo Económico y Social 2005/35, del 25 de julio de 2005.

3 NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. 62º periodo de sesiones. Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/91>



Precisamente a continuación del Decreto mencionado se vio la necesidad de dar un paso más allá y, como hito legislativo mayor, fue aprobada la **LEY 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999**.

La norma en cuestión establece en su exposición de motivos que “*un diagnóstico completo de las violaciones de derechos humanos sufridas en Euskadi en los periodos temporales a los que se refiere el Decreto 107/2012 y la presente ley, debe incluir, (...) a las víctimas del terrorismo y a las víctimas de violaciones provocadas directa o indirectamente por agentes públicos en el ejercicio de sus funciones*”. Y señala que tanto el Decreto 107/2012 como la Ley, “*se ciñen a la atención de las víctimas que en su condición de tales no han sido reconocidas ni reparadas como tal, sin ninguna otra interpretación posible*”. Y considera el reconocimiento que otorga la Ley a dichas víctimas como “*una pieza necesaria para la normalización de la convivencia y la construcción de una memoria crítica con el pasado*”.

Por tanto, la existencia de estas víctimas y su derechos a la justicia, reconocimiento y reparación han quedado recogidas en legislación internacional y autonómica a la que nos hemos referido y conforman la base legal de este estudio. Otros documentos distintos a los normativos, como lo son los informes de organismos internacionales de derechos humanos, o los elaborados por instancias académicas, o las informaciones periodísticas, también serán materia de consulta en la búsqueda de datos para el presente informe.

## Objetivos del informe

El objetivo general de este informe es contribuir a hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas de grupos de extrema derecha de motivación política entre 1975 y 1978 y, concretamente, actualizar y reforzar la información sobre los casos aportando datos sobre los hechos, la identidad de la víctima y aspectos de la situación procesal y la reparación.

El objetivo último de este trabajo es servir de base para ofrecer un reconocimiento institucional personalizado a cada una de estas víctimas, mediante la entrega de un documento recopilatorio sobre la información disponible en cada caso.

## Los grupos terroristas de extrema derecha: BVE (y sus distintas siglas) y GAL

El Batallón Vasco Español (BVE) fue una organización parapolicial española que surgió tras el asesinato del entonces presidente del Gobierno Luis Carrero Blanco el 20 de diciembre de 1973. Estaba formado mayoritariamente por mercenarios a sueldo, agentes de Policía o de los servicios secretos y ultraderechistas que actuaron en el sur de Francia y el País Vasco, entre junio de 1975 y enero de 1982, para contrarrestar el terrorismo de ETA. Utilizaron también otras siglas para reivindicar sus atentados, como Triple A, ATE, ANE y GAE. Algunos de los mercenarios que integraron estos grupos se integraron años después en los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL)<sup>4</sup>.

Estos grupos terroristas de ultra derecha actuaban violentamente contra el entorno nacionalista y refugiados de ETA, pero, también, contra ciudadanos sin ninguna significación política. Este es el caso de varios de los asesinatos que fueron llevados a cabo por Ladislao Zabala y Ignacio M<sup>a</sup> Iturbide<sup>5</sup> en el llamado *triángulo de la muerte* (Andoain, Urnieta, Hernani). O como el atentado contra el *Bar Hendayais*, el 23 de noviembre de 1980, donde murieron ametralladas dos personas e hirieron a nueve gravemente. De todas esas personas sólo dos tenían algún tipo de relación con los refugiados vascos.

---

4 FONSECA, C. (Coord.), et al.: *Informe sobre la situación procesal de los atentados perpetrados por organizaciones terroristas con resultado de muerte entre 1960 y 2014: Caso vasco*, Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco, 2014, p. 21

5 Entre 1979 y 1981 asesinaron a siete personas, actuando de manera impune, a pesar de que sus actividades eran conocidas tanto por las autoridades como por los vecinos de la zona, hasta que en marzo de 1981 fueron detenidos. Véase: MOLINA, F./PÉREZ, J.A. “El monopolio de la violencia ilegítima: Terrorismos paraestatales y brutalidad policial” en FUSI, J.P./PÉREZ, J.A.: *Euskadi 1960-2011. Dictadura, transición y democracia*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2017, p. 169.

---

En junio de 1985, Zabala e Iturbide fueron juzgados por siete asesinatos, entre otros delitos, y condenados a 231 años de prisión.

Los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) fueron un grupo terrorista integrado por miembros de las fuerzas de seguridad y mercenarios a sueldo que atentaron contra militantes y simpatizantes de ETA mayormente en el País Vasco francés, lo que se conoce como la guerra sucia contra ETA. Los GAL estuvieron activos entre 1983 y 1987 durante los dos gobiernos de Felipe González. Las investigaciones judiciales y los juicios contra el GAL probaron que sus actividades fueron financiadas con Fondos Reservados y amparados desde el Ministerio del Interior, resultando ser condenada prácticamente toda la escala jerárquica de dicha institución: el Ministro José Barrionuevo; el Secretario de Estado para la Seguridad, Rafael Vera; el Jefe de la lucha Anti terrorista, Francisco Álvarez; el Jefe de la Brigada de Información, Miguel Planchuelo; el General de la Guardia Civil, Enrique Rodríguez Galindo; el ex teniente coronel de la Guardia Civil, Ángel Vaquero; el Gobernador civil de Bizkaia, Julián San Cristóbal; el ex Gobernador civil de Gipuzkoa, Julen Elgorriaga; el subcomisario de la Policía, José Amedo; el policía Michel Domínguez; y el Secretario General del PSOE en Bizkaia. Ricardo García Damborenea.

## Metodología y fuentes

La investigación se basará en fuentes indirectas y analizará la literatura disponible sobre esta materia. Sin embargo, es preciso señalar como dificultad previa la exigüidad de los estudios oficiales en relación a estas víctimas. En aras de aportar una mayor documentación sobre los casos se consultará la información diseminada en materiales bibliográficos y periodísticos y se procederá a su contraste.

Asimismo, se prevé otra dificultad añadida: el acceso a la documentación oficial. En base a lo conocido a través de experiencias anteriores, los archivos oficiales no han sido permeables a las solicitudes de información realizadas para casos distintos a los de las víctimas de ETA. Para progresar en el trabajo que nos ocupa, cobra especial relevancia la consulta de la documentación procesal de los casos instruidos por la Audiencia Nacional o los archivos del Ministerio del Interior y para casos más antiguos, los archivos militares. Pero, como decimos, los requerimientos de información a estas instancias rara vez se han visto resueltos con éxito. Es esta una dificultad mayor que condiciona la metodología y los resultados y que genera, además, una victimización añadida a las violaciones de derechos humanos que representan los hechos en cuestión.

La metodología contempla distintas fases en la elaboración del informe:

### FASE 1: Selección de los casos

La selección, tal y como se acordó con la Secretaría de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco, se realizará con arreglo al orden cronológico.

Nuestra primera intervención será el análisis los casos comprendidos entre 1975 y 1978.

### FASE 2: Búsqueda y revisión documental de los casos

Se procederá a la localización de información procedente de fuentes bibliográficas y periodísticas. Asimismo se prevé la solicitud de información a distintas instituciones gubernamentales, jurídicas y militares.

### FASE 3: Análisis de la documentación y elaboración del Informe

Recopilación y ordenación de la información para la elaboración del informe final en el que se presentarán, de forma preliminar, los datos e informaciones sobre los siete casos seleccionados.

NOTA: Este trabajo está actualmente desarrollándose. Su culminación se producirá en la primera parte de la XII Legislatura.







Documento

5.

---

Ponencia de Fabián Salvioli:  
La Ley 12/2016 de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre 'Reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999', y su compatibilidad con el régimen internacional de los derechos humanos



---

La Ley 12/2016 de la Comunidad Autónoma  
del País Vasco sobre  
**“Reconocimiento y reparación de víctimas  
de vulneraciones de derechos humanos en  
el contexto de la violencia de motivación  
política en la Comunidad Autónoma del  
País Vasco entre 1978 y 1999”**,  
y su compatibilidad con el régimen  
internacional de los derechos humanos

---

Fabián Salvioli

**24 de abril de 2017**

**Por encargo de:**  
Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

---

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizikidetzeta  
eta Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación

## **Fabián Salvioli<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (cum laude); catedrático de Derecho Internacional Público; director del Instituto y la Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (Argentina); ex integrante (2009-2016) y presidente (2015-2016) del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. El presente dictamen se efectúa a título de consultor experto independiente, y no involucra necesariamente el punto de vista de las instituciones a las cuales pertenece o ha pertenecido el autor.



## Sumario

- I. Introducción.
- II. El objeto de la ley 12/2016 y el régimen internacional de la protección de la persona humana.
- III. El ámbito de aplicación normativa de la Ley 12/2016 a la luz del derecho internacional de la persona humana.
  - a) La responsabilidad del Estado por la omisión de investigar: previsión normativa y derecho internacional de la persona humana.
  - b) La aplicación temporal de la norma y el derecho internacional de los derechos humanos aplicable.
  - c) Jurisdicción de la norma y derecho internacional.
  - d) Personas beneficiarias.
- IV. Los principios de actuación establecidos en la Ley y los estándares internacionales.
- V. El reconocimiento y la reparación prevista en la Ley 12/2016 a la luz del derecho internacional de la persona humana.
  - a) El derecho al reconocimiento público y las medidas de satisfacción.
  - b) El derecho a la verdad.
  - c) La reparación prevista desde los estándares internacionales.
- VI. Las normas procesales previstas en la Ley a los efectos de la identificación y reconocimiento de la condición de víctimas, y el otorgamiento de las reparaciones respectivas.
- VII. El capítulo sobre las obligaciones para las personas beneficiarias.
- VIII. La determinación de la responsabilidad Estatal; criterios, naturaleza, las previsiones en la materia de la Ley 12/2016 y el derecho internacional.
  - a) Naturaleza: responsabilidad objetiva y regida por el derecho internacional.
  - b) El cumplimiento de las obligaciones internacionales en el orden interno.
  - c) La participación del Estado en los hechos a los efectos de que surja su responsabilidad por violación a los derechos humanos y el consiguiente deber de reparar.
  - d) El proceso de determinación de la responsabilidad por violación a los derechos humanos; relación con el derecho penal.
- IX. Las decisiones de órganos internacionales sobre el deber de reparación a las víctimas en relación a España.
- X. Consideraciones Finales.



## 1. Introducción

---

El presente estudio efectúa un análisis desde la perspectiva del contemporáneo derecho internacional de los derechos humanos, sobre la compatibilidad de la Ley 12/2016, de 28 de julio, llamada “de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999”. Se efectúan las consideraciones principales respecto de las disposiciones normativas de la Ley bajo examen, a la luz de las obligaciones, criterios, principios y estándares que informan al derecho internacional de la persona humana.

La metodología de trabajo escogida y efectuada para la confección del presente ha consistido en la realización de una valoración crítica del objeto, capítulos y disposiciones principales –a nivel substancial y procedimental– de la Ley 12/2016, considerando los instrumentos jurídicos internacionales, pronunciamientos de órganos internacionales cuasi jurisdiccionales y jurisprudencia pertinente.

Asimismo, se efectúan –por resultar de importancia para una comprensión acabada del asunto bajo estudio– algunas consideraciones estructurales respecto de instituciones básicas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como la responsabilidad internacional de los Estados, el cumplimiento y ejecución de normas y decisiones internacionales en el plano interno o doméstico, focalizando la teoría y desarrollo del instituto de la reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, como consecuencia de las violaciones sufridas.

Se deja constancia, por último, de que el presente trabajo no consiste en efectuar un comentario exhaustivo de cada una de las disposiciones de la Ley bajo análisis, lo que excede sus pretensiones, sino determinar en qué grado la misma resulta compatible o no con las obligaciones internacionales en materia de derechos y libertades de las mujeres y hombres, conforme al régimen jurídico actual del derecho internacional; es decir, valorar si la Ley va en la dirección indicada por el derecho internacional.



## II. El objeto de la Ley 12/2016 y el régimen internacional de la protección de la persona humana

---

Los antecedentes que preceden a la Ley 12/2016 se refieren a otras disposiciones normativas que en el pasado adoptó el Parlamento Vasco, y que se dirigieron a instaurar medidas de reparación a víctimas de violaciones a los derechos humanos producidas entre los años 1960 y 1978 en dicha comunidad autónoma<sup>1</sup>.

La ley 12/2016 adoptada, bajo análisis del presente estudio, tiene por objeto principal el reconocer a víctimas de determinadas violaciones a los derechos humanos –la disposición normativa se refiere a estas terminológicamente en su título como vulneraciones–, a saber violaciones a la vida y la integridad, focalizado dichos hechos a un contexto de la violencia de motivación política, y que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre los años 1978 y 1999, y consecuentemente repararles bajo los parámetros fijados por el Parlamento Vasco.

Asimismo, y como se detalla *Infra*, hay una extensión respecto de la aplicación de los supuestos contemplados por la Ley 12/2016 para disponer reparaciones por otros hechos producidos más allá de los límites territoriales de la comunidad autónoma, asumiéndose el deber de reparación teniendo en cuenta principalmente los vínculos –fundamentalmente de residencia– que hayan poseído las víctimas con aquella.

A dichos efectos, la Ley establece una serie de prolijos procedimientos y mecanismos para, una vez identificada y procedido por recomendación de la Comisión de verificación y decidido por el órgano respectivo, a la determinación de la condición de víctima, disponer algunas medidas de reparación –principalmente– aunque no se agotan en ellas –de tipo pecuniarias o de indemnización/compensación económica– otras en materia asistencial, para que se brinden directamente a aquella o, llegado el caso, a sus derecho-habientes.

Cabe indicar en primer lugar, que el sentido de la norma tal y como se desprende de su contenido y fundamentación, es el de reconocimiento de la dignidad y reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Ello se armoniza perfectamente con los estándares internacionales aplicables en la materia; el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado con claridad que “**el res- tablecimiento de la dignidad de la víctima es el objetivo último de la reparación**”<sup>2</sup>.

Asimismo, la ley 12/2016 bajo análisis respeta plenamente los estándares internacionales –por los motivos que se detallan en los capítulos subsiguientes del presente estudio–, y puede asimismo identificarse como una normativa de *piso*, por lo que nada prohíbe que en el futuro el cumplimiento del deber de reparación se extienda, ya sea en su ámbito de aplicación a nivel temporal o en materia substantiva, estableciendo otras medidas de reparaciones, por ejemplo respecto de violaciones de derechos humanos diferentes a las relativas a la vida y a la integridad, todo lo cual estaría igualmente en consonancia con el derecho internacional de la persona humana y el principio de *progresividad o desarrollo progresivo*.

La reparación por violaciones a los derechos humanos es un deber del Estado que emerge de normas internacionales convencionales y consuetudinarias; así se asume pacíficamente en la doctrina general de derecho internacional público, la práctica y el desarrollo de la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, y la jurisprudencia constante de los órganos judiciales regionales y cuasi jurisdiccionales que supervisan la aplicación de tratados de derechos humanos<sup>3</sup>.

---

1 PNL 61/2011 de 31 de marzo de 2011 (aprobada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma del País Vasco) y su consecuente Decreto 107/2012.

2 **Comité contra la Tortura**: Observación General N 3 (2012). “Aplicación del artículo 14 por los Estados partes”; CAT/C/GC/3; párr. 4.

3 Un importante análisis sobre los alcances de las reparaciones se encuentra en la Organización de las Naciones Unidas en el siguiente documento: **Naciones Unidas**: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 45º período de sesiones, “Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, Informe definitivo presentado por Theo van Boven, Relator especial, E/CN.4/Sub.2/1993/8. También en la adopción de los “Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (**Asamblea General**: Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005).

---

Toda iniciativa en dirección a cumplir con dicha obligación ha de resultar, en principio, en consonancia con el derecho internacional; asimismo, la puesta en práctica de medidas con dichos fines da cuenta de acciones que podrán ser mostradas por el Estado como pasos valiosos ante los órganos internacionales de supervisión en materia de derechos humanos (ya sea a nivel universal o regional), quienes –al examinar las mismas– las ratifican valorándolas positivamente y –de manera eventual– sugieren otras acciones tendientes a complementar las mismas y satisfacer el precepto rector de la “reparación integral”, cuando creen que ello procede.

El objeto de la ley 12/2016 bajo estudio es perfectamente compatible con los estándares internacionales, aún pudiendo ser complementada en su contenido –o en una aplicación debida de la misma– con todos los parámetros que emanan del derecho internacional de los derechos humanos, que ha consagrado como fuera señalado supra, el criterio de reparación integral.

Dicho desde otra perspectiva, analizando las disposiciones substantivas de la Ley 12/2016 y lo expresado en la exposición de motivos que ha acompañado al proceso de sanción de la misma, nada de lo establecido en la norma a nivel teleológico –en su objeto y fin– resulta incompatible con el contemporáneo régimen de tutela internacional de la persona humana, tal como el mismo se encuentra hoy regulado y establecido en el plano de la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, entidades universal y regional a las que se encuentra vinculado el Reino de España por pertenecer a las mismas y haber ratificado los principales instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos –pactos, tratados y protocolos– que están vigentes y constituyen la red convencional de tutela al interior de dichas organizaciones internacionales, y la fuente principal de obligaciones y deberes en la materia para todos los Estados Partes.

Más aún, y como se desarrolla ulteriormente, más bien la Ley 12/2016 se alinea en el cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de reparaciones a víctimas de los derechos humanos, que emergen del actual régimen jurídico internacional vigente para los Estados que han ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos y –para mencionar solamente los principales en el plano de Naciones Unidas– el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

### III. El ámbito de aplicación normativa de la Ley 12/2016 a la luz del derecho internacional de la persona humana

---

El ámbito de aplicación de la ley 12/2016 (art. 2) se ajusta a los estándares internacionales más adecuados en la materia, ya que –**competencia en razón del objeto**– define correctamente vulneraciones a los derechos humanos a hechos que afectan algunos derechos establecidos en los instrumentos internacionales (a no sufrir privación arbitraria de la vida y a la integridad –esta última detallada de forma amplia y pertinente como física, psíquica, moral o sexual<sup>4</sup>).

Dichos derechos en el régimen internacional de tutela de la persona humana, forman parte del llamado **núcleo duro** de los derechos humanos, y buena parte de la doctrina iusinternacionalista ubica las prohibiciones de privación arbitraria de la vida y la de practicar la tortura como normas de orden público internacional –ius cogens– de las que se desprenden obligaciones **erga omnes**. En todo caso, y más allá de posibles posicionamientos doctrinarios respecto de la ubicación de dichos deberes dentro de la escala jurídica internacional, en lo que existe un pacífico consenso –por las claras disposiciones normativas y la interpretación y unánime de los órganos internacionales–, es que dichos derechos resultan insuspendibles.

---

4 Lo que resulta compatible con el alcance del derecho a la integridad como ha sido establecido por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, y otras interpretaciones similares de órganos competentes como el Relator Especial de Naciones Unidas contra la Tortura, y el Comité de Derechos Humanos (éste último en aplicación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En efecto, los regímenes internacionales fijados en instrumentos jurídicos convencionales pertinentes de los que el Reino de España es parte prohíbe cualquier forma de derogación de los derechos a no ser privado arbitrariamente de la vida y del derecho a no sufrir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>5</sup>.

En relación a la Ley 12/2016 cabe señalar inicialmente que, a consecuencia de lo indicado en los párrafos precedentes, la normativa internacional allana el camino al órgano de estudio de los hechos alegados que prevé la Ley (llamado Comisión de Valoración), quien no tendrá que efectuar ningún análisis de ponderación respecto de criterios de necesidad, proporcionalidad o legitimidad, los que resultan imprescindibles para concluir si los hechos se corresponden con violaciones de derechos cuando los mismos admiten grados de restricción o suspensión, lo que no resulta del caso.

Consecuentemente, al centrarse la norma bajo análisis en derechos reputados insusceptibles o “inderogables” –vida e integridad–, la sola comprobación objetiva de la conculcación a los mismos en hechos que generan la responsabilidad del Estado conforme a los estándares internacionales vigentes y aplicables, da lugar al surgimiento del deber de efectiva reparación conforme los beneficios previstos en la Ley 12/2016.

#### a) La responsabilidad del Estado por la omisión de investigar: previsión normativa y derecho internacional de la persona humana

Asimismo, y también en razón de la materia, se señala como comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2016 de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, a la omisión de investigar las violaciones a los derechos humanos a las que se refiere dicha norma (art. 2.3).

De esta manera, la Ley recoge de forma adecuada la identificación de la responsabilidad del Estado y la consiguiente reparación por violación de una de las obligaciones principales que surgen del **deber de garantía**: a saber, brindar un recurso útil e investigar adecuadamente las violaciones a los derechos alegados<sup>6</sup>.

La jurisprudencia de los órganos de tutela internacional –principalmente los órganos cuasi jurisdiccionales de Naciones Unidas– y regional –las cortes de derechos humanos– de manera uniforme ha identificado al incumplimiento de dichos deberes de investigación como violaciones a las disposiciones convencionales que aplican<sup>7</sup>.

Consecuentemente, la disposición particular bajo análisis (art. 2.3 de la Ley 12/2016) es perfectamente armónica con el derecho internacional de la persona humana y los estándares que se desprenden de dicho régimen internacional de tutela.

#### b) La aplicación temporal de la norma y el derecho internacional de los derechos humanos aplicable

La Ley 12/2016 está enmarcada para su aplicación en el plano temporal dentro de un marco de tiempo limitado (por hechos ocurridos entre el 29 de diciembre de 1978 y el 31 de diciembre de 1999) conforme lo señala el artículo 2.1 de la misma.

Cabe examinar –desde el punto de vista del derecho internacional– si dicho espacio temporal resulta arbitrario o discriminatorio; en primer lugar, la exposición de motivos de la norma bajo análisis explicita que la Ley 12/2016 representa la continuación del camino emprendido anteriormente en materia reparatoria por la

---

5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), art. 4; Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), art. 2.2; Convención Europea sobre Derechos Humanos (1950), art. 15.

6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.3; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 13.

7 El Comité de Derechos Humanos respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Comité contra la Tortura respecto de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación al Convenio Europeo de Derechos Humanos. En la jurisdicción regional americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su más temprana jurisprudencia ha, igualmente, consagrado dichos estándares.

---

legislación precedente, y que su necesidad se justifica por la constatación de la existencia de víctimas de graves violaciones de derechos humanos desde el 29 de diciembre de 1978, que no han sido reconocidas ni reparadas, y que ello resulta un imperativo ético y democrático.

Asimismo, la Ley 12/2016 permite extender los beneficios que establece en dos supuestos, a saber: inicialmente a quienes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2, pero que no se encontraban bajo el amparo del Decreto 107/2012; finalmente, también hay una posible aplicación de la Ley de forma extendida en como lo relativo a la asistencia sanitaria –artículo 11– para quienes ya han recibido la reparación prevista en dicho decreto –que no preveía una medida de reparación similar.

En torno a los límites temporales fijados en la Ley examinada, nada en el derecho internacional se opone a ello; más aún, resulta de toda lógica que asumida una situación general de violaciones a los derechos humanos ocurridas en un marco de tiempo determinado la legislación aborde debidamente la misma y disponga mecanismos para la identificación de víctimas y disponga medidas de reparación como respuesta. Es importante asimismo destacar que no se prohíbe que normas posteriores puedan ampliar reparaciones por hechos que hayan sucedido en otro tiempo –cual es incluso el exacto ejemplo de la propia norma bajo estudio, que de cierta manera complementa temporalmente a la PNL 61/2011 de 31 de marzo de 2011 y su consecuente Decreto 107/2012. Desde este punto de vista, la Ley 12/2016 va en consonancia con las obligaciones y estándares que emergen del derecho internacional de la persona humana.

En relación a la incorporación fijada bajo el amparo de la Ley 12/2016, para que puedan recibir reparaciones personas que se enmarcan en los supuestos fácticos de la misma pero que no pudieron quedar anteriormente bajo el cobijo de la PNL 61/2011 y el Decreto 107/2012, no cabe más que elogiar la misma, responde con acierto a los requisitos que emergen del principio y la perspectiva pro persona, y adecuadamente les brinda tutela a aquellas víctimas reparadas parcialmente anteriormente, hacia la búsqueda del cumplimiento efectivo de la llamada reparación integral.

### c) Jurisdicción de la norma y derecho internacional

En el plano de la jurisdicción, el proyecto aprobado apropiadamente abarca no solamente el criterio de territorialidad (art. 5.a) sino que contempla asimismo la aplicación de la reparación a quienes tuvieran domicilio dentro de la comunidad autónoma del País Vasco al momento de los hechos –aunque sufrieran los hechos fuera de la misma–, o que hubiesen residido diez años dicha comunidad autónoma ( art. 5.b y art. 5.c).

Nada en el derecho internacional contradice un abordaje de dichas características a los efectos de establecer reparaciones, ello en virtud de los conceptos clásicos de responsabilidad por hechos que ocurren “bajo la jurisdicción” –entendida ella de manera amplia– y especialmente por aplicación hermenéutica de la “*perspectiva pro persona*”, que permite –y prescribe– la aplicación de los criterios más garantizadores que se dispongan, indistintamente de la fuente, provengan del derecho interno o de la norma internacional; en este caso, la norma bajo análisis enriquece al derecho internacional de la persona humana.

El Parlamento se ha hecho cargo del deber de reparación a víctimas de violaciones a los derechos humanos por los criterios de territorialidad y residencia o vínculo de aquellas con la Comunidad Autónoma, el derecho internacional y los estándares que emergen del mismo en materia de reparaciones se encuentran consonantes en el ítem bajo análisis con las disposiciones establecidas en los diversos incisos del artículo 5 de la Ley 12/2016.

### d) Personas beneficiarias

En los aspectos relativos a las personas beneficiarias que contempla la ley, el criterio de distribución de la indemnización para los casos de las personas fallecidas (art. 3.2) igualmente responde a los estándares internacionales contemporáneos de derechos humanos: familia en sentido amplio, contemplando e incluyendo –por ejemplo– a las personas que puedan acreditar convivencia (“*convivientes*”).

El concepto de “familia” y los derechos humanos que derivan de la protección de la misma en el derecho internacional contemporáneo no encuentra una mirada uniforme a nivel mundial, y los órganos internacionales de tutela se encuentran prestando mucha atención a la evolución que experimentan las sociedades –lo



que le ha permitido especialmente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplicar la doctrina conocida como del “margen de apreciación” en numerosas oportunidades.

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha señalado que se entenderá por víctima toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de actos u omisiones que constituyan una violación de la Convención Contra la Tortura. El término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a una víctima o para impedir su victimización<sup>8</sup>.

Por lo indicado, cabe concluir que la Ley se encuentra en línea con las concepciones más amplias y de mayor protección en materia de derechos humanos, y nuevamente en el tema bajo análisis, cabe señalar que desde el “principio pro persona” –uno de los elementos de la “perspectiva pro persona”– no solamente no pueden identificarse contradicciones con los estándares internacionales, sino que la previsión se alinea con los estándares más garantizadores.

Asimismo, y dentro de la previsión bajo estudio, es destacable señalar que las **medidas de rehabilitación** establecidas alcanzan tanto a las personas que acrediten haber padecido las violaciones a los derechos humanos que contempla la Ley 12/2016, como a sus familiares (art. 3.6). Ello sin duda se encuentra conforme y en línea con los postulados del derecho internacional de los derechos humanos, así como con la jurisprudencia internacional constante y consolidada en la materia dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas como del Consejo de Europa.

## IV. Los principios de actuación establecidos en la Ley y los estándares internacionales

---

La norma contempla algunos principios de actuación –a aplicar por los poderes públicos vascos que intervengan en la aplicación de la misma– centrados en lo que denomina el **principio de solidaridad** para con las víctimas, como criterio rector general. Del mismo se desprende igualmente documentar con seriedad y rigor, promoviendo el reconocimiento institucional y social de las víctimas con miras a garantizar una reparación efectiva, aplicando las medidas previstas en la Ley (art. 4.1).

Asimismo, se regulan expresamente los principios de **trato favorable** a las víctimas –a efectos de evitar su re victimización en el curso del procedimiento–, celeridad, colaboración institucional, y garantía de derechos de terceras personas (art. 5.2).

Las previsiones legales bajo estudio dan cuenta de una toma de posición pública a los efectos de cumplir acabadamente con el objeto de la norma, cooperando con las víctimas e intentando repararles debidamente. Desde el punto de vista del derecho internacional de la persona humana, el proceso de identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos y de reconocimiento de sus derechos a la reparación deben en todos los casos estar signados por una actuación pública responsable, empática y solidaria con aquellas, lo que se logrará plenamente si se aplican en la práctica los parámetros legislativos previstos.

Evitar la re victimización de aquellas personas que atravesaron por situaciones traumáticas de violaciones de derechos humanos ha sido siempre una preocupación de los órganos internacionales de tutela; La Ley 12/2016 está en línea con dicha inquietud.

Es dable destacar para ello, la estricta necesidad de poner la debida atención en que quienes lleven adelante la tarea concreta en los diferentes pasos –especialmente en la Comisión de Valoración– han de poseer la suficiente capacitación para cumplir debidamente con los principios de actuación fijados en la norma.

---

8 **Comité contra la Tortura:** Observación General N 3 (2012), cit. párr. 3.

---

## V. El reconocimiento y la reparación prevista en la Ley 12/2016 a la luz del derecho internacional de la persona humana

---

El capítulo III de la Ley bajo análisis es central, y contempla aspectos relativos a la declaración de víctima, el reconocimiento público, el derecho a la verdad, y el derecho a la reparación. Todos ellos pueden ser analizados desde los regímenes de tutela de los derechos humanos y los estándares construidos a partir de la evolución de los mismos.

La norma identifica el derecho al reconocimiento público de la condición de víctima –una vez producida por el procedimiento respectivo a declaración de víctima. Se pone el acento –de forma adecuada– en que la propia víctima puede elegir preservar su intimidad y consecuentemente que se la proteja debidamente a lo largo del proceso y posteriormente, sin afectar al derecho a la verdad ni otros derechos de terceras personas.

### a) El derecho al reconocimiento público y las medidas de satisfacción

El **derecho al reconocimiento público** –de acuerdo a la previsión legislativa– compele a los poderes públicos vascos a impulsar medidas como actos, símbolos o elementos análogos, para promover el recuerdo y reconocimiento de las víctimas (art. 6 de la Ley 12/2016).

La previsión se encuadra en el contemporáneo derecho internacional de las reparaciones por violaciones a los derechos humanos, claramente dentro de las llamadas “**medidas de satisfacción**” que forman parte de los estándares construidos, tal como han sido recogidos y sistematizados en la práctica de los órganos internacionales de tutela, en particular dentro del ámbito de la Organización de las Naciones Unidas<sup>9</sup>.

Las medidas de satisfacción como reparaciones tienen por objeto el llevado a cabo de la acción pública del Estado para reconocer y asumir responsabilidad frente a la comunidad por la violación de derechos en perjuicio de la o las víctimas; asimismo, tiende a efectuar otras acciones que intenten reafirmar el recuerdo de las mismas; así, son comunes los ejemplos de memoriales o monumentos, imposición de nombres a calles o a otros espacios públicos como parques o plazas, e instituciones educativas; en ocasiones se procede al establecimiento de becas de estudio con el nombre de las víctimas, y se efectúan actos oficiales solemnes de reconocimiento de responsabilidad y pedidos de disculpas, etc.

El artículo 6 de la Ley 12/2016 otorga mandato de suficiente amplitud a los poderes públicos para cumplir con la disposición y puesta en práctica de medidas que puedan responder adecuadamente a los estándares internacionales en materia de medidas de satisfacción.

### b) El derecho a la verdad

La Ley 12/2016 articula a través de varias acciones que se encuentran encomendadas a los poderes públicos vascos en diversas disposiciones, el ayudar a la realización del derecho a la verdad, a través de la cooperación con entidades identificadas que tienen por objeto de su trabajo la promoción de la memoria (art. 7).

El derecho a la verdad ya ha sido reconocido convencionalmente en algunos instrumentos internacionales contemporáneos de derechos humanos<sup>10</sup>, pero ello no quita que fuera consagrado previamente a nivel

---

9 Puede observarse al respecto la Observación General N 3 del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, y las Directrices sobre Reparaciones adoptadas por el Comité de Derechos Humanos (Human Rights Committee: CCPR/C/158), documento aprobado el 4 de noviembre de 2016.

10 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006): Preámbulo y art. 24.2.

jurisprudencial por órganos internacionales de aplicación<sup>11</sup>, e incluso se desprende de la más temprana jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>12</sup>.

El derecho a la verdad posee una dimensión individual y otra colectiva –correspondiente a la sociedad–; ambas perspectivas se complementan y no se excluyen.

En la Ley bajo análisis el abordaje se centra en un tópico esencial: el derecho de las propias víctimas y sus familias a la verdad –por un lado– y la remisión de los expedientes pertinentes al Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos –por el otro.

Asimismo, es importante la previsión del artículo 7.2.b de la Ley 12/2016, que prescribe que si de los hechos bajo análisis pueden surgir actuaciones ilegales no prescriptas penalmente, se envía la información pertinente a los tribunales y/o la administración competentes. De esta forma, y siempre respetando las garantías judiciales –ya que la Comisión de Valoración no posee funciones jurisdiccionales de tipo penal– la Ley igualmente brinda herramientas de actuación responsable para que se coopere con la realización del derecho a la justicia en el ámbito pertinente cuando ello es factible.

### c) La reparación prevista desde los estándares internacionales

La Ley de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, focaliza la reparación concreta –una vez identificada la víctima– en dos aspectos: **la indemnización económica y la asistencia sanitaria** (como ha quedado indicado supra, las medidas de satisfacción se enuncian de forma muy general en la previsión normativa, y el proceso de identificación y determinación de víctimas y su derecho a la reparación, se centra en la compensación económica y la rehabilitación física y/o psíquica).

Las reparaciones pecuniarias son las primeras que se han consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente por virtud de la entrada en vigor del Convenio Europeo (1950), su marco jurídico de reparaciones<sup>13</sup> y la labor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas históricamente se refieren a la “compensación” o “indemnización” en los casos de responsabilidad estatal derivada de la comprobación de violaciones a los derechos humanos, aunque no cuantifican el daño para derivar en montos concretos<sup>14</sup>. También es pacífica la jurisprudencia de órganos internacionales jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales de derechos humanos en torno a las indemnizaciones por daños materiales o daños inmateriales –mencionados a veces como daño moral, psíquico, psicológico, etc.

La Ley aprobada, por consiguiente, encaja sin dificultades en el punto bajo análisis, en los estándares internacionales previstos normativamente y desarrollados a nivel jurisprudencial, por los órganos internacionales de tutela de los derechos de la persona humana.

En otro de los aspectos relativos a las reparaciones, el artículo 11 de la Ley 12/2016 se refiere a medidas de “asistencia sanitaria”, lo que en realidad responde a las llamadas “medidas de rehabilitación” tal como se define en el derecho internacional de los derechos humanos.

En los estándares construidos a nivel internacional, las medidas de rehabilitación comprenden tanto tratamiento médico como psicológico o psiquiátrico; la Ley bajo estudio incluye expresamente también la asistencia psicosocial y psicopedagógica.

---

11 Notablemente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha integrado el derecho a la verdad al derecho general a la justicia dentro del Pacto de San José de Costa Rica, como surge de la sentencia del caso *Bámaca Velásquez contra Guatemala*, y otras posteriores emitidas por el Tribunal; (ver **Corte IDH**. Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*; Serie C No. 70; párr. 201).

12 **Comité de Derechos Humanos**: María del Carmen Almeida de Quinteros y otros vs. Uruguay, dictamen de 21 de julio de 1983.

13 Convenio Europeo de Derechos Humanos: artículo 41, satisfacción equitativa. Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa.

14 Muy tempranamente, ya desde la segunda comunicación resuelta, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas contempla dentro de la reparación el aspecto patrimonial, haciendo referencia expresa a la “compensación” (ver Ana María García Lanza de Netto v. Uruguay; dictamen de 3 de abril de 1980, párr. 17).

---

En el marco del Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos suele referirse a las cuestiones relativas a la rehabilitación en sus sentencias dentro del rubro de la reparación económica que hace a la “satisfacción equitativa”<sup>15</sup>.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, por su parte, ha dispuesto en varias ocasiones medidas de rehabilitación que comprenden distintos aspectos; comenzando muy temprano en su jurisprudencia –la primera ocasión ha sido en el año 1979<sup>16</sup>–; más adelante se ha referido a conceptos como “asistencia médica”, “tratamiento médico adecuado” o a “futuro”, y en relación a necesidades físicas o psicológicas, e incluso psiquiátricas<sup>17</sup> y oftalmológicas<sup>18</sup>.

Por su parte, es interesante la jurisprudencia del Comité contra la Tortura, en la que se muestra algunos casos en que se dispone expresamente el otorgamiento de medidas de rehabilitación médica<sup>19</sup>. En su Observación General N 3 el Comité contra la Tortura explicita a la rehabilitación dentro del concepto de reparación<sup>20</sup>.

Por el espíritu de la norma bajo análisis, y el objeto de la misma, se entiende que las medidas de asistencia psiquiátrica han de estar igualmente comprendidas en la aplicación de la Ley 12/2016; por otro lado, al aplicar la Ley a casos de violaciones a la integridad sexual, resulta imprescindible que las entidades que presten la asistencia prevista en las disposiciones normativas, tengan personas con experticia y debida capacitación en materia de género.

La asistencia psicológica, psicosocial o psicopedagógica se extiende conforme a la Ley 12/2016, a las personas beneficiarias que puedan haber sufrido daño psíquico –que en general se presume en términos de prueba ante los órganos internacionales de derechos humanos– frente a la violación de derechos como la vida o la integridad que sufre una persona querida.

Resulta, consecuentemente, perfectamente compatible lo previsto a nivel de rehabilitación por la Ley 12/2016 bajo análisis, con los estándares internacionales de tutela de derechos humanos.

## VI. Las normas procesales previstas en la Ley a los efectos de la identificación y reconocimiento de la condición de víctimas, y el otorgamiento de las reparaciones respectivas

---

El procedimiento de tipo administrativo establecido por la Ley prevé un mecanismo ágil de iniciación del trámite (art. 13), sin requisitos burocráticos excesivos o que generen dificultad; la instrucción se lleva adelante por una Comisión de Valoración que no solamente recibirá pruebas sino que tiene facultades de oficio para disponer otras medidas a efectos de merituar debidamente el crédito de los hechos alegados; dichas medidas son lo suficientemente amplias (art. 14) para cumplir adecuadamente el cometido de la disposición, y la previsión normativa cierra con una cláusula de salvaguardia por la cual la Comisión de Valoración podrá llevar a cabo cuantas actuaciones estime precisas en orden al mayor esclarecimiento de los hechos en cuestión y a una mejor resolución de la solicitud presentada (art. 14.3).

También por disposición de la Ley 12/2016 se prevé la participación de peritos forenses, y luego de la producción completa de la prueba pertinente la Comisión de Valoración efectuará un informe motivado; lo que se eleva para la resolución de parte de quien sea titular de la Secretaría General o Viceconsejería del Gobierno Vasco competente en materia de derechos humanos (art. 15).

---

15 Por ejemplo, en la sentencia *Z. vs Reino Unido* (2002) el Tribunal Europeo se refiere a los gastos médicos.

16 **Comité de Derechos Humanos**: comunicación 63/1979, *Violeta Setelich v. Uruguay*; dictamen de 28 de octubre de 1981, párr. 21.

17 **Comité de Derechos Humanos**: *R.S. v Trinidad y Tobago*, Comunicación 684/1996, dictamen de 2 de abril de 2002, párr. 9.

18 **Comité de Derechos Humanos**: *Engo v. Camerún*; comunicación 1397/2005, dictamen de 22 de julio de 2009, párr. 9.

19 Ver por ejemplo, **Comité contra la Tortura**: Comunicación 257/2000 (*Bulgaria*).

20 **Comité contra la Tortura**: Observación General N 3 (2012), cit. párr. 2.

El conjunto del procedimiento previsto demuestra celeridad, facultades de valoración de prueba, salvaguardias adecuadas –incluida la motivación del dictamen que constituye un resguardo para las personas peticionarias contra posibles arbitrariedades. Ello sumado a que los principios de actuación y otros rectores –enumerados en el artículo 4 de la Ley 12/2016–, permiten concluir que se responde adecuadamente a los presupuestos que hacen a una investigación rápida y eficaz a los efectos de determinar reparaciones, toda vez que las actuaciones no constituyen instancias de tipo penal o sancionatorias a nivel disciplinario. Por consiguiente, las reglas de procedimiento son de perfecta y rigurosa compatibilidad con los estándares de derechos humanos que rigen en la materia.

La Composición de la Comisión de Valoración, su constitución y funcionamiento tal como se encuentran previstas en la Ley 12/2016 no merecen objeción desde la perspectiva del derecho internacional de la persona humana; las personas peticionarias tienen incluso la posibilidad de recusar a una o más de las personas que integren dicho órgano si consideran que hay motivos válidos para excluirles del análisis y valoración de los hechos.

## VII. El capítulo sobre las obligaciones para las personas beneficiarias

---

Los artículos 19 y 20 de la ley 12/2016 establecen, por un lado determinadas obligaciones para las personas beneficiarias que resultan pertinentes; las medidas dispuestas en relación a supuestos de incumplimiento de las condiciones y requisitos –art. 20– resultan de toda lógica y no ameritan objeciones desde los estándares que hacen a la tutela internacional de los derechos humanos.

## VIII. La determinación de la responsabilidad Estatal; criterios, naturaleza, las previsiones en la materia de la Ley 12/2016 y el derecho internacional

---

El presente capítulo del Estudio se encuentra –a efectos pedagógicos– dividido en cuatro acápites, a saber: naturaleza de la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos y del deber de reparar las mismas; el cumplimiento de las obligaciones internacionales a nivel interno; la participación del Estado en los hechos para la determinación de la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos; y la relación de la determinación de la responsabilidad Estatal por violación a los derechos humanos con los procesos penales.

### a) Naturaleza: responsabilidad objetiva y regida por el derecho internacional

El establecimiento y la determinación de la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos en el derecho internacional es de tipo **objetiva**.

Así, comprobado el hecho atribuible al Estado derivado de su acción u omisión surge automáticamente la responsabilidad internacional del mismo, sin necesidad de prueba alguna respecto de aspectos tales como la intencionalidad u otros factores subjetivos, ni de que se comprueben responsabilidades penales en los casos en que dichos hechos pudieran implicar la comisión de uno o más delitos.

De acuerdo a los desarrollos generados en la materia históricamente, pero principalmente desde el fin de la segunda guerra mundial (los cuales no se detallan expresamente por exceder las pretensiones del trabajo

---

presente), la responsabilidad por violación a los derechos humanos –y su consiguiente deber de reparación con las obligaciones que éste conlleva– **son de naturaleza internacional, surgen del derecho internacional y con toda lógica se prescriben por las reglas de este último.**

Las medidas que se dispongan para remediar las violaciones una vez constatadas las mismas, en conjunto **deben responder al cumplimiento del principio de reparación integral**; lo cual puede incluir medidas de restitución de derechos, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, y medidas de reparación pecuniaria del daño material y/o inmaterial causado.

Ello se desprende de reglas adoptadas dentro de la Organización de las Naciones Unidas y de la actuación de los órganos internacionales de tutela. Así, los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación hacen mención a una **reparación plena y efectiva**, en las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición<sup>21</sup>.

En la segunda de las dimensiones indicadas, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado en la misma línea que el concepto amplio de reparación abarca la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición y se refiere a todas las medidas necesarias para obtener reparaciones por el incumplimiento de la Convención<sup>22</sup>.

Y en igual dirección, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas señala que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entraña por lo general una indemnización adecuada, y que cuando procede, la reparación puede entrañar entre otras la restitución, la rehabilitación y medidas de satisfacción, como apologías públicas, memoriales públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y las prácticas pertinentes<sup>23</sup>.

Naturalmente, toda esa batería de medidas se ajusta para su aplicación concreta y específica al caso o casos bajo análisis, de acuerdo a las circunstancias y en cada oportunidad.

A nivel regional europeo, si bien como ha sido señalado supra el Convenio Europeo de Derechos Humanos se refiere en su disposición respecto de las reparaciones al concepto de “satisfacción equitativa”, lo que ha sido traducido en la jurisprudencia fundamentalmente como indemnización económica, en el marco del sistema de supervisión del cumplimiento de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité de Ministros del Consejo de Europa se ha referido a otra serie de medidas<sup>24</sup>.

Por ello, puede colegirse que el concepto de “reparación integral” en el derecho internacional de los derechos humanos, se encuentra consolidado tanto en el plano de la Organización de las Naciones Unidas como en las entidades regionales.

Como fuera indicado anteriormente en el presente dictamen, la Ley 12/2016 focaliza las medidas de reparación que prescribe en indemnización (vertiente pecuniaria) y de rehabilitación (asistencia médica y/o psicológica); determina aunque por fuera del procedimiento establecido, la facultad de los poderes públicos de llevar adelante acciones que responden al concepto de medidas de satisfacción, y otros hechos para coadyuvar al cumplimiento del derecho a la verdad.

Tal como se desprende lógicamente de los dos párrafos precedentes, la norma se encuadra con claridad dentro de los estándares internacionales más avanzados en materia de reparaciones por hechos que impliquen violaciones a los derechos humanos.

---

21 **Naciones Unidas: Asamblea General:** Resolución 60/147; cit. párr. 18.

22 **Comité contra la Tortura:** Observación General N 3 (2012), cit. párr. 2.

23 **Comité de Derechos Humanos:** Observación General N 31 (2004): La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto: párr. 16.

24 En efecto, el Comité de Ministros se refiere a “ejecución integral de las decisiones”, y hace recomendaciones de medidas diversas como revisión de procedimientos, traducción de las decisiones a diversas lenguas no oficiales del Consejo de Europa, formación de agentes y personas que cumplen funciones públicas, modificación de disposiciones legislativas, etc. Véase al respecto el Informe Anual 2015 del Consejo de Europa. Asimismo, un estudio especializado detalla estos procesos europeos en busca de la “reparación integral” (**Lambert Abdelgawad**, Elisabeth: “L’exécution des arrêts de la Cour Européenne des Droits de l’Homme”, 2e Édition, Dossiers sur les droits de l’homme N 19; Conseil de l’Europe, 2008, puede consultarse en particular las páginas 27 a 31.



## b) El cumplimiento de las obligaciones internacionales en el orden interno

Un principio básico del derecho internacional es el que señala que un Estado no puede alegar su derecho interno para incumplir con las obligaciones internacionales, las que deben cumplirse de buena fe y en consonancia con el objeto y fin de los instrumentos que vinculan a los Estados que han ratificado o adherido a los mismos.

Dicha norma, histórica en el derecho de gentes y constitutiva de uno de los pilares sobre los que se sostiene la efectividad de dicho orden jurídico, tiene asimismo raigambre consuetudinaria –derivada del ya citado principio de buena fe– y también convencional<sup>25</sup>.

Igualmente, el **deber de garantía** que representa una de las obligaciones generales que surgen de los tratados de derechos humanos, determina que los Estados deben **tomar las medidas legislativas y de cualquier otro carácter** –administrativo, judicial, etc.– para cumplir con las disposiciones convencionales, es decir para aplicarlas debidamente en el plano interno y generar el efecto útil de las mismas<sup>26</sup>.

La organización interna del Estado –unitario, federal, confederal, etc.– tampoco puede ser argumentada como impedimento para incumplir con las disposiciones internacionales<sup>27</sup>, y **los deberes de respeto y de garantía** –con las obligaciones de tomar las medidas adecuadas– **involucran a todos los poderes públicos de todas las estructuras internas**.

Por eso la Ley 12/2016 bajo análisis representa una cabal demostración práctica de un poder público –parlamento de una Comunidad Autónoma– que asume de forma debida las obligaciones de garantía respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos –que como queda dicho le son propias, como a todos y cada uno de los poderes públicos–, a través del establecimiento de un mecanismo para proceder a la reparación de violaciones producidas a los mismos.

## c) La participación del Estado en los hechos a los efectos de que surja su responsabilidad por violación a los derechos humanos y el consiguiente deber de reparar

El surgimiento de la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos puede ser la consecuencia de la acción de cualquiera de los órganos del mismo, personas que actúen bajo su aquiescencia, o particulares cuando lleven adelante los hechos en el marco de la falta de cumplimiento del deber de debida diligencia de parte del Estado; así lo han señalado en jurisprudencia constante los órganos cuasi jurisdiccionales y judiciales que resuelven asuntos de derechos humanos aplicando los tratados en la materia que han sido adoptados tanto en la Organización de las Naciones Unidas como en el propio Consejo de Europa a nivel regional.

Como ya fuera indicado anteriormente, nada obsta que a nivel interno los Estados decidan asumir responsabilidad por hechos que vayan más allá de estos parámetros, conforme al principio y la hermenéutica “pro persona” que informa a todo el régimen internacional de tutela de los derechos humanos.

De todas formas, la previsión legislativa bajo estudio se enmarque perfectamente dentro de los estándares establecidos por el derecho internacional de la persona humana, ya que para que proceda la determinación de la condición de víctima y la consiguiente reparación, se requiere que en los hechos haya existido participación de personal funcionario público en el ejercicio de sus funciones o fuera de las mismas, o particulares que actuaban en grupo o de forma aislada, individual o incontrolada (art. 2.b de la Ley 12/2016).

---

25 Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969). España adhirió a dicho instrumento por instrumento depositado el 2 de mayo de 1972.

26 Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). España es parte en el mismo desde el 27 de abril de 1977. Artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). España es parte en el mismo desde el 21 de octubre de 1987.

27 Con claridad meridiana el artículo 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reza: “Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna”.

---

**d) El proceso de determinación de la responsabilidad por violación a los derechos humanos; relación con el derecho penal**

Los procesos para la identificación de la responsabilidad del Estado por violación de los derechos humanos tienen su propia lógica y determinan mecanismos que no poseen ninguna relación ni se encuentran ligados de forma alguna a juicios o procedimientos penales, ni tan siquiera a resultados que puedan arrojar estos últimos.

Es más, la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos puede surgir de hechos que no impliquen necesariamente la comisión de delitos –como por ejemplo la sanción de una ley que pueda resultar incompatible con obligaciones establecidas en instrumentos internacionales de los que el Estado sea parte.

Ahora bien, es factible que un hecho delictivo implique asimismo a nivel técnico una violación de derechos humanos; los procesos de la determinación de la responsabilidad del Estado y la substanciación de procedimientos penales operan por vías completamente diferentes y la una no pre condiciona en absoluto a la otra.

Hay innumerables ejemplos de decisiones en jurisdicciones internacionales –incluidos casos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos– por los que se ha determinado la responsabilidad del Estado por violaciones de derechos humanos, la identificación de víctimas y la determinación de reparaciones, aunque no existan condenas o investigaciones penales iniciadas o finalizadas.

De hecho, las instancias de determinación de la responsabilidad internacional del Estado no son jurisdicciones penales ni pueden atribuir responsabilidad penal a persona alguna –ello estaría en contradicción con garantías penales que hacen al debido proceso y existen en los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan derechos civiles y políticos.

La lógica de ambos tipos de procedimientos es bien diferente; en los procesos de identificación de la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos –por ejemplo– no existe la presunción de inocencia que impera en cualquier procedimiento elemental de tipo penal o disciplinario.

Existen asimismo numerosos casos en la jurisprudencia de los órganos internacionales por los que se ha determinado la responsabilidad del Estado y en el plano interno no pueda avanzarse en investigaciones de tipo penal por falta de identificación de los autores de los hechos, o porque de la aplicación de los regímenes procesales penales, pueda operar la prescripción.

En general, cuando un órgano internacional establece la responsabilidad del Estado por violación de los derechos humanos no dispone medida alguna en el plano penal, sino que dentro de las medidas que determina, establece que el Estado –a nivel interno– debe realizar la investigación penal y el juzgamiento de las personas presuntamente responsables. Naturalmente el resultado de dichas actuaciones penales no está condicionado por la resolución internacional, ya que operan todas las garantías del derecho penal como la tipicidad, presunción de inocencia, etc. por lo que es incluso probable que al Estado se le atribuya responsabilidad internacional y un proceso penal conectado con dichos hechos no finalice con la condena de las personas sospechadas.

Lo indicado anteriormente es avalado por la posición constante de los órganos internacionales de tutela respecto del tema bajo análisis; así, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas ha destacado que una persona será considerada víctima con independencia de que el autor de la violación haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado<sup>28</sup>.

Es destacable y valorable en la propia línea argumentativa la disposición adicional sexta de la Ley 12/2016 que indica la aplicación de la misma sin que exista la necesidad ni preciso establecer una relación concreta de culpabilidad sobre los hechos.

Consecuentemente, la Ley 12/2016 cumple de forma adecuada todos los estándares internacionales en la materia; de ninguna de sus disposiciones pueden colegirse facultades de determinación de la responsabilidad penal a persona alguna por la comisión de delitos; y sus actuaciones no condicionan resultado penal alguno.

Es más, en un claro esfuerzo por evitar toda posible confusión –e incluso más allá de lo que los estándares internacionales determinan– la disposición establecida en el artículo 14.5 de la norma bajo análisis expresamente señala que si existen causas judiciales o administrativas abiertas, se suspenderá el procedimiento

---

28 **Comité contra la Tortura:** Observación General N 3 (2012), cit. párr. 3.



hasta que las decisiones respectivas queden firmes. Asimismo, el artículo 2.b prescribe que si la Comisión de Valoración considera que del contenido del expediente que se encuentra examinando pudiera desprenderse alguna actuación ilegal no prescrita penalmente, la comunicará a los tribunales competentes y, en su caso, a la administración competente.

La remisión de el expediente por la Comisión de Valoración a las instancias penales pertinentes –llegado el caso–, está también en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado: el Comité de Derechos Humanos de la organización de Naciones Unidas indicó que la reparación también comprende en su caso el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos<sup>29</sup>.

De todas formas, las disposiciones analizadas muestran a las claras que el procedimiento no toca ningún aspecto relativo a la realización de investigaciones de acciones penales ni mucho menos la sanción de las mismas o atribución de responsabilidad alguna; por lo que no puede colegirse que haya atribuciones de tipo penal para la Comisión de Valoración ni ninguna otra instancia que participa en el proceso determinado por la Ley 12/2016 –de naturaleza eminentemente administrativa– que se enfoca en la asunción de la responsabilidad del Estado, la determinación de la condición de víctima y la posterior asignación de las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.

## IX. Las decisiones de órganos internacionales sobre el deber de reparación a las víctimas, en relación a España

---

Como ya se señalara supra, el deber de reparación es un principio que surge automáticamente en el derecho internacional de los derechos humanos, como producto de la violación o las violaciones cometidas. Sus criterios, emanan del instituto de la responsabilidad internacional, un cuerpo jurídico con asentamiento bien firme en el derecho de gentes convencional y consuetudinario.

Asimismo, los órganos internacionales que supervisan la aplicación de los instrumentos de derechos humanos en los diferentes procedimientos y mandatos que poseen, de forma constante hacen saber a los Estados que, para cumplir acabadamente sus obligaciones convencionales, una violación identificada genera el derecho automático para la víctima o las víctimas –y el consecuente deber para el Estado– respecto a proceder a la debida reparación integral.

Es pertinente, a los efectos del estudio que se lleva adelante para la elaboración del presente dictamen, señalar que el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas<sup>30</sup> ha indicado en las observaciones finales que emanaron del examen sobre el sexto informe periódico de España, su preocupación ante las dificultades que encuentran las víctimas para obtener reparación y una indemnización adecuada, por lo que señaló la necesidad de intensificar los esfuerzos para garantizar que las víctimas de la tortura y malos tratos obtengan una indemnización justa y adecuada, así como la rehabilitación más completa posible. A tal punto el Comité contra la Tortura ha resaltado la importancia de este tema, que le ha solicitado al Estado la recopilación de datos y facilitación en el próximo examen, sobre los casos y tipos de indemnización concedida<sup>31</sup>.

La necesidad de la plena aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el orden interno fue motivo de énfasis en el examen del sexto informe periódico respecto a España, por parte del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, quien indicó en sus observaciones finales al Estado parte que debe garantizar el pleno cumplimiento, en el ordenamiento jurídico nacional, de las obligaciones

---

29 **Comité de Derechos Humanos:** Observación General N 31 (2004), cit. párr. 16.

30 Órgano que aplica la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

31 **Comité Contra La Tortura:** Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de España. CAT/C/ESP/CO/6, de 29 de mayo de 2015, párr. 20. Reparación y rehabilitación de las víctimas de tortura.

---

que le impone dicho instrumento, y que a ese fin, debe tomar las medidas correspondientes, incluyendo medidas legislativas si fueren necesarias, para garantizar la plena aplicación del Pacto<sup>32</sup>; específicamente en relación a la reparación debida a las víctimas de diferentes violaciones a los derechos humanos, el Comité señala que el Estado debe asegurar que éstas reciban una reparación adecuada que incluya servicios de salud y rehabilitación<sup>33</sup>.

Surge como evidente que la Ley 12/2016 bajo análisis no solamente resulta compatible con las exigencias emanadas del derecho internacional sino que van en el camino indicado por las normas que componen dicho ordenamiento jurídico y las decisiones supracitadas de los órganos que las aplican; ha de notarse el énfasis que ambos Comités de Naciones Unidas ponen en la indemnización –compensación económica– y la rehabilitación debida; que precisamente son las medidas sobre las que focaliza –aunque no sean las únicas– el campo de acción de la Ley 12/2016.

## X. Consideraciones Finales

---

La Ley 12/2016 en su conjunto va en la dirección indicada por el derecho internacional, por los órganos internacionales de tutela y por los estándares construidos en materia de reparaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos.

El propio objeto y fin de la norma analizada, desde un examen teleológico, muestra consonancia con dichas normativa y decisiones internacionales; las violaciones a los derechos humanos a las que se pretende reparar con la puesta en práctica de la Ley son hechos que encuentran consistente jurisprudencia internacional armónica con la previsión legislativa.

La jurisdicción, el marco temporal, las personas beneficiarias, los principios de actuación y el procedimiento establecido en la Ley 12/2016 cumplen con las exigencias determinadas en las normas y dictámenes de órganos internacionales en materia de reparación.

Las medidas de reparación previstas por la Ley 12/2016, tanto en la habilitación a medidas de satisfacción de parte de los poderes públicos, como en el procedimiento específico que hace al objeto de la Ley –indemnización y rehabilitación– coadyuvan al cumplimiento del derecho a la verdad y se alinean con la “reparación integral”, principio por excelencia para el abordaje de violaciones a los derechos humanos conforme a la jurisprudencia constante a nivel mundial y regional.

Es igualmente indudable que la Ley se encuadra a cumplir con dictámenes y observaciones específicas que no solamente emanan del derecho internacional general, sino de obligaciones que emergen de decisiones internacionales concretas respecto de España. Por ello, no cabe duda que la plena vigencia y sin reserva de la Ley 12/2016, y su debida aplicación conforme al objeto y fin de la misma, será objeto de valoración muy positiva de parte de los órganos internacionales de supervisión de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

---

32 **Comité de Derechos Humanos:** Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de España. CCPR/C/ESP/CO/6, de 20 de julio de 2015, párr. 5.

33 **Ibidem**, párr. 14.







Documento

# 6.

---

LEY 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia demotivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.



---

# Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999

---

Se hace saber a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999..

## **Exposición de motivos.**

La Ley del Parlamento Vasco 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, fue objeto del recurso de inconstitucionalidad 2336/2017, promovido por el presidente del Gobierno español, así como de una suspensión parcial por el Tribunal Constitucional, mediante el Auto de 3 de octubre de 2017, que afectó a los artículos 2.3, último inciso del 2.4, 4.2.c), 7.1, 14.1, apartados c), d) y e) del 14.2, 14.4, 14.8 y disposición adicional sexta.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha alcanzado un acuerdo el 30 de julio de 2018 para constatar la posibilidad de supresión de los obstáculos constitucionales, lo que permitiría un desistimiento en el recurso de inconstitucionalidad citado. Con arreglo a las potencialidades que contempla para este foro bilateral el artículo 153 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes suscribieron un acuerdo en el que constataron las modificaciones que, a la luz de la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional y de los antecedentes específicos que contextualizan la ley de referencia, podrían permitir una adaptación de la misma sin merma de la eficacia perseguida para el colectivo de víctimas. Dicho análisis sustentó el acuerdo del Consejo de Ministros que soportó el ejercicio de la acción de desistimiento por la Administración general del Estado en el recurso de inconstitucionalidad.

---

Al objeto de materializar los cambios apuntados, procede abordar este planteamiento nuevo con la convicción de que no se invaden competencias reservadas al poder judicial, si se realizan las modificaciones precisas a fin de que estén cuidadas y reforzadas las garantías jurídicas y constitucionales para que resulte factible lo que ya proclama el Derecho comparado, esto es, que el reconocimiento y protección de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos es un cometido propio de todos los poderes públicos, por lo que desde esa perspectiva consideramos que los obstáculos constitucionales advertidos en la interposición del recurso de inconstitucionalidad 2336/2017 deben considerarse salvados si se producen cambios en la ley en los términos que se señalarán a continuación.

Siendo conscientes de que las medidas de reconocimiento y reparación de víctimas pueden ser adoptadas por los poderes públicos, aunque siempre con límites y con el pleno respeto a los derechos fundamentales, la norma circunscribe su objeto a una actividad administrativa tendente al examen de hechos a los que se vincula la producción de un resultado dañoso para, a partir de ahí, articular, como único fin, los correspondientes mecanismos de reparación o compensación en favor de los perjudicados.

El nexa causal entre el hecho y el daño que la norma persigue examinar se configura como presupuesto de un sistema asistencial fijado en favor de determinadas personas, netamente diferenciado de la depuración de eventuales responsabilidades penales por dichos hechos y que en modo alguno constituyen el objeto de la ley. Así, las actuaciones públicas que procuran la protección de las víctimas y su asistencia no han de orientarse prioritariamente a la investigación de posibles ilícitos penales, ni a la identificación y eventual castigo de sus autores, sino, más precisamente, a la fijación del nexa causal entre determinados hechos, la producción del resultado dañoso y la situación de necesidad o atención de la que se hace merecedora determinada persona, en tanto que ha sufrido las consecuencias de los mismos.

Señalado lo anterior, las modificaciones afectan de manera específica a los preceptos que han sido objeto de controversia en el Tribunal Constitucional.

En el **artículo 2** (Ámbito de aplicación) se incluye una referencia al hecho de que la acreditación de los hechos ilícitos no podrá desconocer en modo alguno lo ya resuelto por la jurisdicción penal.

En el **artículo 4** (Principios de actuación), se modifican expresiones de los preceptos para que no sea posible operativamente ninguna intromisión en la esfera individual de las personas que pudieran verse relacionadas con los expedientes que se tramiten al amparo de la Ley 12/2016, y se introduce un nuevo principio de preservación de la jurisdicción penal en la investigación de las conductas que pudieran ser constitutivas de delito.

En el **artículo 7** (Derecho a la verdad) se modifican las previsiones sobre colaboración de los poderes públicos vascos con los órganos del Gobierno Vasco encargados de la gestión del programa de la Ley 12/2016, para que resulte menos intensa y se conciba asociada exclusivamente con el buen fin de los expedientes administrativos, todo ello a fin de que no pueda entenderse que se vulneran competencias judiciales.

En el **artículo 14** (Instrucción) se modifica la expresión de la funcionalidad de la Comisión (administrativa) de Valoración, a fin de que se suprima la llamada a actuaciones de oficio y que quede claro que la comisión actúa o se dirige a las personas con la premisa insoslayable de salvaguardar siempre los derechos al honor, a la presunción de inocencia y a la protección de los datos de carácter personal; y sin que la colaboración que reciba contemple ninguna misión de esclarecimiento de hechos, sino una exclusiva disposición para la más completa resolución de los expedientes.

Se suprime la disposición adicional sexta. El motivo es que la operatividad del programa que promueve la ley se aleja de toda valoración del episodio fáctico que se aporte como soporte del expediente administrativo, por lo que pierde su sentido toda regulación centrada en la presencia del elemento de la culpabilidad.

Por último, se incorpora una nueva disposición adicional única que abre un nuevo plazo extraordinario de 12 meses para la aplicación del Decreto 107/2012, de 12 de junio.

**Artículo primero.**— Se da nueva redacción al artículo 2.4 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, que quedará como sigue:



«Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

(...)

4.– La vulneración de derechos humanos en un contexto de violencia de motivación política se podrá acreditar mediante la aportación de resolución judicial o administrativa que reconozca la realidad de unos hechos ilícitos, que se relacionen causalmente con los daños o la afección a 2019/1919 (2/4)BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO martes 16 de abril de 2019 N.º 74 los derechos alegados o, subsidiariamente, en su defecto, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, sin que sea preciso que haya existido un proceso judicial previo. En todo caso, la acreditación a que se refiere el presente apartado no podrá desconocer lo ya resuelto por la jurisdicción penal».

**Artículo segundo.**– Se da nueva redacción a los apartados c) y d), y se introduce una nueva letra e), en el artículo 4.2 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, que quedará como sigue: «Artículo 4.– Principios de actuación.

(...)c) Principio de colaboración interinstitucional, de manera que las instituciones públicas suministrarán, en tiempo y forma, todos los datos que les sean solicitados y facilitarán la colaboración, tanto de autoridades como del personal técnico a su servicio, que sea precisa para la más completa resolución de los expedientes.

d) Principio de garantía de los derechos de terceras personas, que conlleva la salvaguarda de los derechos al honor, a la presunción de inocencia y a la protección de los datos de carácter personal de las terceras personas que pudieran concurrir en los expedientes, sin que tal concurrencia pueda suponer, en ningún caso, vulneración ni afección alguna a sus garantías jurídicas y constitucionales.

e) Principio de preservación de la jurisdicción penal en la investigación de las conductas que pudieran ser constitutivas de delito».

**Artículo tercero.**– Se da nueva redacción a los apartados 1, en el que se suprimen las letras a) y b), y 2.b) del artículo 7 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, que quedará como sigue: «Artículo 7.– Derecho a la verdad.

1.– Los poderes públicos vascos colaborarán con los órganos y organismos del Gobierno Vasco que ejerzan funciones en materia de derechos humanos, promoción de la memoria o convivencia democrática para, en el marco de las respectivas competencias, contribuir al conocimiento de la verdad sobre las vulneraciones de derechos humanos a las que se refiere esta ley, a través de acciones para facilitar a las personas el acceso a los archivos oficiales y examinar las posibles vulneraciones de derechos humanos a las que se refiere esta ley.

2.– Los poderes públicos vascos colaborarán, en la medida de sus posibilidades y competencias, para garantizar el acceso de todas las víctimas a las siguientes acciones: a) (...) b) Cuando la Comisión de Valoración considere que del contenido del expediente pudiera desprenderse alguna actuación ilegal no prescrita, lo comunicará a los tribunales competentes y, en su caso, a la administración competente, determinando la suspensión del procedimiento mientras aquella no sea resuelta por los órganos penales a quienes corresponda».

**Artículo cuarto.**– Se da nueva redacción a los apartados 1, 2, 4 y 8 del artículo 14 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, que quedará como sigue: 2019/1919 (3/4) «Artículo 14.– Instrucción.

1.– Recibida la solicitud... dará traslado de la misma a la Comisión de Valoración regulada en el Capítulo V de esta ley.

2.– En todo caso, si lo considera necesario, la Comisión de Valoración podrá: (...)d) Solicitar informe o testimonio de personas... (resto igual), siempre dentro del marco de respeto a los derechos al honor, a la presunción de inocencia y a la protección de los datos de carácter personal de las terceras personas que pudieran concurrir.

---

e) Llevar a cabo cuantas actuaciones estime precisas en orden a la más completa resolución de los expedientes.

(...)

4.– Las entidades públicas y personas privadas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Valoración habrán de prestarle la colaboración que les sea requerida al objeto de posibilitar la más completa resolución de los expedientes tramitados al amparo de esta ley (resto igual).

8.– Para ello, la Comisión... realizará un resumen de los hechos que ocasionaron la vulneración de los derechos humanos de la víctima...».

**Artículo quinto.**– Se suprime la disposición adicional sexta de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

**Disposición adicional**– Nueva apertura de plazo extraordinario para la aplicación del Decreto 107/2012, de 12 de junio.

Se abre un nuevo plazo extraordinario de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se acojan a ella todas aquellas personas que, aun cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Decreto 107/2012, de 12 de junio, no hubieran solicitado su reconocimiento y reparación o lo hubieran hecho fuera de plazo..

#### **Disposición final**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardar.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de abril de 2019  
El Lehendakari, IÑIGO URKULLU RENTERIA







Documento

7



---

Propuesta de conclusiones de los temas  
de debate desarrollados en el seno  
del Consejo Vasco de Participación de  
Víctimas del Terrorismo



---

**Pasos a dar en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo, así como para mejorar y hacer más eficiente la contribución de estas víctimas tanto en el plano educativo, como en los procesos de reflexión crítica sobre el pasado y, en general, en el diálogo entre diferentes**

---

22 mayo 2020

---

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizkidetza  
eta Lanikidetzaren Idazkaritza Nagusia  
Bikimen eta Giza Eskubideen Zuzendaritza

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación  
Dirección de Víctimas y Derechos Humanos





El presente documento constituye el resultado del debate mantenido en el seno del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo durante los años 2017 a 2020 en torno a los pasos a dar en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo, así como para mejorar y hacer más eficiente la contribución de estas víctimas tanto en el plano educativo, como en los procesos de reflexión crítica sobre el pasado y, en general, en el diálogo entre diferentes.

Es de advertir que, cuando hablamos de víctimas y de terrorismo,

- Hablamos en primer lugar de ETA. La violencia ejercida por ETA y otras organizaciones afines ha constituido una violación sostenida de los derechos humanos y de libertades fundamentales. Ha causado un gravísimo e injusto sufrimiento a personas, y familias, y al conjunto de la sociedad. En el periodo de lo que se conoce como memoria reciente, ETA ha sido la principal causante de las violaciones del derecho a la vida. La violencia de ETA contó con acompañamiento social y se empleó como medio para obtener fines políticos. ETA utilizó de forma sistemática el terror, la amenaza y el asesinato con el objetivo de imponer un proyecto político totalitario, que no admitía la diversidad ideológica o de sentimientos de pertenencia de la sociedad vasca; y la utilización de esta estrategia violenta recibió importantes apoyos, siendo todavía tolerada por una parte de la sociedad vasca que no solo aún no ha realizado condena ni petición de perdón a las víctimas (ni a toda la sociedad a la que han amedrentado durante décadas), sino que, lamentablemente, continúa celebrando actos públicos de reconocimiento y hasta homenaje de los terroristas. Por ello y por todo el daño causado merece un posicionamiento compartido de rechazo nítido y claro. Ante sus víctimas es necesario además manifestar explícitamente que ninguna causa tuvo nunca un valor mayor que la vida, dignidad o integridad de cada una de ellas. La conclusión es: nunca debió ocurrir, nunca debe repetirse. Por eso, para que este mensaje de nunca más sea pedagógico e intergeneracional, el rechazo a ETA implica también un rechazo al enaltecimiento, legitimación o justificación de la violencia que ejerció.
- Pero hablamos también del GAL, BVE, GAE y organizaciones similares. En el periodo de la memoria reciente también se han producido otras vulneraciones de derechos humanos que han procedido de estas organizaciones. Esta violencia provocó víctimas mortales y gravísimos e injustos sufrimientos que no siempre han sido reconocidos o, en algunos casos, siquiera investigados. Rechazamos sin paliativos tanto la violencia ejercida por estas organizaciones, como las vulneraciones de derechos humanos producidas en situaciones de complicidad, impunidad, aquiescencia o pasividad de estamentos del estado. La conclusión es: nunca debió ocurrir, nunca más debe repetirse. Por eso, y para que este mensaje de nunca más tenga un valor pedagógico e intergeneracional, el rechazo a esta violencia implica también un rechazo tanto a su minimización, ocultación o negación, como a la discriminación de las víctimas que provocó.

El reconocimiento de la existencia de diferentes organizaciones terroristas debe ir en todo caso acompañado del rechazo de plano cualquier confusión de victimizaciones o pretensión de utilizar la existencia de una violencia como argumento de contrapeso o legitimación de otra de signo diferente. Esto nunca debió ocurrir, nunca más debe repetirse. Por eso, y para que este mensaje de nunca más tenga un valor pedagógico e intergeneracional nuestro rechazo a toda forma de violencia conlleva también el rechazo a la instrumentación de unas vulneraciones de derechos humanos o de unas víctimas para justificar, compensar, diluir o minimizar la existencia de otras.

---

# Resumen y Conclusiones

## I. Reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo

En materia de reconocimiento y reparación de las víctimas, el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo parte de tres premisas fundamentales:

- Ha habido importantes déficits.
- A pesar de ello, es mucho lo realizado.
- Pero, la tarea no ha finalizado.

Continúa, en efecto, sin lograrse que todas las representaciones políticas e institucionales compartan una valoración clara y crítica de lo que ha supuesto en el pasado la violencia de las distintas organizaciones terroristas, y singularmente de ETA.

Al lado de esta tarea pendiente principal –y sin perjuicio de seguir completando y mejorando los procesos previstos por las leyes de reconocimiento y reparación de todas las víctimas del terrorismo, así como realizando estudios que permitan profundizar en el conocimiento y reconocimiento de esta realidad y el padecimiento sufrido por las víctimas y sus familias–, parece igualmente oportuno:

- Plantear a los Grupos Parlamentarios del Parlamento Vasco el análisis y valoración de las posibilidades y conveniencia de modificación de la ley vasca de víctimas del terrorismo para su mejor adecuación a la nueva realidad y a las nuevas formas del terrorismo internacional.
- Proponer que a nivel local se promueva un acuerdo sobre la manera en que puede darse respuesta a la reivindicación de recuerdo de las víctimas en cada municipio, incluyendo la posibilidad de señalar los lugares en que se produjeron los atentados que las causaron, siempre y cuando las víctimas afectadas estén de acuerdo y haya un suficiente consenso municipal.
- Reclamar, en un plano más particular:
  - Un refuerzo del apoyo a las víctimas que han tenido un déficit de reconocimiento o reparación por el tiempo en que sufrieron el atentado (en particular, décadas de los 70 y 80) o porque su caso no ha sido completamente esclarecido y su resolución judicial es improbable dado el tiempo transcurrido.
  - La potenciación del reconocimiento efectivo del derecho a la verdad como derecho a conocer y a acceder a toda la información sobre las circunstancias del atentado terrorista. Esto implica redoblar los esfuerzos por
    - Abrir vías que favorezcan la aportación de datos e informaciones por parte de quienes dispongan de ellos.
    - Favorecer el conocimiento y disponibilidad de toda la información existente.
    - Y, en concreto, en el plano judicial:
      - esforzarse por promover y garantizar el derecho a la información judicial y a la identificación del sumario abierto en la Audiencia Nacional, de modo que las víctimas o sus familias tengan la posibilidad de obtener copia de todo lo actuado en la causa judicial de su familiar.
      - postular igualmente que por parte de la propia Audiencia Nacional se permita analizar y conocer las distintas causas en que no ha sido posible el esclarecimiento completo de los atentados terroristas.
- Impulsar medidas de reconocimiento personalizado de las víctimas:
  - Continuando con la grabación de testimonios y depósito de los mismos en los archivos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos y del Memorial de Víctimas del Terrorismo.
  - Promoviendo el desarrollo de un gesto institucional personalizado que pueda plasmarse en la entrega solidaria a cada una de las víctimas y sus familias de un documento de declaración oficial de la injusticia padecida y de la verdad histórica en que se enmarcó.

## II. Aportación educativa de las víctimas

El Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo valora de manera positiva la experiencia de los testimonios de las víctimas en la educación, que considera debería extenderse a otros ámbitos.

Así, en relación con el Programa de Víctimas Educadoras Adi-adian, se considera oportuno:

- Proponer la extensión de las posibilidades de que las víctimas siempre de forma libre y voluntaria, puedan aportar su testimonio personal de vida, de lucha y de resiliencia ante la injusticia sufrida.
  - tanto a través de la prestación de testimonio presencial en centros educativos y universitarios, o en ámbitos de educación no formal de forma transversal o mediante cursos específicos,
  - como mediante la grabación de testimonios depositados en el archivo de Gogora, y que cuenten con permiso para su uso divulgativo y educativo,
  - alcanzando con las grabaciones de testimonios otros perfiles de víctimas: como víctimas heridas y amenazadas, víctimas de violencia de persecución, así como representantes de colectivos cívicos que han liderado la lucha contra el terrorismo.
- Proseguir ampliando su desarrollo al ámbito universitario, de la Formación Profesional y a otros ámbitos de educación no formal.
- Estudiar la potencialidad de esta experiencia para abordar educativamente y con carácter preventivo otros fenómenos emergentes de terrorismo y violencia.

En el plano educativo más formal, se subraya la conveniencia de:

- Facilitar y potenciar el trabajo complementario entre el conocimiento de la historia, de un modo objetivo, y los testimonios de las víctimas, así como su traducción en líneas dirigidas a todo el alumnado, de forma transversal, y que no se agoten en una asignatura concreta.
- Fomentar la involucración más intensa en este proceso de aprendizaje e introspección de padres y madres y de los propios equipos docentes y Berritzeguneak.
- Promover la visita por los jóvenes a centros donde se recopilan los datos históricos y en los se llevan a cabo estudios y archiva toda la documentación relativa al Terrorismo y a las Víctimas del Terrorismo.

De cara a la deslegitimación de la violencia política y la prevención de los radicalismos que alientan esa violencia se considera, además, que

- Constituyen igualmente una pieza clave los testimonios de los hijos y nietos de las víctimas, que perdieron a sus progenitores en momentos claves de su vida, cuando más necesitaban esos referentes, y su difícil tránsito desde ese exilio interior a la necesidad de dar sentido su propia vida a través del conocimiento de lo ocurrido.
- Y habría, asimismo, que valorar la posibilidad de contar con testimonios de personas que ejercieron la violencia y con posterioridad han realizado una profunda reflexión autocrítica de su propio pasado y del recurso a la violencia con fines políticos.

El Consejo comparte igualmente la urgencia y necesidad de prestar la mayor atención al integrismo radical de corte religioso, entendiendo que la experiencia desarrollada puede ser de gran utilidad para la elaboración de un proyecto de educación preventiva particularmente enfocado en este ámbito que debería completarse mediante:

- El impulso de estudios y acciones encaminadas a la identificación de los procesos de radicalización de la juventud.
- La difusión de mensajes que tiendan a fomentar la empatía, la comprensión, la colaboración, a identificar las injusticias y la forma de resolverlas mediante el diálogo y la aceptación del otro.
- El trabajo profundo (por ejemplo, a través de la Lectura Ideológica Compartida) sobre argumentos dirigidos a desmontar la debilidad y falsedad del recurso a la violencia como algo inevitable, y su sustitución por argumentos más basados en la razón, el respeto, la aceptación de la pluralidad política, cultural, lingüística, religiosa, sexual...

- 
- La evitación de la formación de guetos físicos (barrio, centros educativos, etc.) y guetos simbólicos, intelectuales o ideológicos, en el seno de una sociedad, trabajando al menos para romper las barreras que estos imponen.

### III. Víctimas y procesos de reflexión crítica sobre el pasado

El Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo considera importante la respuesta que desde la justicia restaurativa puede darse a los derechos de las víctimas a través de un abanico de medidas cuyos efectos reparadores de la víctima y la sociedad pueden ser intensos, al tiempo que se incide también de manera relevante sobre los victimarios.

Es este un marco que conviene promover, proponiéndose como pasos específicos:

- El apoyo de las experiencias que se asienten en el Principio Básico de Reparación Restaurativa, que exige de los victimarios un distanciamiento crítico respecto del delito cometido y respecto de la propia actividad terrorista, así como el reconocimiento del daño injusto causado a las víctimas, su imposible justificación, el rechazo de los fines sustentados en el uso de la violencia y una voluntad explícita de contribuir al aseguramiento del derecho a la verdad de las víctimas.
- La generación de espacios que faciliten que aquellos presos que hayan hecho este recorrido y busquen encontrarse con las víctimas puedan hacerlo, siempre desde el máximo respeto a la autonomía y libertad de las víctimas para tomar parte o no en esos encuentros y previa garantía de que dichos encuentros no puedan causar nuevos perjuicios materiales o morales a la víctima.
- El fomento de la línea restaurativa en las actividades de memoria, persiguiendo alcanzar resultados de valor añadido en la pedagogía de la reparación, de la convivencia y de la prevención del delito con efectos educativos de largo alcance.

Todo ello prestando especial atención a las necesidades de cada víctima, pues no todas demandan la misma respuesta.

En todo caso, el testimonio de las víctimas continúa siendo decisivo en el plano de la construcción de la memoria y de reconstrucción de la verdad de lo ocurrido, se valora igualmente como decisivo, de aquí que se considere necesario que desde las instituciones públicas:

- Se prosiga potenciando el desarrollo de programas que acerquen a las víctimas a la sociedad en primera persona, recogiendo y clasificando testimonios tanto de las víctimas del terrorismo, como de los victimarios que han efectuado un proceso de reinserción auténtico, dadas sus potencialidades en el proceso de reflexión crítica sobre el pasado.
- Se continúe elaborando informes de clarificación del pasado para contribuir al derecho a la verdad, ampliando la recogida de testimonios de víctimas como parte de la construcción de una memoria crítica del pasado y promoviendo la ampliación de procesos de escucha de sus testimonios en diferentes ámbitos educativos y sociales.
- Se utilicen estos testimonios como herramienta de las unidades didácticas correspondientes a las asignaturas de Historia de 4º de la ESO y 2º Bachillerato, conservándolos apropiadamente.
- Se trabaje por la necesaria difusión de estos esos testimonios tanto al conjunto de la sociedad para hacer pedagogía social, pues son un valor esencial para la convivencia y para la no repetición, como especialmente en las nuevas generaciones.

### IV. Víctimas y procesos de diálogo entre diferentes

El Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo reconoce que es demanda común de todas las víctimas:

- El derecho al completo esclarecimiento de lo ocurrido y a la justicia.
- El reconocimiento del sufrimiento injusto padecido y el acceso a la reparación.
- Una memoria basada en un relato veraz, que deslegitime claramente la violencia que han sufrido.

Reconocido lo anterior, el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo comparte igualmente que continúa siendo una necesidad en la sociedad vasca promover una cultura de paz, basada en un cuerpo sólido de valores y en la promoción del diálogo como herramienta de resolución de conflictos. Ahora bien, para ello resulta imprescindible la deslegitimación completa del uso de la violencia terrorista: el final de ETA no puede suponer pasar página sin crítica explícita sobre lo sucedido.

A juicio del Consejo, partiendo de un mínimo ético insoslayable –el reconocimiento de que toda acción violenta que provocó víctimas fue una injusticia– debería apoyarse un diálogo en múltiples direcciones:

- Entre víctimas del mismo terrorismo, entre quienes las situaciones son muy dispares y las formas de pensamiento bien distintas.
- Entre víctimas del terrorismo de ETA y víctimas de otras formas de terrorismo, de los GAL, BVE, GAE y organizaciones similares.
- Entre víctimas y sociedad: tanto desde las víctimas y sus asociaciones hacia las distintas expresiones sociales como también desde la sociedad y sus agentes sociales, políticos e institucionales hacia las víctimas; teniendo particularmente presentes a las generaciones futuras, a las que hay que inculcar el valor de la paz.

## Reflexión final mirando al futuro

Solo si la realidad que han vivido las víctimas es conocida por la sociedad vasca la ciudadanía podrá ser consciente del daño sufrido por aquellas y se podrá promover una reflexión crítica que permita reconocer el sectarismo vivido en la actitud hacia las víctimas que, de algún modo, sigue perviviendo en la actualidad.

La construcción de la convivencia exige, en efecto, no dar la espalda al pasado y esforzarse en esclarecer lo sucedido, conocer la realidad de las víctimas y su espíritu de lucha, preservar la memoria y el recuerdo de todos los que han sufrido la violencia terrorista, ofrecer un reconocimiento social a las víctimas del terrorismo a través de la divulgación de sus testimonios y ayudar a otras víctimas que, habiendo pasado por una situación similar, pueden encontrar en estos testimonios una fuente de apoyo e inspiración para salir hacia delante. Es esta una tarea en la que ha de ser subrayada la importante labor desarrollada por las Asociaciones de Víctimas, Fundaciones y Entes Gubernamentales, mediante la documentación y archivo de testimonios, y su utilización como materiales en el ámbito educativo y social.

Mirando al futuro, resulta imprescindible potenciar estas actividades y proyectos con el fin de favorecer la culminación de esa labor y su extensión a toda la sociedad, para mantener su concienciación y sensibilización y para empatizar con la ciudadanía, especialmente con los más jóvenes.

En todo caso, la deshumanización, el velo silencioso que ha mantenido el miedo sobre los acontecimientos vividos, la inversión de valores y la falta de empatía han sido tales que hay que empezar a reconstruir desde la base, partiendo del reconocimiento de la dignidad que todas las personas tenemos como seres humanos.

Y eso pasa por lograr la erradicación, de manera urgente, tanto de la justificación de todo tipo de terrorismo como de los homenajes públicos a terroristas y la exaltación de sus símbolos. Son estos, en efecto, supuestos de “victimización secundaria”, “retraumatización” o “revictimización” que constituyen claros síntomas de anormalidad democrática en una sociedad que declara reconocer la injusticia de la violencia terrorista, generadora de muchísimas víctimas a las que sigue siendo preciso escuchar y tener en cuenta, y para las que continúa siendo fundamental la exigencia de que quienes en uno u otro momento han apoyado el terrorismo contribuyan, en su análisis sobre el pasado y en su proyección al futuro, a su deslegitimación clara y sin ambigüedades ni equívocos.

22 de mayo de 2020





Documento

8.

---

Discursos pronunciados por el  
Lehendakari Iñigo Urkullu Renteria en las  
conmemoraciones del Día de la Memoria  
y del Día Europeo de las Víctimas del  
Terrorismo de la XI Legislatura, y texto del  
Compromiso Batera





---

Discursos pronunciados por el  
Lehendakari Iñigo Urkullu Renteria  
en las conmemoraciones del Día  
de la Memoria y del Día Europeo de  
las Víctimas del Terrorismo de  
la XI Legislatura, y texto del  
Compromiso Batera

---

**abril de 2020**

Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación

---

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

LEHENDAKARITZA  
Giza Eskubide, Bizikidetzta  
eta Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia  
Bikimien eta Giza Eskubideen Zuzendaritza

PRESIDENCIA  
Secretaría General de Derechos Humanos,  
Convivencia y Cooperación  
Dirección de Víctimas y Derechos Humanos



## Terrorismoaren biktimen europako eguna *Día europeo de víctimas del terrorismo*

---

**2018-03-10 Bilbao 10-03-2018**

Lehendakariaren hitzaldia – *Discurso del Lehendakari*

Biktimak, Biktimen Elkartetako goi ordezkariak, herri agintariok, jaun andreok, egun on. Ongi etorriak eta eskerrik asko gurekin izateagatik.

Gaur Terrorismoaren Biktimen Egun Europarraren bezperan, elkartaritze hau konbokatu du Eusko Jaur-laritzak, hirugarren urtez. Aurten Terrorismoaren Biktimen Partaidetzarako Euskal Kontseiluarekin batera antolatu dugu.

Aurreko urteetan abiapuntua definitzen jardun gara. Ozen esan dugu gaizki egin genuela, terrorismoa jasan zuten biktimei behar beste kasurik ez genielako egin; batez ere, 70garren eta 80garren hamarkadetan. Autokritika hori egunean jartzen dugu, biktimek pairatutako sufrikarioa arindu nahian. Hori da gure abiapuntua.

Hoy víspera del Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo el Gobierno convoca esta concentración con el Consejo Vasco de Participación de Víctimas del Terrorismo. En años anteriores hemos expresado nuestra autocrítica por la desatención que sufrieron las víctimas del terrorismo, especialmente en las décadas de los 70 y 80.

Hoy aquí actualizamos esta autocrítica con el propósito de aliviar el sufrimiento padecido; con intención de demostrar cercanía, solidaridad y verdad a las víctimas.

Transmitimos dos mensajes.

El primero mira al pasado y se resume en dos palabras: FUE INJUSTO.

No sabemos si alguna vez ETA y el resto de organizaciones terroristas llegarán a hacer una lectura autocrítica sobre lo que hicieron. No sabemos si serán capaces de expresar algo que repare el daño que causaron a las víctimas y a la sociedad.

No sabemos si lo harán, sabemos que deberían hacerlo. No sabemos si lo harán; pero la sociedad y las instituciones vascas y sus representantes, Sí podemos hacerlo.

Hoy tenemos un mensaje que transmitir a las víctimas del terrorismo: FUE INJUSTO.

Aurreneko mezu hau iraganari lotutakoa da.

Ez dakigu noizbait ETAk eta beste organizazio terroristek irakurketa autokritikoa egingo ote duten biktimei eta gizarte honi egin ziotenaren inguruan. Ez dakigu gauza izango diren emandako mina arintzeko moduko zerbait adierazteko. Ez dakigu egingo duten; baina euskal erakundeek eta horren ordezkariak egin egingo dugu.

Terrorismoaren biktima guztientzako mezu bat zabaldu nahi dugu: INJUSTUA IZAN ZEN.

Proclamo solemnemente, como Lehendakari, en nombre del Gobierno y la sociedad vasca, que el sufrimiento padecido por las víctimas del terrorismo FUE INJUSTO. Son dos palabras plenas de significado.

Hablamos de ETA y decir FUE INJUSTO significa afirmar que por su prolongación en el tiempo y su intencionalidad de imposición política; por perpetuarse después de la Transición, la Amnistía y el Estatuto de Gernika; por el acompañamiento socio-político con que contó y, sobre todo, por la gravedad e intensidad

---

de los daños humanos irreparables producidos; la violencia de ETA requiere una valoración expresa de su injusticia, una valoración expresa del daño injusto causado a las víctimas y sus familias.

Hablamos de ETA y decir FUE INJUSTO significa también rechazar su enaltecimiento, legitimación o justificación. Hablamos del GAL, Batallón Vasco Español y organizaciones terroristas similares y decir FUE INJUSTO significa recordar que su violencia provocó víctimas mortales y gravísimos sufrimientos que no siempre fueron reconocidos y, en algunos casos, ni siquiera investigados.

Decir FUE INJUSTO ante estas víctimas significa afirmar que la impunidad no puede ser la última palabra y que el Estado tiene una responsabilidad ante ellas. Significa que la expresión de solidaridad ante su sufrimiento y su reconocimiento no pueden deslindarse.

Hablamos de las víctimas del 11-M, los atentados de Barcelona o las víctimas del terrorismo en el mundo y decir FUE INJUSTO significa manifestar explícitamente que ninguna causa tuvo nunca un valor mayor que la vida, dignidad o integridad de cada persona víctima. Significa recordar a cada una de las víctimas del terrorismo y afirmar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Bigarren mezua orainari eta etorkizunari begira dago. Aurtengoan, zirkulu bat ere badugu kontzentrazio honetan. Ekimen honen zentzuaren bigarren ardatza da. Atzera begiratzean, injustua izan zela esan behar dugu. Aurrera begiratzean, zirkulu bat osatzen dugu, biktimen eta gizartearen arteko elkartasunaren zirkulua. Gizartea eta biktimak elkarrekin oraina eta etorkizuna eraikitzen.

Esta concentración se agrupa en un círculo. Cuando miramos atrás, afirmamos que fue injusto. Cuando miramos adelante, configuramos un círculo de unión entre víctimas y sociedad. La sociedad y las víctimas juntas construyendo el presente y el futuro de nuestra convivencia. Este es el proyecto de esperanza y el mensaje que queremos compartir víctimas y sociedad.

El reto es asumir juntos la tarea de construir la convivencia presente y futura. Nuestro compromiso es promover el encuentro, interacción, confluencia y unión entre víctimas y sociedad. Lograrlo es demostrar que, a pesar de todo, la voluntad de convivir democrática y pacíficamente es más fuerte que la violencia y el terror.

Afirmamos que FUE INJUSTO y que ahora caminaremos juntos. No hay dos partes, las víctimas por un lado y la sociedad por otro. Estamos juntos y conformamos un círculo de solidaridad y unión.

Zirkulua gara, elkartasunak elkartzen gaitu. Orain, elkarrekin egin nahi dugu aurrera.

## Terrorismoaren biktimen europako eguna *Día europeo de víctimas del terrorismo*

---

**2019-03-10 Donostia / San Sebastián 10-03-2019**

Lehendakariaren hitzaldia – *Discurso del Lehendakari*

Jaun andreok, egun on. Gaur, martxoak 11, Terrorismoaren Biktimen Europako eguna da. Biktimak oroitzeko eta gogoan izateko ekitaldi hau Terrorismoaren Biktimen Partaidetzarako Kontseiluarekin batera deitu dugu. Eskerrik asko beraz, hurbildu zareten guztioi.

Iaz, gogoeta bat partekatu genuen, eta ezinbestekoa da berriz ere hura gogoratzea, memoriaren pedagogia kritiko bat egiten jarrai dezagun.

ETAren indarkeriaren injustizia baloratu beharra dago, batez ere biktimei eta haien senideei egindako kalte bidegabeari dagokionez. Zergatik?

- Denboran zehar luzatu zelako;
- Inposaketa politikorako asmoa izan zuelako;
- Trantsizioaren, Amnistiaren eta Gernikako Estatutuaren ondoren iraun egin zuelako;
- Izan zuen babes soziopolitikoagatik; eta, batez ere,
- Sortutako giza kalte konponezinen larritasunagatik.

Este Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo debemos seguir haciendo una pedagogía crítica de la memoria.

Tenemos un mensaje que transmitir a todas las víctimas del terrorismo: “Fue injusto.” Cuando hablamos de ETA decir que “fue injusto” requiere una valoración expresa de su injusticia, del daño injusto causado a las víctimas y sus familias.

Después del desarme y disolución de ETA, una tarea pendiente es manifestar al unísono que matar, extorsionar, secuestrar, torturar, agredir... fue injusto.

Cuando hablamos del Batallón Vasco Español, el GAL y organizaciones terroristas similares “fue injusto” significa recordar que su violencia provocó víctimas y sufrimiento que no siempre fue reconocido y, en algunos casos, ni siquiera investigado. Decir “fue injusto” es recordar a cada una de las víctimas y afirmar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. La conclusión es: nunca debió ocurrir, “nunca más” debe repetirse.

Vivimos en el siglo XXI, mientras no se aborde esta tarea, estaremos atados al pasado siglo. Es un principio tan básico como fundamental. Se trata de asentar una memoria crítica del pasado en todo aquello que supuso vulneración de derechos humanos.

El contenido de este mensaje se proyecta al presente y al futuro. Este mensaje mira de frente a los ojos de cada víctima para decirle algo que necesita escuchar. Necesita saber que no hubo nada que tuviera más valor que la vida de su familiar asesinado. Es justo que escuche decir, con claridad, que el sufrimiento que padeció fue injusto.

Mezu honek, orainaldiari begiraten dionean, biktima bakoitzaren begietara begiraten du zuzenean. Entzun beharra daukan eta entzutea bidezkoa duen zerbait esaten dio. Jakin beharra dauka ez zegoela ezer bere senide erailaren bizitzak baino balio handiago zuenik. Ezer ere ez.

---

Bidezkoa da argi entzun dezan bidegabea izan zela bere sufrimendua. Oso oinarrikoa den zerbait da, baina sakontasun eta erabateko garrantzia duena. Mezu honek etorkizunari ere begiratzen dio. Bizikidetzaren etorkizunari, hain zuzen ere.

Bizikide izateko, ez dugu zertan bat etorri behar gauza guztietan. Bi puntu sinpletan besterik ez dugu bat etorri behar. Bi oinarri demokratiko eta etiko hauetan: giza eskubideak eta aniztasuna. Biak ala biak: giza eskubideak eta aniztasuna.

Este mensaje mira al futuro. Al futuro de la convivencia y la cultura de paz. Al futuro de los derechos humanos y del nunca más.

Este es el punto de partida de la espiral que hoy nos acompaña. La espiral de la convivencia. La convivencia no significa estar de acuerdo en todo. Sí significa asumir dos principios democráticos y éticos: derechos humanos y pluralismo. Principios. Sencillos. Plenos: derechos humanos y pluralismo.

Frente a la espiral cerrada de la violencia, la espiral abierta de la convivencia.

El punto de partida es reconocer que fue injusto. El punto de partida para que sociedad y víctimas, JUNTAS, podamos construir el presente y el futuro de nuestra convivencia.

Esta es la espiral que hoy representamos. La esperanza que hoy convocamos. El compromiso que hoy manifestamos.

Hau da gaur osatzen dugun espirala. Hau da gaur partekatzen dugun itxaropena. Gizartea eta biktimak elkarrekin, gure bizikidetzaren oraina eta geroa eraikitzen. Hau da gaur hartzen dugun konpromisoa.

## Terrorismoaren biktimen europako eguna *Día europeo de víctimas del terrorismo*

---

**2020-03-11 Vitoria-Gasteiz 11-03-2020**

Lehendakariaren hitzaldia – *Discurso del Lehendakari*

Herri agintari eta ordezkariok, biktimen senide eta lagunok, jaun andreok, egun on.

Gaur martxoaren 11, Terrorismoaren Biktimen Europako Eguna da. Eusko Jaurlaritzak, bosgarren urtez, ekitaldi hau deitu du Biktimak oroitzeko. Eskerrik asko parte hartzeagatik eta agertzen duzuen konpromisoagatik.

Hoy es el Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo. Un Día en el que compartir reflexiones necesarias para seguir haciendo una pedagogía crítica de la memoria:

Cuando hablamos de ETA decimos que “fue injusto”. Injusto por su prolongación en el tiempo, por su intencionalidad de imposición política, por perpetuarse tras la Transición, la Amnistía y el Estatuto de Gernika. Fue injusto por el acompañamiento socio-político con que contó. Injusto, sobre todo, por la gravedad del balance de daños humanos irreparables producido. La violencia de ETA requiere una valoración expresa de su injusticia, del daño injusto causado a las víctimas y sus familias.

En el periodo de lo que se conoce como memoria reciente, ETA y otras organizaciones afines han sido las principales causantes de las violaciones del derecho a la vida en nuestro País. El reconocimiento de la injusticia del terrorismo implica también el rechazo a su enaltecimiento, legitimación o justificación.

Cuando hablamos del Batallón Vasco Español, el GAL y otras organizaciones terroristas similares, decimos que “fue injusto”. Injusto porque provocó víctimas mortales y gravísimos sufrimientos que no siempre fueron reconocidos o, en algunos casos, siquiera investigados.

Decir que fue injusto significa que la impunidad no puede ser la última palabra. Significa que la expresión de solidaridad ante su sufrimiento y el reconocimiento de la injusticia que padecieron son las dos caras inseparables de la misma moneda.

Hoy recordamos a cada una de las víctimas del terrorismo. Hoy recordamos el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Gaur, Terrorismoaren Biktimen Egunean, “Bidegabea izan zen” mezua zabaltzen dugu. Bidegabea izan zen, bai. Zergatik da hain garrantzitsua terrorismoa bidegabea izan zela esatea eta gogoratzea? Lehenik eta behin, biktimei erreparazioa eskaintzeko. Horrekin batera, memoria kritikoa eraikitzeko, giza eskubideetan oinarritutako hezkuntza sustatzeko, eta bizikidetzeta sustraitzeko.

La reparación a las víctimas, la construcción de una memoria crítica, la promoción de una educación en derechos humanos y la pedagogía para la convivencia demandan reconocer la injusticia del terrorismo.

No reconocer que lo ocurrido “fue injusto” es grave. Es grave por lo que significa desde un punto de vista ético, humano y, también, político. Un silencio acrítico ante la violencia pasada es el resquicio por el que se deja pasar, disimuladamente, un mensaje sutil de comprensión, justificación o legitimación de la misma.

Esta inhibición política, este hacer como que no pasó nada, esta resistencia a decir simplemente que “matar estuvo mal”, no puede admitirse como algo normalizado.

No reconocer la injusticia de los asesinatos y vulneraciones de derechos humanos producidos en el pasado por el terrorismo con cualquiera de sus siglas, y particularmente por ETA, resulta inasumible en nuestra sociedad.

---

Las familias de las víctimas asesinadas y las víctimas heridas deben saber que no hay nada que justifique lo que sufrieron. Deben saber que nada tiene más valor que su dignidad humana. La sociedad y las instituciones vascas conocen y reconocen el inmenso e injusto sufrimiento que padecieron.

Gaur, biktima guztienganako elkartasun eta hurbiltasun adierazpen gisa, berretsi egiten dugu elkartasun eta aitortza adierazpen hau.

Aurten, 2020garren urtean, triangelu baten egituraren inguruan elkartu gara. Triangeluaren alde bakoitzak oroitzapen honetan lotu nahi ditugun hiru edukietako bat irudikatzen du: biktimak, gizartea eta etorkizuna.

Elkarrekin, biktimak eta gizartea, bizikidetzara eraikitzeko zeregina partekatzea da erronka. Biktimen eta gizartearen arteko elkargunea sustatzeko konpromisoa dugu, etorkizunari eta bizikidetzari begira. Gizarteak eta biktimek elkarrekin eraiki behar dugu bizikidetzaren oraina eta etorkizuna.

Reiteramos nuestra solidaridad, reconocimiento y cercanía a todas las víctimas.

Nos unimos con un mismo propósito: La sociedad y las víctimas construyendo juntas el presente y el futuro.

Este año nos reunimos en torno a un triángulo. Esta figura apela a la construcción de la convivencia, mediante la integración de distintas perspectivas. Cada lado representa uno de los tres contenidos que queremos enlazar en esta conmemoración: víctimas, sociedad y futuro.

El reto es compartir juntos, víctimas y sociedad, la tarea de construcción de la convivencia y del futuro. La sociedad y las víctimas juntas construyendo el presente y el futuro de nuestra convivencia.

Este es el proyecto de esperanza.



---

## **Compromiso Batera**

---

Bases para dar un nuevo paso en  
las políticas públicas de víctimas

---

La gestión e impulso de la política de víctimas es una prioridad del Plan de Paz y Convivencia, aprobado el 26 de noviembre de 2013. En su Iniciativa IV, prevé implementar dos ejes: la continuidad las grandes líneas de apoyo a las víctimas; y la renovación de estas políticas en relación con la evolución del contexto actual. En el punto de encuentro entre continuidad y renovación debe situarse el Compromiso Batera

Las políticas públicas en materia de víctimas han pasado por diferentes fases. En las décadas de los 70 y los 80 estuvieron marcadas por la desatención; la década de los 90 estuvo presidida por una progresiva sensibilización, y la primera década del 2000 ha estado caracterizada por la construcción de una cobertura normativa e institucional de protección activa de los derechos de las víctimas.

Nos encontramos en 2015. El fin de la violencia de ETA en 2011 nos sitúa en un momento propicio para valorar lo realizado y reflexionar sobre la orientación de las políticas de víctimas en los próximos años. Se dan las condiciones para dar nuevo pasos.

El pasado 5 de junio en el acto de reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo, el Lehendakari anunció que el Gobierno Vasco tiene la voluntad de avanzar en esta línea. Lo quiere hacer mediante la definición de un marco conceptual y de actuación que se plasma en este documento y que adquiere la forma de compromiso.

El Compromiso Batera no nace de la nada. Se asienta en la construcción realizada en las políticas de víctimas en los últimos años. Una construcción que continúa y se consolida y que ha sido posible en las últimas legislaturas gracias a la aportación de gobiernos y grupos sociales, políticos y parlamentarios de distinto signo.

## Tres principios

---

### **Principio de autenticidad:** asumir la autocrítica que nos corresponde

Una reflexión crítica del pasado en materia de víctimas permite constatar varios déficits: llegar tarde a la sensibilidad y respuesta que merecían las víctimas, anteponer la división política a la unidad en torno a las víctimas, hacer diferencias entre víctimas según el signo de la violencia padecida, o instrumentalizar la causa de las víctimas con interés partidario.

El Gobierno Vasco ha hecho expresa su autocrítica asumiendo dos de estos errores. En primer lugar, porque hasta primeros de los 90, las instituciones llegamos tarde a la causa de las víctimas. En segundo lugar, porque en los años siguientes, a menudo las divisiones políticas desdibujaron la unidad en la solidaridad y en el rechazo a la violencia.

El Gobierno Vasco ha hecho autocrítica y ha pedido perdón por ello a las víctimas de la violencia y de todos los terrorismos, especialmente a las producidas en las décadas de los 70 y 80 por la desatención que padecieron. Debimos reaccionar antes y hacerlo mejor, y más unidos. Esta reflexión autocrítica es el punto de partida del Compromiso Batera.

## **Principio de sinceridad:** definir con claridad el mínimo ético

El final de ETA no puede suponer pasar página sin crítica explícita sobre lo sucedido. Las políticas de memoria implican reconocer que toda forma de violencia o terrorismo, y por lo tanto la violencia y terrorismo de ETA fue una injusticia.

Nos opondremos a cualquier justificación de la violencia o las vulneraciones de derechos humanos. Nos comprometemos a que la memoria y el honor de las víctimas no queden relegadas por una mirada al futuro que se olvida del pasado. Este es el mínimo ético, indispensable para construir el futuro, en el que se asienta el Compromiso Batera.

## **Principio de igualdad:** cumplir con los derechos de las víctimas

Las políticas públicas de víctimas se seguirán orientando al cumplimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación que les corresponden y se pondrá un especial empeño en promover la personalización en la atención a las víctimas.

El cumplimiento de esta orientación se desarrollará bajo el principio rector de igualdad de derechos de las víctimas, sea cual sea el signo de la violencia sufrida. Este principio tiene una doble plasmación: por una parte, no aceptar y revertir la discriminación entre víctimas; y, por otra, rechazar y combatir cualquier forma de pretensión justificadora de la existencia de unas víctimas por otras.

## Un paradigma más abierto: vincular a las víctimas también con el futuro

---

Las políticas públicas de víctimas han estado vinculadas con la mirada al pasado. Esto ha sido, es y seguirá siendo necesario. No obstante, un enfoque que solo mira al pasado es limitante para las víctimas y para la superación de la victimización. El Gobierno Vasco quiere ampliar este paradigma.

La mirada a las víctimas puede vincularse, también, al futuro. Imprimir este nuevo enfoque significa que cuando pensemos en las víctimas pensaremos en la injusticia del daño que padecieron en el pasado, y también en su papel en la construcción de la convivencia en el presente y en el futuro junto al conjunto de la sociedad.

## Un valor preferente: promover la unión entre víctimas y sociedad

---

La vivencia traumática e injusta que sufre una víctima del terrorismo o la violencia es diferente a la del resto de la sociedad. Esa diferencia crea una distancia entre víctima y sociedad. El estudio de la victimología demuestra que, aquí o en cualquier lugar del mundo, la relación entre víctimas y sociedad se sitúa en un eje de oscilación lejanía-cercanía.

Junto al paso del tiempo aparecen factores que alejan o acercan a víctimas y sociedad. Las políticas públicas pueden aumentar, reducir o eliminar esa distancia. En lo que dependa del Gobierno Vasco, todas las actuaciones en materia de víctimas estarán presididas por un valor preferente: promover la interacción, confluencia y unión entre víctimas y sociedad en clave de futuro y convivencia.

---

## Un compromiso traducido en hechos concretos

---

Todos los programas que actualmente impulsa el Gobierno Vasco están marcados por el espíritu del compromiso Batera y lo seguirán estando en el futuro:

- El Programa Adi-adian se enfoca al futuro y busca la unión entre víctimas y sociedad para construir una convivencia mejor a través del ámbito educativo.
- El Programa Gertu persigue esa misma unión de futuro mediante una contribución de las víctimas a la construcción social de la memoria.
- Los Retratos municipales de las vulneraciones del derecho a la vida acercan a la ciudadanía, a través de los ayuntamientos, a sus víctimas más cercanas.
- El Programa Eraikiz se orienta a compartir la construcción del presente y el futuro entre las víctimas y la sociedad.
- El Instituto Gogora es un espacio compartido de memoria entre víctimas y sociedad que desde el pasado se proyecta a la construcción de la convivencia.

El Compromiso Batera significa abrir una etapa en las políticas de víctimas de modo que estas miren, además de al pasado, también al futuro y se centran en promover la unión entre víctimas y sociedad para la convivencia.

El pasado 5 de junio en el encuentro entre víctimas y sociedad dimos un paso que, hoy a través del Compromiso Batera, implica continuidad y nuevos pasos. Este compromiso une cuatro palabras: víctimas, sociedad, futuro y convivencia. Se trata de un reto que requiere la contribución de todos. De las instituciones, los partidos políticos, los medios de comunicación, los agentes sociales, las víctimas y la ciudadanía.